PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

“Apoyo interinstitucional en casos de violencia contra las mujeres en el estado de Chihuahua”

C. José Alberto Islas Labastida.

Febrero 2026

Contenido

I. Introducción. 5

II. **Justificación.** 6

III. **Objetivo general.** 9

IV. **Planteamiento y delimitación del problema.** 11

V. **Marco Teórico.** 14

VI. **Formulación de la hipótesis.** 21

Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Chihuahua 75

Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Chihuahua 76

Ley del Instituto Chihuahuense de las Mujeres y su Reglamento Interior 76

Centros de Justicia para las Mujeres en Chihuahua 77

Protocolos y lineamientos estatales de actuación 78

Marco jurídico estatal complementario 78

Diferenciación funcional entre rectoría, coordinación y operación en Chihuahua 85

Cobertura normativa de todas las fases de la ruta de atención 85

La coordinación interinstitucional como obligación jurídica y punto crítico de tensión 86

Exigibilidad jurídica y responsabilidad institucional en Chihuahua 87

Implicaciones para el análisis del acceso efectivo a la atención en Chihuahua 87

Instituciones públicas estatales y organizaciones de la sociedad civil en la atención a mujeres en situación de violencia en Chihuahua 88

Organizaciones de la sociedad civil (OSC) en Chihuahua: capacidades complementarias para atención, acompañamiento, litigio, contención y resguardo 97

Casa Amiga Centro de Crisis A.C.: atención integral y espacio seguro en Ciudad Juárez 98

Centro de Derechos Humanos de las Mujeres A.C. (CEDEHM): acompañamiento psicojurídico y litigio estratégico 99

Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez A.C.: intervención comunitaria, acompañamiento jurídico e incidencia 101

Justicia para Nuestras Hijas A.C.: búsqueda, acompañamiento y acceso a la justicia en desaparición y feminicidio 102
Centro de Derechos Humanos Paso del Norte A.C.: defensa de derechos humanos y acompañamiento a mujeres y familias 102
Mujeres por México en Chihuahua A.C.: orientación social, asistencia jurídica y acompañamiento 103
Centro de Protección “De Mujer a Mujer”: atención gratuita, psicología, trabajo social y área jurídica 104
Otras OSC con presencia o registro público en Chihuahua 105
Articulación OSC–Estado en Chihuahua 106
Con la finalidad de difundir y acercar a las interesadas la información del Directorio integrado en esta investigación, proponemos el siguiente texto para la publicación en internet o elaboración de folletos informativos: 123
¿Sufres violencia? Aquí puedes encontrar ayuda en Chihuahua 123
🚨 Si estás en peligro inmediato 124
📞 Emergencias – 911 124
📞 Denuncia anónima – 089 124
🤝 Atención integral y acompañamiento especializado 125
Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Chihuahua (CEJUM) 125
⚖️ Denuncia y acceso a la justicia 126
Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y la Familia (FEM) 126
🧭 Orientación, canalización y acompañamiento cercano 127
Instituto Chihuahuense de las Mujeres 127
🩺 Atención médica y psicológica 128
Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua 128
🍇 Atención como víctima y acompañamiento durante procesos 129
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua (CEAVE) 129
📍 Atención cerca de tu municipio 130
Municipio de Chihuahua – Instituto Municipal de las Mujeres (IMM) 130
Ciudad Juárez – Instituto Municipal de las Mujeres (IMM) 130
🏠 Refugios y resguardo temporal 131
Refugios para mujeres en riesgo 131
Refugio municipal en Ciudad Juárez 131

Organizaciones de apoyo y sociedad civil 132
Casa Amiga Esther Chávez Cano (Ciudad Juárez) 132
Centro de Protección “De Mujer a Mujer” (Ciudad Juárez) 132
Centro de Derechos Humanos de las Mujeres A.C. (CEDEHM) 133
Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez 133
Ruta práctica sugerida en Chihuahua 133
Recuerda 134
VII. **Pruebas cualitativas de la hipótesis.** 134
Evidencia empírica de la variable independiente: articulación y claridad institucional 137
Evidencia empírica de la variable dependiente: acceso efectivo a los servicios 137
Relación lógica entre variables: confirmación de la hipótesis 138
Conclusión de la prueba de la hipótesis 138
VIII. **Conclusiones.** 139
IX. **Tareas pendientes y líneas para futuras investigaciones.** 151
X. **Referencias.** 154

I. Introducción.

La violencia contra las mujeres constituye un fenómeno complejo que se manifiesta de manera diferenciada en los territorios, en función de sus contextos sociales, institucionales y normativos. En México, en el ámbito estatal, la respuesta pública frente a esta problemática se materializa a través de leyes, programas, instituciones y mecanismos de coordinación que, en conjunto, configuran la política pública de atención a la violencia contra las mujeres.

Este documento se inscribe en una serie de 32 investigaciones orientadas a examinar dicha política pública en las entidades federativas del país, en esta ocasión en el estado de Chihuahua. El análisis parte del reconocimiento de que la atención a la violencia contra las mujeres no depende únicamente de la existencia de marcos normativos o de instancias especializadas, sino de la forma en que estos elementos se articulan, operan y se traducen en rutas claras de atención para las mujeres que requieren apoyo institucional.

La investigación adopta un enfoque cualitativo y documental, centrado en el análisis de información oficial, normativa y programática, así como en la identificación de las instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil que intervienen en la atención, protección y acceso a la justicia. A lo largo del documento se examinan las definiciones y tipologías de violencia reconocidas por las autoridades, el marco jurídico aplicable en los ámbitos internacional, nacional y estatal, y la configuración de la gestión interinstitucional en el territorio.

Como resultado de este análisis, el trabajo desarrolla un instrumento aplicado: un ***Directorio Estatal de Institucional de Atención para Mujeres en Situación de Violencia,*** diseñado para sistematizar la información institucional y organizarla por tipo de necesidad y momento de intervención. Este producto se concibe como un puente entre el diseño formal de la política pública y su operación práctica, con el fin de facilitar la comprensión de la oferta institucional existente.

El documento se estructura en cinco apartados. El primero contextualiza la violencia contra las mujeres en Chihuahua a partir de datos oficiales. El segundo sistematiza las definiciones y tipologías de violencia. El tercero analiza el marco jurídico aplicable. El cuarto presenta el mapa institucional de atención y los mecanismos de articulación interinstitucional. Finalmente, el quinto apartado desarrolla el directorio institucional, seguido de las conclusiones y recomendaciones derivadas del estudio.

II. Justificación.

La violencia contra las mujeres constituye uno de los problemas socioeconómicos y políticos más persistentes y complejos en México, con impactos profundos en la salud, la seguridad, la autonomía económica y el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres. En el ámbito estatal, esta problemática no solo se expresa en la prevalencia de distintos tipos de violencia, sino también en las dificultades estructurales que enfrentan las mujeres para acceder de manera oportuna, clara y efectiva a los servicios institucionales de atención, protección y justicia.

Si bien en las últimas décadas se han desarrollado marcos jurídicos, programas e instituciones orientadas a atender la violencia contra las mujeres, persiste una brecha significativa entre la existencia formal de la política pública y su utilización real por parte de las mujeres que requieren apoyo. Esta brecha se manifiesta, entre otros aspectos, en la fragmentación institucional, la limitada articulación entre las instancias estatales y la dispersión de la información sobre las rutas de atención. En este contexto, la información institucional se convierte en un recurso clave para el acceso efectivo a derechos, y su carencia o falta de sistematización contribuye a la reproducción de desigualdades de género y a situaciones de revictimización.

La pertinencia de analizar este objeto de estudio radica en que la violencia contra las mujeres no puede comprenderse únicamente como un fenómeno individual o privado, sino como un problema público que exige una respuesta integral del Estado desde una perspectiva socioeconómica, política y de género. La investigación

resulta necesaria en la medida en que permite examinar cómo se estructura la política pública estatal, cuáles son las obligaciones concretas de las instituciones involucradas y de qué manera la gestión interinstitucional incide en el acceso real de las mujeres a los servicios disponibles.

La importancia de la presente investigación se sustenta en su orientación aplicada y en su contribución directa a la generación de propuestas de solución. A diferencia de estudios centrados exclusivamente en el diagnóstico, este trabajo tiene como producto principal la construcción de un **Directorio Estatal de Atención para Mujeres en Situación de Violencia**, concebido como una herramienta de política pública con perspectiva de género. Dicho directorio busca reducir la asimetría de información, facilitar el acceso oportuno a los servicios institucionales y evitar que las mujeres asuman la carga de coordinar por sí mismas a las distintas instancias responsables de su atención.

Desde el punto de vista social, el proyecto aporta un beneficio concreto al generar un instrumento claro, accesible y confiable, útil tanto para mujeres que han vivido violencia como para personal institucional y organizaciones de la sociedad civil que brindan acompañamiento. Al organizar la información por necesidades de atención y momentos de intervención, el directorio contribuye a disminuir barreras de acceso, retrasos en la atención y riesgos de revictimización, fortaleciendo el ejercicio efectivo del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

En términos académicos, la investigación aporta al campo de los estudios de política pública y gestión pública con perspectiva de género al vincular el análisis normativo e institucional con un producto aplicado de alto impacto social. Asimismo, contribuye a la comprensión de la articulación interinstitucional como un componente central de la eficacia de la política pública estatal en materia de violencia contra las mujeres.

Adicionalmente, la presente investigación se justifica en el marco de los criterios establecidos para el **Programa Anual de Trabajo (PAT)** y el **Gasto Programado**

con Perspectiva de Género, particularmente en el subrubro de **investigación socioeconómica y política**, al atender una problemática concreta que incide directamente en el ejercicio de los derechos de las mujeres y en su participación plena en la vida pública.

El **diagnóstico que da origen al proyecto** identifica un obstáculo estructural claramente definido: la falta de articulación clara y de información sistematizada sobre la política pública y la gestión interinstitucional en materia de violencia contra las mujeres, lo que limita el acceso efectivo a los servicios de atención, protección y justicia. Esta situación constituye una brecha de desigualdad que requiere ser atendida mediante acciones específicas, más allá del cumplimiento formal de la normativa vigente.

La **necesidad de realizar esta investigación en el momento actual** se vincula con la exigencia de que los recursos del gasto programado se traduzcan en resultados verificables, con impacto real en la igualdad sustantiva y en el fortalecimiento de la democracia. En este sentido, el estudio responde a la obligación legal de destinar recursos al adelanto de las mujeres, al promover el acceso efectivo a derechos, visibilizar obstáculos institucionales y fortalecer las capacidades de orientación y atención desde una perspectiva de género.

Finalmente, esta investigación se justifica porque contribuye a fortalecer la planeación estratégica del gasto programado, al identificar vacíos, duplicidades y áreas de oportunidad en la política pública estatal, y al ofrecer un instrumento concreto que favorece la coherencia entre el diseño normativo, la gestión institucional y la experiencia real de las mujeres.

III. Objetivo general.

Analizar la arquitectura institucional, los mecanismos de coordinación interinstitucional y las rutas de atención para mujeres en situación de violencia en el estado de Chihuahua, con el fin de identificar capacidades, brechas y oportunidades de mejora en el acceso efectivo a los servicios de atención, protección y justicia desde una perspectiva de género y derechos humanos.

Objetivos específicos

- Sistematizar el marco conceptual y teórico internacional sobre violencia contra las mujeres, políticas públicas y coordinación interinstitucional, con el propósito de contextualizar el problema desde la evidencia científica global.
- Identificar y analizar las instituciones públicas estatales y las organizaciones de la sociedad civil que intervienen en la atención de mujeres en situación de violencia en Aguascalientes, considerando sus funciones, procedimientos y tipos de violencia atendidos.
- Examinar los mecanismos de articulación interinstitucional existentes entre las instancias que conforman el circuito de atención, con énfasis en los procesos de referencia, canalización y seguimiento.
- Analizar las rutas de atención institucional desde el primer contacto hasta el acceso a la justicia, identificando barreras de acceso y puntos de fragmentación.
- Diseñar y sistematizar un directorio institucional de atención para mujeres en situación de violencia en Chihuahua, organizado por tipo de institución, rol en la ruta de atención y mecanismos de contacto.

Metodología de la investigación

Enfoque metodológico

La investigación adopta un enfoque cualitativo, con alcance descriptivo–analítico, orientado al análisis de políticas públicas y de la gestión interinstitucional de la atención a la violencia contra las mujeres.

Diseño metodológico

Se empleó una estrategia de investigación documental y análisis institucional, que incluyó:

- Revisión de literatura científica internacional reciente, integrada por artículos arbitrados, revisiones sistemáticas y documentos emitidos por organismos internacionales especializados en violencia contra las mujeres, salud pública y derechos humanos.
- Análisis de marcos normativos internacionales, nacionales y estatales aplicables a la atención de la violencia contra las mujeres, con el fin de identificar obligaciones institucionales, competencias y mecanismos formales de coordinación.
- Revisión de fuentes institucionales oficiales, tales como portales gubernamentales, fichas técnicas, directorios institucionales y documentos públicos de las dependencias involucradas en la atención.
- Sistematización de la información mediante matrices analíticas para identificar funciones, procedimientos, requisitos de acceso y mecanismos de articulación interinstitucional.

Técnicas de análisis

- Análisis de contenido cualitativo.
- Sistematización matricial de información institucional.
- Análisis comparado de funciones, procedimientos y rutas de atención.
- Aplicación transversal del enfoque de género.

IV. Planteamiento y delimitación del problema.

Planteamiento del problema

La violencia contra las mujeres constituye un problema público de carácter socioeconómico y político que requiere una respuesta integral por parte del Estado. En el estado de Chihuahua existen marcos jurídicos, instituciones y programas orientados a la atención, protección y acceso a la justicia para mujeres que han vivido violencia. Sin embargo, la existencia formal de estas instancias no garantiza por sí misma que las mujeres puedan acceder de manera oportuna, clara y efectiva a los servicios disponibles.

Uno de los principales problemas identificados es la **fragmentación de la información institucional y la falta de claridad sobre las funciones reales de cada instancia estatal**, lo cual dificulta que las mujeres sepan a qué institución acudir según el tipo de violencia que enfrentan y el momento en el que se encuentran. Esta situación se agrava cuando la información se encuentra dispersa en múltiples documentos normativos, programáticos y de difusión, trasladando a las mujeres la carga de identificar y coordinar por sí mismas su ruta de atención, lo que incrementa el riesgo de revictimización y abandono del proceso institucional.

Desde una perspectiva de gestión pública con enfoque de género, el problema no radica únicamente en la disponibilidad de servicios, sino en **cómo se organiza, documenta y comunica la política pública estatal** para garantizar el acceso efectivo a los derechos de las mujeres. La ausencia de un instrumento sistematizado, accesible y validado que concentre la información institucional relevante constituye una barrera estructural para el ejercicio del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

En este contexto, el problema de investigación se plantea a partir de la siguiente pregunta de investigación:

¿Cómo se articula la política pública y la gestión interinstitucional en materia de violencia contra las mujeres en el estado de Chihuahua, y de qué manera esta articulación puede traducirse, desde una perspectiva de género, en un directorio institucional que facilite el acceso efectivo de las mujeres a servicios de atención, protección y justicia?

De manera complementaria, se utilizarán las siguientes preguntas para orientar la investigación:

- ¿Cómo se estructura actualmente la política pública y la gestión interinstitucional para la atención de la violencia contra las mujeres en el estado de Chihuahua?
- ¿Qué definiciones y tipologías de violencia utilizan las autoridades estatales y cómo influyen en la canalización de los casos?
- ¿Qué instituciones públicas estatales y organizaciones de la sociedad civil intervienen en la atención a mujeres en situación de violencia y cuáles son sus funciones documentadas?
- ¿Qué barreras de información y acceso pueden identificarse a partir del análisis documental?
- ¿De qué manera puede traducirse el análisis de la política pública estatal en un directorio claro y accesible?

Delimitación del problema

¿Qué se analizará?

- La política pública estatal en materia de violencia contra las mujeres en Chihuahua
- Las definiciones y tipologías de violencia contra las mujeres establecidas por los marcos normativos y autoridades competentes.

- El marco jurídico internacional, nacional y estatal aplicable.
- Las instituciones públicas estatales y las organizaciones de la sociedad civil que brindan atención a mujeres en situación de violencia.
- La información institucional disponible y su utilidad para la construcción de un directorio de atención.

Delimitación del problema

¿Qué no se analizará?

- Medición estadística representativa ni análisis cuantitativo de prevalencia.
- Experiencias individuales de mujeres víctimas.
- Evaluación de casos judiciales o sentencias.
- Políticas públicas ajenas a la atención de la violencia contra las mujeres.
- Intervenciones directas de atención o acompañamiento.

Alcance del estudio

La investigación tiene un **alcance descriptivo y aplicado**, orientado a la comprensión del problema y a la elaboración de una propuesta concreta de solución: la construcción de un **Directorio de Atención Estatal para Mujeres en Situación de Violencia**, sustentado en el análisis de la política pública estatal y la gestión interinstitucional con perspectiva de género.

El alcance territorial es estatal, centrado en la entidad federativa Chihuahua, y se enfoca en el análisis institucional y de política pública.

Población objetivo

- **Población directa:** mujeres en situación de violencia que requieren acceso a servicios de atención, protección y justicia.

- **Población indirecta:** instituciones públicas estatales y municipales, organizaciones de la sociedad civil, personas tomadoras de decisiones y responsables del diseño e implementación de políticas públicas en materia de violencia contra las mujeres; Titulares de las Secretarías Municipales, Estatal y Nacional de las Mujeres del Partido Acción Nacional con la finalidad de brindarles herramientas para orientar a militantes y ciudadanas que lo requieran; Titulares de las áreas del Partido Acción Nacional en las áreas de Estudios y Plataforma responsables del diseño de propuestas en la materia.

V. Marco Teórico.

Magnitud del problema a nivel global desde la evidencia científica

La violencia contra las mujeres (VCM) es un fenómeno de alta prevalencia mundial y de gran impacto social, sanitario y económico. La literatura científica contemporánea la caracteriza como un problema de “proporciones epidémicas” en tanto su ocurrencia es masiva, persistente y transversal a los contextos, con efectos acumulativos sobre la salud, el bienestar y la autonomía de las mujeres (García-Moreno et al., 2015).

La evidencia más citada en la salud pública global indica que alrededor de **una de cada tres mujeres** ha experimentado violencia física o sexual a lo largo de su vida, predominando la perpetrada por la pareja íntima (García-Moreno & Temmerman, 2015). Esta constatación es clave para el marco teórico porque desplaza la violencia del ámbito de “lo privado” y la ubica como un asunto de interés público que compromete la acción estatal y la organización institucional.

En términos de agenda científica, la violencia contra las mujeres se entiende como un determinante social de la salud: incrementa riesgos de lesiones, trastornos de salud mental, afectaciones en salud sexual y reproductiva, y consecuencias clínicas de corto y largo plazo. Además, tiene efectos indirectos en la salud y el desarrollo de niñas, niños y otras personas dependientes, mediante la exposición a entornos

violentos, el estrés tóxico y la interrupción de redes de cuidado (García-Moreno et al., 2015). Esta dimensión es especialmente relevante cuando se analiza la respuesta institucional, porque explica la razón por la cual no puede reducirse a la intervención policial o judicial: la evidencia obliga a considerar al sector salud, los servicios sociales, los sistemas de protección y los mecanismos de acceso a derechos como parte de un mismo "ecosistema" de atención.

La investigación más reciente también vincula la magnitud del problema con agendas globales, particularmente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). En el ámbito científico de salud poblacional, se ha señalado que la violencia contra las mujeres y la violencia contra niñas y niños son obstáculos mayores para el logro de la Agenda 2030, y que su reducción requiere estrategias integradas de prevención y respuesta, con una lógica intersectorial y multiescalar (Bacchus et al., 2024). De esta forma, el problema no solo se mide en prevalencia, sino en su capacidad de reproducir desigualdades y comprometer metas de igualdad, salud, educación, bienestar y desarrollo.

Violencia contra las mujeres: fenómeno estructural, no episódico

El consenso en la evidencia revisada apunta a que la Violencia contra las mujeres no debe interpretarse como una suma de incidentes aislados, sino como un fenómeno social estructural arraigado en desigualdades históricas de género y en relaciones asimétricas de poder. Desde la perspectiva de género, las dinámicas patriarcales —entendidas como arreglos sociales que privilegian sistemáticamente la autoridad masculina—, junto con normas y prácticas que subordinan a las mujeres, constituyen un "sustrato" que normaliza o tolera la violencia (Essue et al., 2025). Esta conceptualización es crucial para un marco teórico que pretende estudiar articulación institucional: si la violencia es estructural, entonces requiere respuestas estructurales y no solo reacciones eventuales.

En la literatura, la violencia aparece asociada a normas sociales que justifican conductas violentas, a la aceptación social del control sobre la vida de las mujeres y a la reproducción de estereotipos de género. En consecuencia, la violencia se

convierte en un mecanismo de control y disciplinamiento social, que limita la agencia y la libertad femenina (Essue et al., 2025; Guaita-Fernández et al., 2024).

Tipologías, manifestaciones y "multidimensionalidad"

Los estudios revisados subrayan que la violencia no es unidemsional, incluye violencia física, sexual, psicológica y otras formas que, aunque se clasifican analíticamente por separado, suelen coexistir y potenciarse. En la evidencia reciente, se enfatiza que las mujeres pueden enfrentar "violencia multidimensional": combinaciones de violencia íntima, comunitaria, institucional, económica o sexual que generan necesidades complejas y múltiples rutas de atención (Essue et al., 2025). Esta idea es particularmente útil para el análisis institucional, porque implica que un solo sector o institución rara vez puede cubrir la totalidad de necesidades que un caso implica.

Además, la literatura muestra conexiones importantes entre violencia de pareja contra las mujeres y violencia contra niñas y niños en el espacio familiar. Estas intersecciones se describen a través de factores de riesgo compartidos, consecuencias acumulativas, transmisión intergeneracional, coocurrencia de la violencia en el hogar y vulnerabilidad en ciertas etapas (por ejemplo, adolescencia) (Bacchus et al., 2024). Esta evidencia refuerza teóricamente que la atención requiere redes interinstitucionales capaces de operar con lógica de familia, ciclo de vida y prevención.

Enfoque interseccional: desigualdad dentro de la desigualdad

Una contribución decisiva de la evidencia reciente es la insistencia en que las mujeres no constituyen un grupo homogéneo. La interseccionalidad se incorpora como marco explicativo para comprender cómo identidades y condiciones —racialización, pobreza, migración, pertenencia étnica, diversidad sexual y de género, ruralidad— se combinan para producir experiencias diferenciadas de violencia y, crucialmente, de acceso a servicios (Essue et al., 2025). Esto es central para el

marco teórico del proyecto porque un diagnóstico institucional “neutro” o “promedio” corre el riesgo de invisibilizar barreras específicas y reproducir un modelo de atención “talla única” que, según la evidencia, suele fallar para las mujeres más marginadas (Essue et al., 2025).

Definiciones clave para esta investigación: políticas públicas, coordinación interinstitucional y su importancia

Políticas públicas frente a la violencia: de la respuesta reactiva a la prevención estructural

En el plano conceptual, las políticas públicas frente a la violencia contra las mujeres pueden entenderse como *el conjunto de marcos normativos, estrategias, programas, presupuestos, servicios y mecanismos institucionales orientados a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia.* La literatura resalta que estas políticas deben actuar tanto sobre la ocurrencia inmediata (protección, atención médica, justicia) como sobre las causas estructurales (normas sociales, desigualdad de poder, condiciones económicas y culturales) (Guaita-Fernández et al., 2024; Ullman et al., 2025).

Un punto crítico identificado por la evidencia científica es la brecha entre reconocimiento y ejecución. Aún cuando la violencia ha ganado espacio en agendas internacionales y nacionales, el financiamiento, la capacidad instalada y la implementación real son con frecuencia insuficientes para producir cambios sostenidos (Ullman et al., 2025). Esta brecha es un argumento teórico potente porque coloca al centro el análisis de capacidad estatal (presupuesto, recursos humanos, protocolos, formación) y la necesidad de que la política pública sea verificable en sus resultados.

Coordinación interinstitucional: concepto operativo y condición de eficacia

Para fines de esta investigación, la coordinación interinstitucional puede definirse como *el conjunto de arreglos formales e informales que permiten que instituciones de diferentes sectores (salud, justicia, seguridad, protección social, atención psicosocial) operen de manera articulada, con criterios compartidos y rutas claras de referencia y contrarreferencia, evitando discontinuidades, duplicaciones o revictimización.* La evidencia científica la plantea como requisito para una respuesta "coherente y sistemática" y enfatiza que debe incluir liderazgo, coordinación, coherencia intersectorial y participación de organizaciones de mujeres (García-Moreno & Temmerman, 2015).

En el ámbito sanitario, por ejemplo, la literatura enfatiza que el sistema de salud necesita condiciones habilitantes para que sus proveedores puedan responder: protocolos, formación, coordinación con otras agencias y redes de referencia (García-Moreno et al., 2015). Esto conecta directamente con el interés de la investigación: no basta con que existan instituciones; se requiere que el sistema funcione como un circuito que garantice continuidad y acceso efectivo.

Acceso a servicios como categoría analítica: disponibilidad, asequibilidad y aceptabilidad

El acceso efectivo a servicios de apoyo se conceptualiza en la evidencia como un fenómeno multidimensional. El análisis interseccional de los sistemas de apoyo muestra barreras en tres dominios recurrentes: disponibilidad (existencia y proximidad de servicios, tiempos de espera), asequibilidad (costos directos e indirectos, seguros, transporte) y aceptabilidad (trato, confianza, pertinencia cultural, ausencia de discriminación) (Essue et al., 2025).

Además, la evidencia destaca el papel de apoyos informales (familia, amistades, redes comunitarias) como primer punto de contacto; sin embargo, estos apoyos

pueden simultáneamente facilitar o inhibir la búsqueda de ayuda formal, dependiendo de normas sociales, estigma y dinámicas familiares (Essue et al., 2025). Esto refuerza una lectura institucional realista: el sistema formal interactúa con lo informal y debe diseñarse para reducir barreras, no para depender de redes que pueden ser frágiles o coercitivas.

Estado del arte: qué se sabe (y qué falta) sobre estudios de esta naturaleza en el mundo

Crecimiento de la evidencia, con desequilibrios temáticos

El campo de investigación sobre violencia contra las mujeres ha crecido de forma notable, pero con distribución desigual. La evidencia de síntesis global reporta una expansión de estudios sobre prevención y respuesta, e incluso la consolidación de marcos como RESPECT para orientar programación basada en evidencia (Ullman et al., 2025). Sin embargo, se observa un desequilibrio: muchas investigaciones se concentran en estimar prevalencias o evaluar intervenciones específicas, mientras que es menos común la investigación orientada a medir eficiencia, optimización de recursos, o desempeño sistémico de políticas públicas en términos institucionales (Guaita-Fernández et al., 2024).

Este punto es especialmente relevante porque la presente investigación se ubica en el plano de la política pública aplicada: examinar instituciones, rutas de atención y articulación real. La revisión sobre eficiencia de políticas enfatiza que existe un vacío en mediciones sistemáticas de eficiencia con criterios de optimización de recursos y reducción del problema, lo cual abre un campo de investigación necesario (Guaita-Fernández et al., 2024).

Enfoque multisectorial: consenso normativo, implementación difícil

La literatura sostiene con claridad que terminar con la violencia requiere enfoques multisectoriales y marcos sistemáticos; el consenso es fuerte en el plano discursivo

y conceptual (García-Moreno & Temmerman, 2015). No obstante, también se reconoce que la implementación es lenta, enfrenta barreras conductuales y de sistema, y carece de condiciones habilitantes suficientes en muchos contextos (García-Moreno et al., 2015). La investigación internacional subraya que no existe un modelo único aplicable a todos los contextos, lo que implica que los sistemas deben adaptarse territorialmente (García-Moreno et al., 2015).

Interseccionalidad y acceso: avances recientes y vacíos persistentes

En los últimos años, el estado del arte ha incorporado de forma más consistente el enfoque interseccional para explicar por qué ciertos grupos enfrentan mayores barreras de acceso. La evidencia muestra que las restricciones estructurales y sistémicas afectan el acceso y la alineación de los servicios con las necesidades de las mujeres, y que los modelos genéricos suelen eclipsar barreras asociadas a racialización, pobreza y otras formas de marginación (Essue et al., 2025). A la vez, esta literatura identifica que gran parte de la evidencia proviene del “Norte Global” y que existen brechas en estudios del “Sur Global”, lo que sugiere la necesidad de investigaciones más situadas, con enfoque territorial y sensible a contextos institucionales específicos (Essue et al., 2025).

Convergencia reciente: prevención y respuesta en el diseño institucional

Una tendencia relevante del estado del arte es la convergencia entre investigaciones de prevención y de respuesta, proponiendo integrarlas en sistemas articulados. Por ejemplo, se ha documentado que la violencia contra mujeres y la violencia contra niñas y niños comparten dimensiones de riesgo y coocurrencia familiar, lo que demanda integración entre sectores y niveles de política (Bacchus et al., 2024). En paralelo, se reconoce que la prevención es posible y que existe evidencia robusta de intervenciones preventivas, pero su escalamiento requiere decisiones políticas, presupuestales y coordinación (Ullman et al., 2025).

VI. Formulación de la hipótesis.

La falta de articulación clara entre la política pública y la gestión interinstitucional en materia de violencia contra las mujeres en el estado de Chihuahua limita el acceso efectivo de las mujeres a los servicios de atención, protección y justicia; por lo que la sistematización de dicha información en un directorio institucional claro y accesible, desde una perspectiva de género, contribuirá a reducir barreras de información y riesgos de revictimización.

Desglose de los elementos de la hipótesis

- **Unidad de análisis:**

 La política pública y la gestión interinstitucional estatal para la atención de la violencia contra las mujeres en Chihuahua.

- **Variable independiente:**

 Nivel de articulación y claridad de la política pública y la gestión interinstitucional estatal.

- **Variable dependiente:**

 Acceso efectivo de las mujeres a servicios de atención, protección y justicia.

- **Relación lógica:**

 A menor articulación y claridad institucional, mayores barreras de acceso; la sistematización de la información institucional contribuye a disminuir dichas barreras.

La hipótesis formulada es explicativa y exploratoria, y será contrastada mediante un análisis documental cualitativo, sin recurrir a entrevistas, encuestas ni trabajo de campo, lo que garantiza coherencia metodológica entre el problema de investigación, el objetivo general y las técnicas empleadas.

Contexto General del Estado de Chihuahua

El estado de Chihuahua constituye una de las entidades estratégicas del norte del país por su ubicación fronteriza, su peso territorial, su diversidad regional y su relevancia económica y social dentro del conjunto nacional. Su configuración espacial y demográfica lo convierte en un territorio de fuertes contrastes: por un lado, concentra polos urbanos, industriales y logísticos de gran dinamismo; por otro, mantiene amplias zonas con dispersión poblacional, presencia indígena, desigualdades persistentes y retos históricos en materia de acceso efectivo a derechos. En ese sentido, el contexto general de Chihuahua no puede entenderse únicamente desde su dimensión productiva o geográfica, sino desde la articulación entre estructura social, composición poblacional, trayectorias de desarrollo y condiciones de vida diferenciadas entre grupos y territorios. La información revisada en los documentos cargados permite observar precisamente esa complejidad: una entidad con capacidades relevantes para el crecimiento, pero también con desafíos profundos en materia de inclusión, bienestar y prevención de violencias, particularmente contra las mujeres.

Desde el punto de vista sociodemográfico, Chihuahua registró una población de 3.7 millones de personas, de las cuales 1.9 millones son mujeres y 1.8 millones son hombres, lo que equivale a una composición de 50.5 % femenina y 49.5 % masculina. Del total de mujeres, 75.2 % tiene 15 años y más, dato especialmente relevante porque coloca a una amplia proporción de la población femenina dentro del rango de observación de la ENDIREH y permite dimensionar la importancia de analizar las condiciones de seguridad, autonomía y ejercicio de derechos desde una perspectiva de género. La estructura por edad muestra además una población todavía amplia en grupos jóvenes y adultos, aunque con una presencia significativa

de mujeres mayores, lo que implica retos simultáneos en educación, empleo, salud, cuidados y protección social. A ello se suma la composición conyugal de las mujeres de 12 años y más: 31.2 % son solteras, 52.5 % casadas o unidas y 16.2 % separadas, divorciadas o viudas, lo que sugiere trayectorias familiares diversas que deben ser tomadas en cuenta al analizar las dinámicas de dependencia, autonomía económica, cuidados y exposición diferenciada a distintos tipos de violencia.

La composición social del estado también revela una importante heterogeneidad cultural y de condiciones de vida. En Chihuahua, 110.5 mil personas de 3 años y más hablan alguna lengua indígena, lo que representa 3.1 % de la población; además, 167.8 mil personas viven con alguna discapacidad, equivalentes a 4.5 % del total estatal, y de ellas 90.0 mil son mujeres. Entre las mujeres de 15 años y más, 81.9 mil declararon tener alguna discapacidad, es decir, 5.8 % de ese grupo poblacional. Estos datos son fundamentales porque muestran que el contexto estatal no es homogéneo y que cualquier aproximación seria al desarrollo debe incorporar las brechas que enfrentan las mujeres indígenas, las mujeres con discapacidad y las mujeres adultas mayores. No se trata solamente de grupos estadísticos, sino de poblaciones que experimentan obstáculos específicos para acceder a educación, trabajo, movilidad, atención médica, justicia y protección frente a la violencia. Así, Chihuahua aparece como una entidad donde el análisis territorial y social necesita ser interseccional, pues las desigualdades de género se agravan cuando se combinan con edad, discapacidad, condición indígena o ubicación territorial.

En términos de desarrollo social, el panorama estatal exige una lectura que vaya más allá de los promedios. Los materiales revisados muestran que la situación de las mujeres en Chihuahua está profundamente atravesada por factores estructurales que condicionan su bienestar cotidiano y su capacidad de ejercer derechos en condiciones de igualdad. La ENDIREH documenta que 71.0 % de las mujeres de 15 años y más ha vivido al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida y 43.9 % la experimentó en los 12 meses previos al levantamiento, lo que coloca a Chihuahua por encima del promedio nacional en ambos indicadores y en

el décimo lugar nacional en prevalencia a lo largo de la vida. Estas cifras no sólo describen un fenómeno de seguridad o convivencia, sino que retratan un entorno social en el que una parte sustantiva de la población femenina ha enfrentado experiencias que afectan su salud mental, integridad física, autonomía económica, vida comunitaria y trayectorias educativas y laborales. En otras palabras, el contexto general del estado debe reconocerse también como un contexto de alta exposición de las mujeres a entornos de desigualdad y violencia persistente.

La desagregación por tipo de violencia permite advertir matices especialmente importantes para comprender la realidad chihuahuense. En la entidad, la violencia psicológica alcanza 51.7 % de prevalencia a lo largo de la vida, la sexual 50.0 %, la física 33.5 % y la económica, patrimonial y/o discriminación 30.3 %; en los 12 meses previos al levantamiento, estas cifras fueron de 29.0 %, 23.1 %, 10.1 % y 17.3 %, respectivamente. Este perfil revela que la violencia no se limita a episodios extremos o visibles, sino que se expresa de manera reiterada en formas de control, desvalorización, exclusión, agresión sexual y discriminación que erosionan la capacidad de las mujeres para desarrollarse plenamente. Resulta particularmente significativo que la violencia sexual tenga una prevalencia tan elevada, pues ello sugiere que la inseguridad de género en Chihuahua no es marginal ni episódica, sino una dimensión constitutiva de la experiencia social de muchas mujeres. En este sentido, el contexto estatal demanda ser leído desde una perspectiva de derechos humanos, ya que la violencia incide directamente sobre la libertad, la movilidad, la participación social, el acceso al empleo y la permanencia en espacios educativos.

Otro rasgo central del contexto de Chihuahua es que la violencia contra las mujeres se distribuye en múltiples ámbitos de la vida social, lo que confirma su carácter estructural. A lo largo de la vida, el ámbito comunitario registra la mayor prevalencia con 45.9 %, mientras que en los 12 meses previos el ámbito laboral alcanza 27.5 %, convirtiéndose en el espacio más crítico del periodo reciente. Además, la violencia escolar presenta 33.7 % a lo largo de la vida y 21.1 % en los últimos 12 meses; la violencia en la relación de pareja alcanza 36.5 % a lo largo de la relación actual o última y 19.1 % en el último año; y la violencia familiar llega a 11.6 % en los

últimos 12 meses. Este patrón es revelador porque muestra que la vulnerabilidad femenina no se concentra en un solo espacio, sino que atraviesa la escuela, el trabajo, la calle, la familia y la pareja. Por ello, el contexto general de Chihuahua exige políticas diferenciadas, coordinación institucional y una lectura integral que evite reducir el problema al ámbito doméstico. La violencia comunitaria y la laboral, por ejemplo, colocan en primer plano la relación entre seguridad pública, movilidad urbana, cultura institucional, discriminación de género y entornos de convivencia.

El ámbito laboral merece una atención especial dentro de este contexto porque los documentos revisados muestran que Chihuahua ocupa el primer lugar entre las entidades con mayor prevalencia de violencia en el trabajo a lo largo de la vida laboral. En el estado, 37.8 % de las mujeres ha vivido violencia laboral a lo largo de su vida y 27.5 % en los últimos 12 meses; adicionalmente, 30.9 % ha enfrentado discriminación laboral a lo largo de la vida laboral y 24.3 % en el último año. Entre las situaciones más frecuentes de discriminación se encuentran la solicitud de prueba de embarazo como requisito para trabajar o conservar el empleo (10.6 %), la menor oportunidad de ascenso respecto de un hombre (9.5 %) y la limitación para realizar determinadas funciones por estar reservadas para hombres (7.7 %). Estos datos son especialmente relevantes porque revelan que la economía estatal, aun con sus capacidades de dinamismo, reproduce barreras y sesgos que afectan de manera directa la inserción y permanencia de las mujeres en condiciones de igualdad. Así, el contexto general de Chihuahua no puede describirse sólo como un entorno de actividad económica importante, sino también como un espacio en el que persisten mecanismos de exclusión y subordinación de género en el mercado de trabajo.

El componente comunitario también resulta decisivo para comprender la experiencia cotidiana de las mujeres en la entidad. La ENDIREH indica que 42.1 % de las mujeres en Chihuahua ha vivido violencia sexual en el ámbito comunitario a lo largo de la vida y 18.7 % en los últimos 12 meses, siendo ésta la forma más frecuente de violencia en dicho ámbito. Además, de las mujeres que experimentaron violencia comunitaria en el último año, una proporción importante señaló que ocurrió

en espacios abiertos como la calle o el parque, lo que refuerza la idea de que la seguridad para las mujeres no depende únicamente del ámbito privado, sino del derecho a habitar, circular y participar en el espacio público sin temor. Esto tiene implicaciones profundas para la política pública, ya que la calidad del contexto estatal también se mide por la posibilidad real de que las mujeres estudien, trabajen, se desplacen, socialicen y ejerzan ciudadanía en condiciones de libertad. Cuando la violencia sexual y la agresión comunitaria se normalizan, el territorio deja de ser neutral y se convierte en un espacio de riesgo diferenciado por género.

Finalmente, el contexto general de Chihuahua muestra que las desigualdades se intensifican en grupos específicos y que, por tanto, el desarrollo estatal debe ser leído desde una lógica de vulnerabilidades acumuladas. Entre las mujeres con discapacidad, 70.3 % ha experimentado violencia a lo largo de la vida y 43.1 % en los 12 meses previos; entre las mujeres de 60 años y más, 14.3 % reportó violencia en el último año; y 11.7 % de las mujeres de 15 años y más experimentó abuso sexual durante la infancia. Asimismo, 30.9 % de las mujeres de 15 a 49 años que tuvieron un parto o cesárea en los últimos cinco años sufrió algún tipo de maltrato obstétrico. Estos datos permiten afirmar que Chihuahua enfrenta no sólo un problema generalizado de violencia de género, sino también expresiones específicas que afectan de manera distinta a niñas, adultas mayores, mujeres con discapacidad y mujeres en procesos reproductivos. En conjunto, el panorama que ofrecen los documentos cargados perfila a Chihuahua como una entidad de gran importancia económica y social, pero también como un territorio donde el desarrollo futuro dependerá en buena medida de su capacidad para reducir brechas, fortalecer el acceso efectivo a derechos y transformar de manera estructural las condiciones que permiten la reproducción de la violencia contra las mujeres.

Conexto: Violencia contra las mujeres en el estado de Chihuahua a partir del análisis de datos oficiales disponibles

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH, 2021) constituye el principal instrumento estadístico del Estado

mexicano para medir, analizar y comprender la magnitud, características y distribución de la violencia contra las mujeres de 15 años y más en el país. Elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), esta encuesta tiene un diseño metodológico robusto, probabilístico y representativo a nivel nacional y por entidad federativa, lo que permite no sólo dimensionar la prevalencia de la violencia, sino también identificar sus patrones, tipos, ámbitos de ocurrencia y características de los agresores. En el caso de Chihuahua, la ENDIREH 2021 ofrece un panorama integral que permite analizar la violencia como un fenómeno estructural, presente en múltiples espacios de la vida social —familiar, de pareja, laboral, escolar, comunitario y digital— y atravesado por desigualdades históricas de género. Asimismo, la encuesta incorpora elementos innovadores, como la medición de violencia digital, violencia obstétrica y experiencias en la infancia, lo que amplía significativamente la comprensión del fenómeno más allá de sus manifestaciones tradicionales.

En términos metodológicos, la ENDIREH 2021 se sustenta en un levantamiento realizado entre octubre y noviembre de 2021, con una muestra nacional de 140,784 viviendas y cobertura en las 32 entidades federativas, incluyendo Chihuahua, lo que garantiza la comparabilidad estadística y la posibilidad de generar diagnósticos territoriales precisos. Su diseño permite analizar la violencia tanto a lo largo de la vida como en los últimos 12 meses, distinción fundamental para comprender la coexistencia de violencia estructural acumulada y violencia reciente o activa. Este enfoque temporal es clave para la formulación de políticas públicas, ya que permite diferenciar entre problemáticas arraigadas en trayectorias de vida y fenómenos que requieren atención inmediata. En el contexto de Chihuahua, esta doble temporalidad evidencia que la violencia contra las mujeres no sólo es un fenómeno persistente, sino también vigente y en muchos casos intensificado en el corto plazo.

Desde una perspectiva general, los datos muestran que la violencia contra las mujeres en Chihuahua es un fenómeno altamente extendido. El 71.0 % de las mujeres de 15 años y más ha experimentado al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida, cifra ligeramente superior al promedio nacional (70.1 %),

mientras que el 43.9 % vivió violencia en los últimos 12 meses, también por encima del promedio nacional (42.8 %). Estos datos posicionan a Chihuahua entre las entidades con mayores niveles de prevalencia y reflejan que la violencia no es un evento aislado ni excepcional, sino una experiencia compartida por una proporción significativa de la población femenina. La magnitud de estas cifras pone en evidencia que la violencia de género forma parte de la estructura social del estado, reproduciéndose en distintos ámbitos y momentos del ciclo de vida.

El análisis por tipo de violencia permite identificar patrones relevantes en la entidad. La violencia psicológica es la más prevalente, afectando al 51.7 % de las mujeres a lo largo de la vida y al 29.0 % en los últimos 12 meses. Este tipo de violencia, aunque frecuentemente invisibilizado por no dejar huellas físicas, constituye un mecanismo central de control y subordinación, que se expresa a través de humillaciones, amenazas, celos y restricciones a la autonomía. Su alta incidencia en Chihuahua sugiere la persistencia de patrones culturales que normalizan el control masculino y refuerzan relaciones desiguales de poder, especialmente en el ámbito de la pareja y la familia.

La violencia física, por su parte, presenta cifras significativas que reflejan la gravedad del fenómeno. En Chihuahua, el 33.5 % de las mujeres ha experimentado violencia física a lo largo de su vida y el 10.1 % en los últimos 12 meses. Esto implica que una de cada diez mujeres ha sido agredida físicamente de manera reciente, lo que tiene implicaciones directas en términos de salud pública, atención médica, seguridad y acceso a la justicia. La persistencia de este tipo de violencia evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos institucionales de protección, así como de intervenir en los factores sociales y culturales que legitiman la agresión física como forma de resolución de conflictos.

La violencia sexual constituye una de las dimensiones más críticas del fenómeno en Chihuahua. El 50.0 % de las mujeres ha experimentado algún tipo de violencia sexual a lo largo de su vida y el 23.1 % en los últimos 12 meses, cifras que reflejan una incidencia elevada tanto en el largo como en el corto plazo. Este dato posiciona

a la violencia sexual como una problemática central en el estado, presente en múltiples ámbitos y con impactos profundos en la integridad física, emocional y psicológica de las mujeres. La magnitud de este fenómeno sugiere la existencia de entornos sociales que toleran o minimizan este tipo de agresiones, así como fallas estructurales en los mecanismos de prevención, denuncia y sanción.

En cuanto a la violencia económica, patrimonial y/o discriminación, el 30.3 % de las mujeres en Chihuahua la ha sufrido a lo largo de la vida y el 17.3 % en el último año. Esta forma de violencia está estrechamente vinculada con la dependencia económica, la desigualdad en el acceso a recursos y las prácticas discriminatorias en el ámbito laboral. Su presencia evidencia que la violencia contra las mujeres no se limita a agresiones físicas o emocionales, sino que también se expresa en mecanismos estructurales que limitan su autonomía económica y su capacidad para tomar decisiones sobre su vida.

El análisis por ámbitos de ocurrencia revela que la violencia en Chihuahua se distribuye de manera transversal en distintos espacios sociales. El ámbito comunitario presenta la mayor prevalencia a lo largo de la vida, con 45.9 %, lo que indica que las mujeres enfrentan altos niveles de violencia en espacios públicos como calles, parques y transporte. En los últimos 12 meses, el ámbito laboral registra la mayor incidencia, con 27.5 %, lo que evidencia que el espacio de trabajo es uno de los entornos más críticos en la actualidad. Esta distribución muestra que la violencia no se restringe al ámbito doméstico, sino que forma parte de la experiencia cotidiana de las mujeres en múltiples contextos.

En el ámbito de la relación de pareja, los datos reflejan la persistencia de patrones de control y agresión dentro de relaciones afectivas. El 36.5 % de las mujeres ha experimentado violencia a lo largo de su relación actual o última, y el 19.1 % en los últimos 12 meses. Estas cifras desmontan la idea de la pareja como un espacio seguro y ponen en evidencia la necesidad de intervenir en las dinámicas relacionales y en los modelos culturales que legitiman el control y la violencia dentro de las relaciones íntimas.

La violencia familiar, aunque con menor prevalencia, sigue siendo relevante. El 11.6 % de las mujeres en Chihuahua reportó haber experimentado violencia por parte de algún familiar en los últimos 12 meses. Este dato evidencia que el hogar, tradicionalmente concebido como espacio de protección, también puede convertirse en un entorno de riesgo, especialmente cuando existen relaciones jerárquicas desiguales y dependencia económica o emocional.

En el ámbito laboral, Chihuahua destaca a nivel nacional por sus altos niveles de violencia. El 37.8 % de las mujeres ha vivido violencia a lo largo de su vida laboral y el 27.5 % en el último año, lo que coloca a la entidad en el primer lugar nacional en este rubro. Este fenómeno incluye acoso, hostigamiento y discriminación, prácticas que afectan la permanencia, el desarrollo profesional y la estabilidad económica de las mujeres. La alta incidencia reciente sugiere que la violencia laboral no sólo persiste, sino que se mantiene activa en el contexto actual.

La discriminación laboral constituye un componente central de esta problemática. Las mujeres en Chihuahua reportan situaciones como menores oportunidades de ascenso, desigualdad salarial y exigencias discriminatorias, como la solicitud de pruebas de embarazo. Estas prácticas reflejan la persistencia de estereotipos de género en el mercado laboral y la reproducción de estructuras de poder que limitan la igualdad de oportunidades.

En el ámbito escolar, la violencia también se presenta de manera significativa. El 33.7 % de las mujeres ha experimentado violencia a lo largo de su vida escolar y el 21.1 % en el último año. Estos datos evidencian que las instituciones educativas no están exentas de reproducir dinámicas de violencia de género, lo que tiene implicaciones en la permanencia escolar, el rendimiento académico y el desarrollo integral de las mujeres.

La violencia sexual dentro del ámbito escolar es particularmente relevante, ya que representa una proporción importante de las agresiones reportadas. Este fenómeno pone en evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos de prevención,

atención y sanción dentro de los centros educativos, así como de promover entornos seguros e inclusivos para las estudiantes.

El análisis de las personas agresoras muestra patrones diferenciados según el ámbito. En el entorno laboral y escolar, los principales agresores suelen ser compañeros, mientras que en el ámbito comunitario predominan personas desconocidas. Esta diferenciación es clave para diseñar estrategias de intervención específicas que consideren el tipo de relación entre víctima y agresor.

Respecto a los lugares de ocurrencia, la violencia se concentra en espacios cotidianos. En el ámbito laboral ocurre principalmente en las instalaciones de trabajo, en el comunitario en calles y espacios públicos, y en el familiar en el propio hogar. Esto subraya la necesidad de políticas públicas que aborden la violencia en los espacios donde las mujeres desarrollan su vida diaria.

Un aspecto clave es la violencia en la infancia. La ENDIREH documenta que una proporción importante de mujeres ha experimentado abuso antes de los 15 años, lo que evidencia la existencia de trayectorias tempranas de violencia que incrementan la vulnerabilidad en etapas posteriores de la vida.

La violencia obstétrica también emerge como una problemática relevante. Cerca de un tercio de las mujeres que tuvieron partos recientes reportaron algún tipo de maltrato, lo que refleja prácticas institucionales que vulneran los derechos reproductivos y la dignidad de las mujeres.

Las mujeres adultas mayores y aquellas con discapacidad enfrentan condiciones de mayor vulnerabilidad. Estos grupos no sólo presentan niveles significativos de violencia, sino también mayores barreras para acceder a mecanismos de apoyo y protección, lo que exige un enfoque interseccional en las políticas públicas.

En conjunto, los datos de la ENDIREH 2021 permiten afirmar que la violencia contra las mujeres en Chihuahua es un fenómeno estructural, complejo y multidimensional, que se manifiesta a lo largo del ciclo de vida y en diversos ámbitos sociales. Su

persistencia evidencia la necesidad de transformar no sólo las condiciones materiales, sino también los patrones culturales e institucionales que la reproducen, colocando la igualdad de género y la erradicación de la violencia como ejes centrales del desarrollo estatal.

Violencia contra las mujeres, una problemática socioeconómica y de política pública.

La violencia contra las mujeres en el estado de Chihuahua debe entenderse como una problemática socioeconómica y de política pública de carácter estructural, no como una suma de hechos aislados ni como un conjunto de conflictos privados desconectados entre sí. La propia ENDIREH 2021, tanto en su presentación metodológica como en sus resultados para la entidad, la concibe como un fenómeno medible en distintos ámbitos de la vida social —pareja, familia, escuela, trabajo, comunidad y medios digitales— y vinculado con consecuencias, acciones de búsqueda de apoyo y condiciones específicas de vulnerabilidad. En ese sentido, la encuesta no sólo registra agresiones, sino que ofrece una arquitectura analítica para comprender que la violencia contra las mujeres es una expresión de desigualdades persistentes de género que afectan la distribución del poder, la seguridad, la autonomía y el acceso efectivo a derechos. Que el propio INEGI señale que la ENDIREH es un insumo central para el diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas orientadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres muestra con claridad que estamos ante un asunto público de primera importancia, y no frente a una materia secundaria o restringida al ámbito doméstico.

Desde la perspectiva cuantitativa, la magnitud del problema en Chihuahua confirma su carácter estructural. En la entidad, 71.0 % de las mujeres de 15 años y más ha vivido al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida, y 43.9 % la experimentó en los 12 meses previos al levantamiento de la encuesta. Dicho de otro modo, más de siete de cada diez mujeres han enfrentado violencia en algún momento de su trayectoria vital y casi una de cada dos la vivió en un periodo

reciente. Estas cifras son suficientes por sí mismas para demostrar que la violencia no es marginal, excepcional ni residual. Se trata de una condición social extendida que afecta la vida cotidiana, interfiere con la participación económica y social de las mujeres y presiona de manera constante a los sistemas de salud, justicia, seguridad, educación y asistencia social. Una problemática con esta prevalencia no puede ser tratada sólo como asunto penal o familiar: constituye un factor que incide directamente en el desarrollo humano y en la capacidad del estado para garantizar bienestar, igualdad y cohesión social.

La dimensión socioeconómica de la violencia se vuelve evidente cuando se observa que no todas las mujeres la experimentan en igual medida, sino que su incidencia se articula con características sociales específicas. En Chihuahua, la prevalencia total a lo largo de la vida es mayor entre las mujeres que residen en áreas urbanas (74.0 %), entre quienes tienen entre 15 y 24 años (77.2 %), entre quienes cuentan con educación media superior (75.3 %), entre las mujeres solteras (75.9 %) y entre aquellas que no hablan lengua indígena ni se consideran indígenas (71.1 %). Estos datos permiten ver que la violencia no es ajena a la estructura de oportunidades, a la movilidad cotidiana ni a la inserción social de las mujeres. Las jóvenes, por ejemplo, no sólo están más expuestas por edad, sino porque transitan con mayor intensidad por espacios educativos, comunitarios y digitales donde operan formas específicas de acoso, hostigamiento y agresión sexual. Del mismo modo, la mayor prevalencia en zonas urbanas sugiere que la densidad poblacional, la mayor movilidad y la interacción constante en entornos escolares, laborales y comunitarios complejizan el riesgo y multiplican los espacios de exposición.

La violencia es, además, una problemática socioeconómica porque erosiona la autonomía de las mujeres y limita su capacidad de decidir sobre su tiempo, su cuerpo, sus vínculos y sus recursos. En Chihuahua, la violencia psicológica alcanza 51.7 % a lo largo de la vida y 29.0 % en los últimos 12 meses; la violencia sexual, 50.0 % y 23.1 %; la física, 33.5 % y 10.1 %; y la económica, patrimonial y/o discriminación, 30.3 % y 17.3 %, respectivamente. Estos tipos no operan de manera aislada, sino que suelen superponerse y reforzarse mutuamente. La violencia

psicológica deteriora la autoestima y la capacidad de acción; la económica y patrimonial restringe el acceso a bienes y recursos; la física y sexual generan daños inmediatos y secuelas de mediano y largo plazo. En conjunto, estas formas de violencia producen efectos acumulativos sobre la salud, la productividad, la permanencia escolar, la estabilidad laboral y la participación comunitaria de las mujeres. Por ello, hablar de violencia de género es también hablar de pérdida de capacidades, de reducción de libertades efectivas y de obstáculos concretos para el desarrollo económico y social del estado.

La vinculación entre violencia y economía se aprecia con especial nitidez en el ámbito laboral, donde Chihuahua presenta uno de los focos más críticos. La ENDIREH reporta que 37.8 % de las mujeres ha vivido violencia a lo largo de su vida laboral y 27.5 % en los últimos 12 meses, lo que coloca a la entidad en el primer lugar nacional en prevalencia de violencia laboral a lo largo de la vida. A ello se suma que el tipo de violencia más frecuente en este ámbito es la discriminación, con 30.9 % a lo largo de la vida laboral y 24.3 % en el último año. No se trata únicamente de maltrato interpersonal; se trata de una forma de organización del trabajo que reproduce jerarquías de género y afecta directamente la inserción, permanencia y promoción de las mujeres en el mercado laboral. Cuando casi una cuarta parte de las asalariadas reporta discriminación reciente por razones de género, el problema deja de ser estrictamente individual y adquiere una dimensión económica agregada: afecta la calidad del empleo, debilita trayectorias profesionales, limita ingresos y contribuye a sostener brechas estructurales entre mujeres y hombres.

Las situaciones concretas de discriminación laboral registradas por la encuesta refuerzan esta lectura socioeconómica. Entre las principales experiencias reportadas en Chihuahua se encuentran la solicitud de prueba de embarazo como requisito para trabajar o continuar en el empleo (10.6 %), la menor oportunidad de ascenso respecto de un hombre (9.5 %) y la limitación para realizar determinadas tareas o funciones por estar reservadas para hombres (7.7 %). Estas prácticas muestran que la violencia no siempre adopta la forma de una agresión física o verbal

abierta; también opera mediante mecanismos institucionalizados de exclusión, castigo y control sobre la trayectoria laboral femenina. La maternidad o la posibilidad de maternidad se convierten en factores de penalización; la promoción profesional se encuentra sesgada por estereotipos; y la división sexual del trabajo sigue funcionando como criterio de restricción. Todo ello tiene consecuencias económicas directas: menores ingresos, menor estabilidad, menor acumulación de experiencia y menor acceso a posiciones de decisión. Por esa razón, la violencia contra las mujeres debe ser tratada también como una distorsión del desarrollo productivo y de la igualdad en el mercado de trabajo.

La violencia en la relación de pareja confirma igualmente su naturaleza socioeconómica. En Chihuahua, 36.5 % de las mujeres que han tenido una relación de pareja ha sido violentada a lo largo de la relación actual o última, y 19.1 % experimentó violencia en los últimos 12 meses. Esta información es decisiva porque la violencia de pareja no sólo compromete la integridad física y emocional de las mujeres; también suele asociarse con formas de control sobre el dinero, las decisiones, las redes de apoyo, la movilidad y el tiempo. El vínculo entre violencia y dependencia económica es particularmente importante, ya que en contextos donde la mujer enfrenta discriminación laboral, desigualdad salarial o sobrecarga de cuidados, la posibilidad de romper con una relación violenta se reduce. Por ello, la política pública no puede limitarse a la atención posterior a la agresión: debe incorporar estrategias de fortalecimiento de autonomía económica, acceso a ingresos, cuidados, vivienda y redes de apoyo, porque sin esas condiciones materiales la salida de la violencia se vuelve mucho más difícil.

En el ámbito familiar, la violencia también expresa una dimensión económica y social relevante. La ENDIREH muestra que 11.6 % de las mujeres en Chihuahua vivió violencia familiar en los últimos 12 meses y que la forma más frecuente fue la psicológica (8.6 %). Además, entre quienes la experimentaron, el principal agresor fue el hermano o hermana, y una proporción considerable declaró que ocurrió en su propia casa. Este dato importa porque revela que la violencia no se origina exclusivamente en la pareja, sino que puede reproducirse en redes de parentesco

donde existen disputas por autoridad, recursos, herencias, cuidados y poder cotidiano. En ese sentido, la violencia familiar no sólo afecta la convivencia doméstica, sino que puede deteriorar los arreglos materiales de subsistencia, profundizar la dependencia y debilitar los soportes básicos de protección social. Cuando el hogar se transforma en espacio de riesgo, se compromete la estabilidad emocional, económica y relacional de las mujeres, así como la de niñas, niños y otras personas dependientes.

La dimensión comunitaria refuerza la idea de que la violencia es un problema de organización social y de derecho a la ciudad. En Chihuahua, el ámbito comunitario registra la mayor prevalencia a lo largo de la vida, con 45.9 %, y dentro de él la violencia sexual es la más frecuente, con 42.1 % a lo largo de la vida y 18.7 % en los últimos 12 meses. Además, en este ámbito las principales personas agresoras son desconocidas. Esta combinación es clave para comprender por qué la violencia contra las mujeres constituye una problemática pública y no privada: afecta la libertad de tránsito, el acceso a estudio y trabajo, la apropiación del espacio urbano y la participación plena en la vida social. Cuando las mujeres enfrentan riesgo de violencia sexual en la comunidad, sus decisiones de movilidad, horarios, trayectos y uso de servicios se modifican. Ello genera costos económicos y sociales invisibles: tiempo perdido, cambios de empleo o estudio, gasto en transporte o acompañamiento, autocensura en la participación pública y restricciones continuas a la autonomía. Desde esta perspectiva, la seguridad pública con enfoque de género es también una política de desarrollo.

El ámbito escolar ilustra de manera contundente cómo la violencia afecta la formación de capital humano y, por tanto, el desarrollo social futuro. En Chihuahua, 33.7 % de las mujeres ha vivido violencia a lo largo de su vida escolar y 21.1 % en los últimos 12 meses. Más aún, la violencia sexual es la más común en este ámbito: 20.3 % a lo largo de la vida escolar y 14.8 % en el último año. Los principales agresores son compañeros, lo que pone en evidencia que los espacios educativos no son neutros, sino escenarios donde se reproducen jerarquías, estereotipos y prácticas de hostigamiento que afectan la permanencia y el bienestar de las

estudiantes. La violencia en la escuela tiene efectos económicos de largo plazo porque puede traducirse en abandono, rezago, disminución del rendimiento y ruptura de trayectorias educativas. Una sociedad que permite que sus niñas, adolescentes y jóvenes se formen en contextos violentos compromete su propio desarrollo, ya que limita la acumulación de capacidades, afecta la empleabilidad futura y reproduce desigualdades que luego se trasladan al mercado laboral y a la vida adulta.

La infancia constituye otro punto de conexión entre violencia, desigualdad y política pública. En Chihuahua, 35.5 % de las mujeres reportó violencia total durante la infancia; 26.5 %, violencia física; 18.1 %, psicológica; y 13.5 %, sexual. De manera específica, 11.7 % experimentó abuso sexual durante la infancia, y entre los principales agresores aparecen tíos, primos y personas no familiares como vecinos o conocidos. Esta información es crucial porque demuestra que la violencia no comienza necesariamente en la edad adulta, sino que puede formar parte de trayectorias tempranas de vulneración que después condicionan la salud mental, la autoestima, la capacidad de autoprotección y la posibilidad de identificar o denunciar nuevas agresiones. Desde una perspectiva de política pública, esto implica que la violencia contra las mujeres exige una respuesta preventiva de ciclo de vida, articulada con educación, protección de la niñez, salud mental y fortalecimiento de entornos familiares y comunitarios seguros.

La violencia obstétrica confirma que el problema también atraviesa a las instituciones y, por tanto, que la respuesta pública no puede centrarse sólo en agresores individuales. En Chihuahua, 30.9 % de las mujeres de 15 a 49 años que tuvieron un parto o cesárea en los últimos cinco años reportó algún tipo de maltrato; la prevalencia es mayor entre quienes tuvieron cesárea (37.6 %) que entre quienes tuvieron parto (27.4 %). Asimismo, 25.6 % reportó maltrato psicológico o físico y 14.6 % tratamientos médicos no autorizados. Estos datos muestran que la violencia también puede ejercerse desde sistemas que deberían garantizar cuidado y protección. Cuando la relación con los servicios de salud se vive desde la imposición, la desinformación o el maltrato, se vulneran derechos reproductivos y

se debilita la confianza institucional. Ello convierte a la violencia contra las mujeres en un asunto de calidad de los servicios públicos, de profesionalización del personal, de consentimiento informado y de responsabilidad institucional.

Otra razón por la que la violencia es una problemática socioeconómica es que no afecta a todas las mujeres con la misma intensidad. La propia ENDIREH incorporó mejoras metodológicas para captar la situación de mujeres con discapacidad y otros grupos en condición de vulnerabilidad. En Chihuahua, 5.8 % de las mujeres de 15 años y más declaró tener alguna discapacidad, y los resultados muestran que, en el ámbito escolar, la prevalencia de violencia en los últimos 12 meses es mayor entre mujeres con discapacidad que entre mujeres con limitación o sin discapacidad. Este dato sugiere que la violencia se interseca con otras desigualdades y que ciertas condiciones amplifican los riesgos y las barreras de acceso a la ayuda. En términos de política pública, ello obliga a abandonar enfoques homogéneos y a diseñar respuestas diferenciadas, accesibles y sensibles a la diversidad de experiencias femeninas. La violencia no sólo reproduce desigualdad de género; también profundiza desigualdades preexistentes asociadas a discapacidad, edad, ubicación territorial o condición social.

La violencia digital, aunque de menor prevalencia relativa, evidencia la capacidad del fenómeno para adaptarse a nuevos entornos sociales y tecnológicos. En Chihuahua, la prevalencia a lo largo de la vida es mayor en el ámbito comunitario digital (7.4 %), mientras que en los 12 meses previos fue mayor en el ámbito escolar (8.3 %). Este dato es relevante porque muestra que la violencia ya no puede abordarse sólo desde espacios físicos tradicionales. El hostigamiento, la exposición, la intimidación y el control mediante medios digitales amplían la continuidad de la violencia más allá de la calle, la escuela o la pareja, afectando especialmente a mujeres jóvenes y a quienes dependen de entornos digitales para estudiar, trabajar o socializar. La política pública debe reconocer esta mutación del problema, pues de lo contrario sus instrumentos de prevención y atención quedarán rezagados frente a las formas contemporáneas de agresión.

La baja búsqueda de apoyo y denuncia constituye un elemento decisivo para entender por qué la violencia es también una falla de política pública. Los resultados de Chihuahua muestran que, ante violencia física y/o sexual, predominan ampliamente las mujeres que no denunciaron ni solicitaron ayuda, mientras que las que sí acudieron a apoyo, información, servicios o levantaron una queja o denuncia representan proporciones notablemente menores. Esto no debe interpretarse como desinterés individual, sino como síntoma de barreras estructurales: miedo a represalias, normalización de la violencia, dependencia económica, desconfianza institucional, desconocimiento de rutas de atención o expectativa de revictimización. Cuando la mayoría de las mujeres violentadas no acude a mecanismos formales, el Estado enfrenta una doble limitación: por un lado, no logra ofrecer confianza suficiente; por otro, la magnitud real del problema puede quedar subregistrada en canales administrativos. La denuncia baja, por tanto, es un indicador de debilidad institucional y no sólo de decisión personal.

Por estas razones, la violencia contra las mujeres en Chihuahua debe ser entendida como una problemática de política pública en sentido pleno. La propia ENDIREH fue diseñada para apoyar el seguimiento y diseño de políticas orientadas a atender y erradicar la violencia por razones de género, y amplió su cobertura temática para incluir ámbitos, grupos y situaciones que antes permanecían menos visibles, como discapacidad, violencia digital, infancia, atención obstétrica y percepción de conflictos durante la pandemia. Esto significa que el conocimiento estadístico ya no puede ser una excusa para la inacción. El problema está medido, clasificado y territorializado; ahora corresponde traducir esa evidencia en prevención primaria, atención integral, coordinación interinstitucional, presupuestos con enfoque de género, mecanismos de evaluación y rutas eficaces de justicia y reparación. Una política pública seria en la materia debe comprender que la violencia no es un subtema sectorial, sino un eje transversal que incide en salud, educación, seguridad, empleo, movilidad, cuidados y desarrollo social.

En suma, la violencia contra las mujeres en Chihuahua es una problemática socioeconómica porque restringe libertades, reduce capacidades, daña trayectorias

educativas y laborales, profundiza dependencias materiales y reproduce desigualdades en el acceso a bienes, ingresos, oportunidades y espacios seguros. Y es, al mismo tiempo, una problemática de política pública porque su magnitud, persistencia, distribución territorial y efectos institucionales exigen respuestas estatales integrales, sostenidas y evaluables. No se trata sólo de atender emergencias individuales, sino de transformar condiciones sociales e institucionales que hacen posible la repetición de la violencia. Mientras una entidad mantenga altos niveles de violencia comunitaria, laboral, escolar, familiar y de pareja; mientras la discriminación laboral continúe afectando la autonomía de las mujeres; mientras persista el maltrato obstétrico y la baja denuncia; y mientras niñas y adolescentes sigan expuestas a trayectorias tempranas de violencia, la igualdad sustantiva y el desarrollo incluyente seguirán siendo metas incompletas. La erradicación de la violencia, por ello, no es un complemento del desarrollo de Chihuahua: es una de sus condiciones indispensables.

Factores socioeconómicos asociados a la violencia contra las mujeres en Chihuahua.

Los factores socioeconómicos asociados a la violencia contra las mujeres en Chihuahua deben entenderse como un entramado de condiciones materiales, laborales, territoriales, familiares e institucionales que no producen automáticamente la violencia, pero sí configuran contextos donde ésta se vuelve más probable, más tolerada y más difícil de interrumpir. La propia ENDIREH 2021 permite observar que la violencia no se distribuye de forma aleatoria entre todas las mujeres, sino que presenta diferencias según área de residencia, edad, escolaridad, situación conyugal y condición de discapacidad, lo cual indica que el fenómeno se encuentra profundamente entrelazado con la estructura social. En Chihuahua, 71.0 % de las mujeres de 15 años y más ha vivido al menos un incidente de violencia a lo largo de la vida y 43.9 % en los 12 meses previos a la encuesta, lo que coloca a la entidad por encima del promedio nacional en ambos indicadores y muestra que la violencia forma parte de la experiencia cotidiana de una gran proporción de mujeres. Cuando un problema tiene esta magnitud y, además, se vincula con

desigualdad económica, inserción laboral, dependencia, cuidados y acceso desigual a servicios, deja de ser sólo una cuestión interpersonal para convertirse en una expresión de la organización social y económica del territorio.

Uno de los primeros factores socioeconómicos relevantes es la **desigual inserción territorial y urbana**. La ENDIREH muestra que la prevalencia total de violencia a lo largo de la vida es mayor entre las mujeres que residen en áreas urbanas (74.0 %) que entre las que viven en áreas rurales (49.9 %). Esta diferencia no significa que las zonas rurales sean espacios automáticamente protectores, sino que las formas de exposición a la violencia varían con la intensidad de la movilidad, la densidad de interacciones y la participación en espacios escolares, laborales y comunitarios. En Chihuahua, el entorno urbano implica mayores desplazamientos, mayor presencia en espacios públicos y una inserción más intensa en mercados de trabajo y escuelas, lo que amplía los escenarios donde las mujeres pueden enfrentar hostigamiento, acoso, discriminación o agresiones sexuales. Desde un punto de vista socioeconómico, esto indica que la urbanización y la vida metropolitana no eliminan la desigualdad de género; por el contrario, pueden reorganizarla y multiplicar sus manifestaciones en ámbitos donde las mujeres deberían ejercer plenamente su derecho a la ciudad, al empleo y a la educación.

Otro factor decisivo es la **edad y la posición de las mujeres en el ciclo de vida**, porque las más jóvenes aparecen como el grupo con mayor exposición. En Chihuahua, las mujeres de 15 a 24 años registran la prevalencia total más alta a lo largo de la vida (77.2 %), seguida por las de 25 a 34 años (76.6 %) y 35 a 44 años (75.2 %). Este patrón revela que la violencia se relaciona con etapas de intensa participación social, educativa, afectiva y laboral. Las mujeres jóvenes suelen encontrarse en procesos de construcción de autonomía, ingreso al mercado de trabajo, formación de pareja, continuación de estudios y uso intensivo de tecnologías digitales; todos estos espacios, en lugar de representar únicamente oportunidades, pueden convertirse también en escenarios de riesgo cuando se insertan en estructuras de género desiguales. La edad, entonces, no actúa como una simple variable biológica, sino como un marcador social de exposición

diferenciada: las jóvenes están más presentes en ámbitos escolares, comunitarios y digitales, donde la violencia sexual, el acoso y el hostigamiento tienen un peso particularmente fuerte.

La **escolaridad** funciona igualmente como un factor asociado, aunque de manera compleja. Los datos muestran que la prevalencia total de violencia a lo largo de la vida aumenta conforme se eleva el nivel educativo, alcanzando 75.3 % entre mujeres con educación media superior y 75.0 % entre quienes tienen educación superior. Esto no debe interpretarse de forma simplista como si la educación "produjera" violencia, sino como un indicio de que la ampliación de trayectorias educativas también implica mayor presencia en espacios donde operan relaciones jerárquicas, discriminación y acoso. La educación suele aumentar la autonomía simbólica y las expectativas de igualdad, pero no transforma por sí sola las estructuras patriarcales que atraviesan escuelas, trabajos, relaciones de pareja y espacios comunitarios. De hecho, la mayor escolaridad puede hacer más visible y reconocible la violencia, sin que ello signifique que el entorno sea menos hostil. Por esa razón, en Chihuahua la educación aparece como un recurso importante, pero insuficiente, si no está acompañada por instituciones seguras, protocolos eficaces y culturas organizacionales que realmente sancionen el abuso y la discriminación.

La **situación conyugal** constituye otro factor socioeconómico de enorme relevancia. En Chihuahua, la prevalencia total de violencia a lo largo de la vida es mayor entre las mujeres solteras (75.9 %) y entre las separadas, divorciadas o viudas (75.1 %), mientras que entre las casadas o unidas es de 67.2 %. Este patrón sugiere que la exposición a la violencia no puede reducirse al matrimonio o a la unión formal, sino que depende de las trayectorias afectivas, de la interacción con parejas actuales o anteriores y de la experiencia acumulada en distintos espacios. En el caso de las mujeres separadas, divorciadas o viudas, es posible que la violencia haya sido uno de los factores asociados a la ruptura, pero también que, una vez fuera de la relación, enfrenten precariedad económica, conflictos patrimoniales, responsabilidades de cuidado y debilitamiento de redes de apoyo. En las mujeres solteras, por otro lado, la mayor prevalencia se vincula probablemente

a la exposición más intensa a violencia escolar, comunitaria, digital y en relaciones de noviazgo o parejas no cohabitantes. Esto muestra que la posición conyugal se conecta con formas diferenciadas de vulnerabilidad material, emocional y social.

Un factor central es la **dependencia o vulnerabilidad económica dentro de la pareja**, que se expresa con claridad en la violencia patrimonial, económica y psicológica. En Chihuahua, 36.5 % de las mujeres ha vivido violencia de pareja a lo largo de la relación actual o última, y la forma más frecuente es la psicológica, con 33.2 % a lo largo de la relación y 17.8 % en los últimos 12 meses. Además, dentro de la relación de pareja también se observa violencia económica y/o patrimonial. Esto resulta relevante porque la dependencia financiera no siempre adopta la forma visible de “no trabajar”, sino que puede manifestarse como control de gastos, restricciones para disponer del ingreso, despojo de bienes, obstáculos para conservar el empleo o vigilancia de decisiones económicas. En contextos donde la mujer enfrenta además discriminación laboral o bajos ingresos propios, la relación violenta se vuelve más difícil de abandonar. La violencia económica funciona entonces como un mecanismo de sujeción material: limita la capacidad de salir, impide construir patrimonio propio y convierte la permanencia en la relación en una estrategia de supervivencia más que en una elección libre.

La **precariedad y discriminación en el mercado laboral** son probablemente uno de los factores socioeconómicos más importantes en Chihuahua. La ENDIREH muestra que la entidad ocupa el primer lugar nacional en prevalencia de violencia en el trabajo a lo largo de la vida laboral, con 37.8 %, y registra 27.5 % en los 12 meses previos a la encuesta. A ello se suma que la discriminación laboral es la forma más frecuente de violencia en este ámbito: 30.9 % a lo largo de la vida laboral y 24.3 % en el último año. Este dato es especialmente relevante porque revela que el empleo, aun siendo una vía potencial de autonomía, puede convertirse también en un espacio de subordinación y reproducción de desigualdades. Las mujeres no sólo enfrentan la posibilidad de agresiones abiertas, sino también mecanismos de exclusión más sutiles pero profundamente lesivos para sus trayectorias: obstáculos al ascenso, trato desigual y sesgos en la asignación de tareas y responsabilidades.

En consecuencia, la vulnerabilidad frente a la violencia no se explica únicamente por “no tener trabajo”, sino también por insertarse en entornos laborales discriminatorios y jerárquicos que deterioran la seguridad y la autonomía económica femenina.

Dentro de esa misma dimensión, la **penalización de la maternidad y la segregación ocupacional** aparecen como factores especialmente nítidos. Entre las principales situaciones de discriminación laboral que vivieron las mujeres de Chihuahua en los últimos 12 meses se encuentran la solicitud de prueba de embarazo como requisito para trabajar o continuar en el empleo (10.6 %), la menor oportunidad de ascenso que un hombre (9.5 %) y la limitación para realizar determinadas funciones por considerarse reservadas a los hombres (7.7 %). Estos hallazgos muestran que el sistema económico no sólo distribuye empleo, sino también jerarquías de género. La maternidad real o potencial es tratada como costo o riesgo; el ascenso profesional se filtra por prejuicios; y la división sexual del trabajo sigue organizando qué tareas se consideran “apropiadas” para las mujeres. Todo ello reduce ingresos, afecta estabilidad laboral y limita la construcción de trayectorias profesionales sólidas. Desde un enfoque socioeconómico, esto significa que la violencia y la discriminación en el trabajo erosionan directamente las bases materiales de la autonomía femenina.

La **violencia comunitaria y sexual en el espacio público** constituye otro factor estrechamente ligado con condiciones socioeconómicas. En Chihuahua, el ámbito comunitario es el de mayor prevalencia a lo largo de la vida, con 45.9 %, y dentro de él la violencia sexual es la más frecuente, con 42.1 % a lo largo de la vida y 18.7 % en los últimos 12 meses. Además, la mayoría de las agresiones comunitarias proviene de personas desconocidas. Esto es decisivo porque la inseguridad pública con sesgo de género restringe la movilidad y, con ella, el acceso a estudio, empleo, comercio, recreación y participación social. Una mujer que modifica trayectos, rechaza turnos nocturnos, evita ciertos espacios o limita su presencia en la calle por miedo a agresiones está enfrentando una restricción económica indirecta. El espacio público deja de ser un ámbito neutral y se convierte en una fuente de costos

adicionales: transporte más caro, dependencia de acompañantes, reducción de oportunidades y pérdida de tiempo. La violencia comunitaria es, por tanto, un factor socioeconómico porque limita el ejercicio cotidiano de libertades necesarias para la vida productiva y social.

También debe considerarse la **violencia escolar** como factor de reproducción de desigualdad futura. En Chihuahua, 33.7 % de las mujeres ha vivido violencia en la escuela a lo largo de su vida escolar y 21.1 % en los últimos 12 meses; además, la violencia sexual es la forma más frecuente en ese ámbito, con 20.3 % a lo largo de la vida escolar y 14.8 % en el último año, siendo los compañeros los principales agresores. Esto implica que la escuela, lejos de ser exclusivamente un espacio de formación y movilidad social, también puede convertirse en un lugar de agresión y subordinación. Las consecuencias socioeconómicas son profundas: el miedo, el hostigamiento o la sexualización forzada pueden afectar el rendimiento, la permanencia, la salud mental y la continuidad educativa. En el mediano plazo, ello se traduce en trayectorias más frágiles de inserción laboral, menor acumulación de capital humano y mayores dificultades para el desarrollo autónomo. La violencia escolar, entonces, no es un problema “juvenil” menor, sino una vía de reproducción intergeneracional de desigualdad.

La **carga de cuidados y la estructura familiar** aparecen de forma indirecta, pero muy importante, en la violencia familiar y en la situación de mujeres adultas mayores. En Chihuahua, 11.6 % de las mujeres experimentó violencia familiar en los últimos 12 meses y la forma más frecuente fue la psicológica; además, entre mujeres de 60 años y más, 14.3 % reportó violencia reciente por parte de algún familiar o persona con quien vive. Estos datos sugieren que las dinámicas familiares, lejos de constituir siempre una red protectora, pueden ser también espacios donde se disputan recursos, autoridad, patrimonio y responsabilidades de cuidado. En contextos donde los hogares enfrentan tensiones económicas, sobrecarga de trabajo doméstico o dependencia de ingresos escasos, la violencia puede emerger o intensificarse como forma de control, descarga emocional o disciplinamiento. La economía del cuidado, cuando recae de forma desproporcionada en las mujeres y

no cuenta con soporte público suficiente, puede agravar su vulnerabilidad frente al maltrato dentro del hogar.

La **discapacidad** constituye un factor de vulnerabilidad socioeconómica particularmente crítico. En Chihuahua, 5.8 % de las mujeres de 15 años y más declaró tener alguna discapacidad, y entre ellas la prevalencia de violencia alcanza 70.3 % a lo largo de la vida y 43.1 % en los últimos 12 meses. Además, en el ámbito escolar reciente, la violencia es mayor entre mujeres con discapacidad (31.4 %) que entre mujeres con limitación (26.6 %) y sin discapacidad ni limitación (17.5 %). Esto indica que la violencia se intersecta con barreras funcionales, de accesibilidad, dependencia cotidiana y posibles restricciones para estudiar, trabajar o denunciar. Las mujeres con discapacidad pueden enfrentar mayores niveles de dependencia económica o relacional, menos posibilidades de movilidad autónoma y más obstáculos para acceder a servicios especializados, lo que incrementa el riesgo de permanencia en entornos violentos. Aquí el factor socioeconómico no es la discapacidad en sí misma, sino la desigualdad estructural que acompaña esa condición cuando no existen apoyos públicos suficientes.

Otro elemento importante es la **normalización social de la violencia y la baja búsqueda de apoyo**, que también tiene una dimensión económica. En Chihuahua, la mayoría de las mujeres que vivieron violencia física y/o sexual no denunció ni solicitó ayuda en los distintos ámbitos: 93.2 % en el escolar, 93.3 % en el laboral, 92.8 % en el comunitario, 90.9 % en el familiar y 80.7 % en el de pareja. El principal motivo declarado fue que se trató de algo “sin importancia” o que “no le afectó”. Este dato habla de normalización, pero también puede leerse como resultado de costos sociales y económicos de denunciar: pérdida de tiempo de trabajo, gasto en transporte, miedo a represalias, conflicto familiar, exposición pública o dependencia del agresor. En contextos de vulnerabilidad material, acudir a instancias formales no siempre es una opción simple o viable. Por ello, la baja denuncia funciona como indicador indirecto de precariedad y de insuficiente capacidad institucional para generar confianza y accesibilidad real.

Las **trayectorias tempranas de violencia** son otro factor asociado, porque condicionan de manera acumulativa la vulnerabilidad futura. En Chihuahua, 35.5 % de las mujeres reportó violencia durante la infancia; 26.5 % violencia física; 18.1 % psicológica; 13.5 % sexual; y 11.7 % abuso sexual. Los principales agresores fueron tíos, primos y personas no familiares cercanas. Esto sugiere que muchas mujeres llegan a la adolescencia y adultez con experiencias previas de vulneración que pueden afectar autoestima, percepción de riesgo, capacidad de pedir ayuda y relaciones posteriores. Desde una perspectiva socioeconómica, la violencia en la infancia no sólo daña emocionalmente; también compromete el desarrollo educativo, la salud mental y la posibilidad de construir trayectorias más seguras de autonomía. Se trata de un factor de largo plazo, acumulativo y generador de desventajas persistentes.

Finalmente, la **interacción acumulativa de los factores socioeconómicos** explica por qué la violencia contra las mujeres en Chihuahua no puede analizarse desde una sola variable. La residencia urbana, la exposición juvenil a espacios comunitarios y escolares, la discriminación laboral, la penalización de la maternidad, la dependencia económica en la pareja, la sobrecarga de cuidados, la discapacidad, la baja denuncia y la violencia temprana en la infancia no actúan por separado; se combinan y refuerzan mutuamente. Un ejemplo integral sería el de una mujer joven, urbana, con empleo discriminatorio, sin redes de apoyo suficientes, sometida a control de pareja y expuesta a violencia comunitaria o digital: su vulnerabilidad no proviene de un solo factor, sino del cruce entre desigualdades materiales, culturales e institucionales. Por eso, los factores socioeconómicos asociados a la violencia en Chihuahua deben comprenderse como parte de una estructura de desventaja que limita libertades reales, restringe la autonomía y dificulta la salida de contextos violentos. La explicación de fondo no está en las decisiones individuales de las mujeres, sino en un orden social que distribuye de manera desigual el ingreso, el tiempo, los cuidados, la seguridad y el acceso a protección efectiva.

Definiciones y tipologías de violencia contra las mujeres reconocidas por las autoridades que norman la materia.

Ámbito internacional

La conceptualización de la violencia contra las mujeres en el ámbito internacional ha sido construida progresivamente por distintos organismos multilaterales, los cuales han aportado definiciones normativas y analíticas que permiten comprender este fenómeno como una violación a los derechos humanos, una forma de discriminación estructural y un problema de salud pública y de desarrollo. Estas definiciones han dado lugar a tipologías específicas que facilitan su identificación, medición y atención mediante políticas públicas.

Organización de las Naciones Unidas (ONU)

La Organización de las Naciones Unidas estableció una definición fundacional de la violencia contra las mujeres en la *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*. De acuerdo con este instrumento, la violencia contra la mujer se entiende como *todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, incluidas las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada* (ONU, 1993).

A partir de esta definición general, la ONU identifica diversas tipologías de violencia.

La violencia física comprende los actos que causan daño corporal mediante el uso de la fuerza, tales como golpes, empujones, quemaduras o agresiones con objetos.

La violencia sexual se refiere a cualquier acto de naturaleza sexual cometido contra la mujer sin su consentimiento, incluidas la violación, el abuso sexual y la explotación sexual.

La violencia psicológica incluye conductas que provocan daño emocional, intimidación, humillación o control coercitivo.

Asimismo, la ONU distingue la violencia que ocurre en el ámbito privado, como la violencia familiar o de pareja, de aquella que se ejerce en el ámbito público, incluyendo el acoso sexual y la trata de mujeres, y reconoce la violencia perpetrada o tolerada por el Estado, cuando las autoridades incurren en actos u omisiones que reproducen o permiten la violencia (ONU, 1993).

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

El Comité CEDAW amplía el enfoque de la ONU al conceptualizar la violencia contra las mujeres como una forma de discriminación por razón de género que impide o anula el goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres. En su Recomendación General núm. 35, el Comité subraya que esta violencia se origina en relaciones estructurales de desigualdad y en estereotipos de género profundamente arraigados (CEDAW, 2017).

Desde este marco, el CEDAW reconoce tipologías como la violencia física y sexual, entendidas en términos similares a la definición de la ONU, pero incorpora de manera explícita la violencia psicológica, económica y simbólica como mecanismos de subordinación. La violencia económica se define como las acciones u omisiones que limitan o controlan el acceso de las mujeres a recursos económicos, empleo o medios de subsistencia. El Comité también enfatiza la violencia institucional, entendida como la falta de debida diligencia del Estado para prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia, lo que incluye prácticas de revictimización, negligencia y discriminación en el acceso a la justicia (CEDAW, 2017).

Organización Mundial de la Salud (OMS)

La Organización Mundial de la Salud define la violencia contra las mujeres como *cualquier acto de violencia de género que resulte, o pueda resultar, en daño físico, sexual o psicológico o sufrimiento para las mujeres, incluidas las amenazas, la*

coerción o la privación arbitraria de la libertad (OMS, 2021). Esta definición se inscribe en un enfoque de salud pública que reconoce la violencia como un determinante social de la salud.

La OMS clasifica la violencia contra las mujeres en tipologías que incluyen la violencia física, entendida como el uso intencional de la fuerza que provoca lesiones o daño corporal; la violencia sexual, que abarca actos sexuales forzados o no consentidos; y la violencia psicológica o emocional, que comprende insultos, amenazas, control coercitivo y humillación. De manera particular, la OMS distingue la violencia ejercida por la pareja íntima como una categoría específica, debido a su alta prevalencia y a sus graves consecuencias para la salud física y mental de las mujeres (OMS, 2021).

Organización de los Estados Americanos (OEA) – Convención de Belém do Pará

En el ámbito regional, la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* define la violencia contra las mujeres como *cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado* (OEA, 1994). Esta definición introduce de manera explícita el enfoque de género y la responsabilidad estatal.

La Convención reconoce como tipologías la violencia física, sexual y psicológica, y distingue tres ámbitos en los que puede manifestarse: la violencia en la vida privada, que incluye la violencia familiar y de pareja; la violencia en la vida pública, como el acoso sexual, la violencia laboral o la trata; y la violencia perpetrada o tolerada por el Estado, cuando las autoridades incumplen su deber de protección y garantía de derechos (OEA, 1994).

Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI)

El MESECVI profundiza el enfoque de la Convención al definir la violencia contra las mujeres como *una violación sistemática de los derechos humanos y una manifestación de las relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres.* Desde esta perspectiva, la violencia es entendida como un fenómeno estructural que se expresa en un continuum de agresiones (MESECVI, 2017).

El MESECVI amplía las tipologías tradicionales e incorpora la violencia económica, definida como la afectación a la autonomía económica de las mujeres; la violencia patrimonial, relacionada con la destrucción o apropiación de bienes y documentos; la violencia institucional, que comprende los actos u omisiones de las autoridades que obstaculizan el acceso a derechos y servicios; la violencia política contra las mujeres, que limita o anula el ejercicio de sus derechos políticos; y la violencia feminicida, entendida como la forma más extrema de violencia que culmina en la muerte de las mujeres por razones de género (MESECVI, 2017).

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)

La CEPAL define la violencia contra las mujeres como *una expresión extrema de la desigualdad de género que limita el ejercicio de la autonomía física, económica y política de las mujeres.* Desde este enfoque, la violencia es analizada como un fenómeno multidimensional e interseccional, estrechamente vinculado a las estructuras sociales, económicas y culturales (CEPAL, 2020).

La CEPAL retoma las tipologías de violencia física, sexual y psicológica, e incorpora con especial énfasis la violencia económica y feminicida, señalando que esta última representa el fracaso más grave de los sistemas de protección estatal. Asimismo, subraya la importancia de analizar la violencia como un continuum que se manifiesta en distintos ámbitos y etapas de la vida de las mujeres (CEPAL, 2020).

Definiciones institucionales y tipologías de la violencia contra las mujeres en México

En el ámbito nacional, la conceptualización de la violencia contra las mujeres se encuentra sustentada principalmente en el marco jurídico federal y en los enfoques institucionales desarrollados por las instancias rectoras de la política pública de igualdad y de atención a las violencias. Estas definiciones retoman los estándares internacionales de derechos humanos y los adaptan al contexto normativo, social y operativo del Estado mexicano.

La **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)** constituye el principal instrumento normativo en la materia. Esta ley define la violencia contra las mujeres como *cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público* (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2023). Esta definición reconoce de manera explícita que la violencia es un fenómeno multidimensional, estructural y vinculado a relaciones desiguales de poder, y establece la responsabilidad del Estado para prevenirla, atenderla, sancionarla y erradicarla.

A partir de esta definición general, la LGAMVLV identifica diversas tipologías de violencia contra las mujeres. La **violencia psicológica** se define como cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad emocional de la mujer, incluyendo negligencia, abandono, insultos, humillaciones, intimidación, amenazas, celotipia y control, que provoquen afectaciones a la autoestima, a la salud mental o al desarrollo personal. La **violencia física** comprende todo acto que inflige daño no accidental mediante el uso de la fuerza física, pudiendo producir lesiones internas o externas, visibles o no visibles.

La ley distingue también la **violencia patrimonial**, entendida como cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la mujer mediante la transformación, sustracción, destrucción, retención o daño de bienes, documentos personales, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos. De manera complementaria, la **violencia económica** se define como toda acción u omisión que afecta la economía de la mujer, a través de la limitación, control o restricción de sus

ingresos, percepciones económicas o la libre disposición de sus recursos, con el fin de generar dependencia o subordinación.

La **violencia sexual**, según la LGAMVLV, incluye cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la mujer y que atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Esta tipología abarca la imposición de prácticas sexuales no consentidas, el abuso, el acoso y otras conductas que vulneran la autonomía corporal. Finalmente, la ley reconoce la **violencia feminicida** como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, resultado de la violación de sus derechos humanos, que puede culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta por razones de género, en contextos de impunidad y tolerancia social e institucional.

Desde el enfoque institucional de política pública, el **Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)** define la violencia contra las mujeres como *un conjunto de conductas y prácticas sociales basadas en relaciones desiguales de poder que vulneran los derechos humanos de las mujeres y limitan su desarrollo, autonomía y bienestar* (Instituto Nacional de las Mujeres, 2022). Esta conceptualización enfatiza el carácter estructural y sociocultural de la violencia, así como su reproducción a través de normas, estereotipos y prácticas discriminatorias.

INMUJERES retoma las tipologías establecidas en la LGAMVLV y subraya su carácter interrelacionado. En particular, destaca que la violencia psicológica suele ser una forma persistente y normalizada que antecede o acompaña a otras violencias; que la violencia económica y patrimonial constituyen mecanismos centrales de control y dependencia; que la violencia sexual representa una grave vulneración de la autonomía corporal; y que la violencia feminicida constituye el punto más extremo de un continuum de violencias no atendidas de manera oportuna por las instituciones del Estado.

Por su parte, la **Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM)**, adscrita a la Secretaría de Gobernación, define la violencia contra las mujeres como *toda acción u omisión basada en el género que*

tiene como resultado un daño físico, psicológico, sexual, económico o patrimonial, y que limita el acceso de las mujeres al ejercicio pleno de sus derechos (Secretaría de Gobernación, 2023). Esta definición se inscribe en un enfoque operativo y de coordinación interinstitucional, orientado a la prevención y atención integral de las violencias.

Además de las tipologías previstas en la LGAMVLV, CONAVIM incorpora categorías relevantes para la acción gubernamental. Entre ellas destaca la **violencia institucional**, definida como los actos u omisiones de las autoridades que retrasan, obstaculizan o impiden el acceso de las mujeres a servicios de atención, protección y justicia, incluyendo la negligencia, la revictimización y el trato discriminatorio. Asimismo, reconoce la **violencia comunitaria**, que comprende las agresiones ejercidas contra las mujeres en espacios públicos o comunitarios, como el acoso sexual, el hostigamiento laboral y la violencia social; y la **violencia familiar**, ejercida en el ámbito doméstico o en relaciones de parentesco o afectivas, independientemente de la cohabitación.

Desde la perspectiva de la salud pública, la **Secretaría de Salud** conceptualiza la violencia contra las mujeres como *un problema de salud pública que genera consecuencias físicas, psicológicas, sexuales y reproductivas, y que impacta negativamente en la calidad de vida y el bienestar integral de las mujeres* (Secretaría de Salud, 2022). Este enfoque permite visibilizar los efectos de la violencia en la morbilidad, la mortalidad y la salud mental, así como su impacto en los sistemas de atención sanitaria.

En este marco, la Secretaría de Salud prioriza tipologías como la **violencia física y sexual**, asociadas a lesiones, embarazos no deseados, infecciones de transmisión sexual y otros daños a la salud; la **violencia psicológica**, vinculada a depresión, ansiedad, estrés postraumático y otros padecimientos mentales; y la **violencia de pareja**, identificada como una de las formas más prevalentes y con mayores repercusiones en la salud de las mujeres a lo largo del ciclo de vida.

En conjunto, las definiciones y tipologías desarrolladas por las instituciones nacionales en México permiten comprender la violencia contra las mujeres como un fenómeno complejo, estructural y multidimensional, que requiere respuestas integrales, coordinadas y con enfoque de derechos humanos y de género, tanto en el ámbito normativo como en el diseño e implementación de políticas públicas.

Definiciones institucionales y tipologías de la violencia contra las mujeres en el estado de Chihuahua.

En el estado de Chihuahua, la conceptualización de la violencia contra las mujeres se encuentra sólidamente anclada en el marco jurídico estatal, particularmente en la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Chihuahua**, la cual constituye el instrumento normativo rector en la materia. Este ordenamiento no opera de manera aislada, sino que forma parte de un entramado jurídico multinivel que articula la legislación local con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará. En este sentido, la ley estatal no sólo reproduce definiciones formales, sino que incorpora una visión sustantiva de la violencia de género como una problemática estructural, histórica y sistemática que se inscribe en relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres, y que exige una respuesta integral del Estado en términos de prevención, atención, sanción y erradicación.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Chihuahua define la violencia contra las mujeres como cualquier acción u omisión, basada en el género, que cause daño o sufrimiento de tipo psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o incluso la muerte, tanto en el ámbito público como en el privado. Esta definición es particularmente relevante desde una perspectiva académica porque reconoce explícitamente la naturaleza relacional de la violencia, es decir, su origen en estructuras sociales que producen y reproducen desigualdad. Asimismo, amplía el campo de análisis al incorporar no sólo acciones directas, sino

también omisiones, lo que permite identificar formas de violencia menos visibles, como la negligencia institucional o la falta de acceso a servicios. Al incluir tanto el ámbito público como el privado, la ley rompe con la dicotomía tradicional que relegaba la violencia al espacio doméstico, reconociendo que ésta se manifiesta en múltiples escenarios de la vida social, desde el hogar hasta el trabajo, la escuela, la comunidad y las instituciones del Estado.

A partir de esta definición general, la legislación estatal de Chihuahua establece un sistema tipológico de la violencia contra las mujeres que permite clasificar sus distintas manifestaciones y facilitar su identificación, atención e investigación. La violencia psicológica se conceptualiza como cualquier acto u omisión que afecta la estabilidad emocional de las mujeres, mediante conductas como amenazas, humillaciones, intimidación, celotipia, aislamiento, control y desvalorización. Desde una perspectiva analítica, esta forma de violencia resulta particularmente compleja, ya que no siempre deja huellas visibles, pero tiene efectos profundos y duraderos en la salud mental, la autoestima y la capacidad de agencia de las mujeres. En el contexto de Chihuahua, donde la ENDIREH muestra altos niveles de violencia psicológica, esta categoría adquiere una centralidad especial para comprender cómo se sostienen relaciones de dominación en la vida cotidiana.

La violencia física, por su parte, se define como cualquier acto que inflige daño corporal no accidental mediante el uso de la fuerza física, independientemente de la gravedad de las lesiones. Esta tipología es una de las más visibles y, por tanto, una de las más frecuentemente reconocidas tanto por las víctimas como por las instituciones. Sin embargo, su análisis desde una perspectiva de género revela que no se trata únicamente de agresiones aisladas, sino de expresiones de control y disciplinamiento que buscan reafirmar relaciones de poder. En Chihuahua, donde una proporción significativa de mujeres ha experimentado violencia física a lo largo de su vida, esta forma de violencia se vincula estrechamente con dinámicas de pareja, familiares y comunitarias que normalizan el uso de la fuerza como mecanismo de resolución de conflictos.

La ley estatal también distingue entre violencia patrimonial y violencia económica, reconociendo la importancia de los recursos materiales en la reproducción de la desigualdad de género. La violencia patrimonial se refiere a cualquier acción u omisión que afecta la supervivencia de las mujeres mediante la sustracción, destrucción, retención o daño de bienes, documentos personales, derechos patrimoniales o recursos materiales. Esta forma de violencia adquiere especial relevancia en contextos donde las mujeres tienen acceso limitado a la propiedad o a la titularidad de bienes, lo que incrementa su dependencia y vulnerabilidad. Por su parte, la violencia económica se define como aquellas conductas que controlan, limitan o restringen el acceso de las mujeres a ingresos o recursos económicos, impidiéndoles disponer libremente de ellos. En Chihuahua, donde la ENDIREH documenta niveles significativos de discriminación laboral y control económico, estas tipologías permiten visibilizar cómo la violencia se ejerce también a través de mecanismos financieros y laborales.

La violencia sexual ocupa un lugar central dentro de la tipología legal, al ser definida como cualquier acto que atente contra la libertad, dignidad e integridad sexual de las mujeres, incluyendo la imposición de prácticas sexuales no consentidas, el abuso, el acoso y el hostigamiento. Esta definición es amplia e incluye tanto actos cometidos en el ámbito privado como en espacios públicos, laborales y educativos. Desde una perspectiva estructural, la violencia sexual refleja la persistencia de normas sociales que cosifican el cuerpo de las mujeres y legitiman su subordinación. En Chihuahua, donde la ENDIREH reporta una alta prevalencia de violencia sexual, esta categoría resulta fundamental para comprender la relación entre inseguridad pública, desigualdad de género y limitaciones al ejercicio de derechos.

Una de las contribuciones más relevantes de la ley estatal es el reconocimiento de la violencia feminicida como la forma extrema de violencia de género. Esta se entiende como el resultado de la violación reiterada de los derechos humanos de las mujeres, que puede culminar en su muerte violenta por razones de género. La inclusión de esta categoría no sólo tiene implicaciones jurídicas, sino también

simbólicas y políticas, ya que reconoce la gravedad del fenómeno y la necesidad de respuestas institucionales específicas. En un estado como Chihuahua, históricamente marcado por casos emblemáticos de feminicidio, esta tipología adquiere una relevancia particular al visibilizar la continuidad entre las distintas formas de violencia y su potencial escalamiento hacia la letalidad.

Además de las tipologías, la ley estatal incorpora una clasificación por **modalidades de la violencia**, lo que permite analizar no sólo cómo se ejerce la violencia, sino dónde ocurre. Entre estas modalidades se encuentran la violencia familiar, la violencia laboral y docente, la violencia en la comunidad, la violencia institucional y otras formas emergentes. La violencia familiar se refiere a aquella que ocurre dentro del ámbito doméstico o en relaciones de parentesco o pareja, y es una de las más extendidas. La violencia laboral y docente abarca las conductas que se presentan en espacios de trabajo o educativos, como el acoso, el hostigamiento o la discriminación. La violencia comunitaria incluye las agresiones que ocurren en espacios públicos, mientras que la violencia institucional se refiere a los actos u omisiones de las autoridades que obstaculizan el acceso de las mujeres a servicios, protección o justicia.

Desde el punto de vista de la política pública, estas modalidades permiten estructurar la intervención del Estado de manera diferenciada y especializada. En Chihuahua, las instituciones encargadas de la atención —como el Instituto Chihuahuense de las Mujeres, la Fiscalía General del Estado y las instancias municipales— retoman estas categorías para diseñar programas, protocolos y rutas de atención. La violencia institucional, en particular, resulta clave para evaluar la actuación del propio Estado, ya que reconoce que las fallas en la atención, la revictimización o la falta de acceso a la justicia constituyen también formas de violencia. Este reconocimiento implica una responsabilidad directa de las autoridades para garantizar procesos sensibles, oportunos y con perspectiva de género.

En el ámbito de la procuración de justicia, la Fiscalía General del Estado de Chihuahua adopta las definiciones y tipologías establecidas en la ley estatal y en los estándares internacionales para efectos de investigación y judicialización. Esto implica que los delitos relacionados con violencia contra las mujeres deben ser abordados con perspectiva de género, debida diligencia y enfoque de derechos humanos. Las categorías de violencia familiar, delitos sexuales, violencia económica y feminicidio se convierten en ejes centrales de la actuación ministerial, lo que permite articular la dimensión normativa con la operativa. Sin embargo, desde una perspectiva crítica, la existencia de estas definiciones no garantiza por sí misma su adecuada aplicación, lo que abre un campo de análisis sobre las brechas entre el marco legal y su implementación efectiva.

En conjunto, el sistema de definiciones y tipologías de la violencia contra las mujeres en Chihuahua configura un marco conceptual robusto, alineado con estándares nacionales e internacionales y orientado a la intervención integral del Estado. No obstante, su análisis académico revela que su eficacia depende de su apropiación institucional, de la asignación de recursos, de la capacitación del personal y de la articulación entre los distintos niveles de gobierno. La ley no sólo define la violencia, sino que establece una base para comprenderla como un fenómeno estructural, multidimensional y profundamente arraigado en las dinámicas sociales. Por ello, su estudio no puede limitarse a la descripción normativa, sino que debe vincularse con la realidad empírica —como la documentada por la ENDIREH— para evaluar en qué medida las definiciones legales logran traducirse en una protección efectiva de los derechos de las mujeres en el estado de Chihuahua.

Sistematización: análisis comparativo de las definiciones de violencia contra las mujeres en los ámbitos internacional, nacional y estatal

El análisis comparativo de las definiciones de violencia contra las mujeres en los ámbitos internacional, nacional y estatal permite identificar un **alto grado de coherencia normativa y conceptual,** así como diferencias relevantes asociadas al nivel de abstracción, a la finalidad jurídica y al grado de operacionalización de dichas

definiciones. En conjunto, estos marcos configuran un sistema multinivel que orienta tanto el reconocimiento del problema como las respuestas institucionales para su atención.

En el ámbito internacional, los instrumentos impulsados por la Organización de las Naciones Unidas y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos conceptualizan la violencia contra las mujeres como una violación a los derechos humanos y una forma de discriminación basada en el género. La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer define esta violencia como todo acto basado en el sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en la vida pública como en la privada (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 1993). De manera complementaria, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) subraya que la violencia contra las mujeres constituye una manifestación estructural de las relaciones históricamente desiguales de poder entre mujeres y hombres, y que su persistencia refleja fallas sistemáticas en la actuación de los Estados (CEDAW, 2017).

Desde esta perspectiva internacional, las tipologías de violencia se formulan de manera amplia y marco, reconociendo principalmente la violencia física, sexual y psicológica, así como la violencia que ocurre en el ámbito privado, en el ámbito público y aquella perpetrada o tolerada por el Estado. El énfasis central de este nivel se encuentra en la generación de estándares normativos y obligaciones estatales, más que en la definición exhaustiva de categorías operativas para la intervención.

En el ámbito nacional, el Estado mexicano retoma estos estándares internacionales y los traduce en un marco jurídico vinculante a través de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV). Esta ley define la violencia contra las mujeres como cualquier acción u omisión, basada en el género, que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito público como en el privado (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2023). A diferencia del nivel internacional, la definición

nacional amplía de manera explícita las dimensiones de la violencia, incorporando categorías como la violencia económica, la violencia patrimonial y la violencia feminicida.

Asimismo, la LGAMVLV establece definiciones específicas para cada tipología, lo que permite dotar de mayor precisión jurídica y operativa al concepto de violencia contra las mujeres. En este sentido, el nivel nacional cumple una función de articulación entre los estándares internacionales y las políticas públicas, al vincular las definiciones con mecanismos de coordinación interinstitucional, modelos de atención y responsabilidades concretas para las autoridades de los distintos

En el ámbito estatal, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia órdenes de gobierno.

En el caso del estado de Chihuahua, el marco normativo local en materia de violencia contra las mujeres reproduce en gran medida la estructura conceptual, definitoria y tipológica establecida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), como resultado del proceso de armonización legislativa que ha caracterizado al sistema jurídico mexicano en materia de igualdad sustantiva y derechos humanos de las mujeres. La **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Chihuahua**, en su versión vigente emanada del Congreso del Estado, retoma prácticamente de manera íntegra la definición sustantiva de violencia contra las mujeres, al establecer que ésta comprende cualquier acción u omisión basada en el género que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o incluso la muerte, tanto en el ámbito público como en el privado. Esta definición no sólo replica el contenido normativo federal, sino que reafirma el carácter estructural, multidimensional y transversal de la violencia, reconociéndola como una violación a los derechos humanos y como una problemática que trasciende los límites del ámbito doméstico para insertarse en todas las esferas de la vida social.

En este sentido, la legislación estatal de Chihuahua adopta las mismas tipologías fundamentales reconocidas a nivel nacional, a saber: violencia psicológica, física, patrimonial, económica, sexual y feminicida, manteniendo sus definiciones sustantivas sin modificaciones significativas. Esta homogeneidad conceptual no es menor, ya que permite garantizar coherencia jurídica entre los distintos niveles de gobierno y facilita la construcción de políticas públicas alineadas con estándares nacionales e internacionales. Sin embargo, desde una perspectiva académica, esta reproducción normativa también evidencia que el énfasis del ámbito estatal no radica en la innovación conceptual, sino en la apropiación e implementación de un marco ya consolidado. Es decir, Chihuahua no redefine la violencia, sino que la operacionaliza dentro de su propio contexto institucional, social y territorial, lo que implica trasladar categorías abstractas a prácticas concretas de atención, prevención, sanción y erradicación.

La principal diferencia del nivel estatal, por tanto, no se encuentra en el contenido teórico de las definiciones, sino en su función operativa y en los mecanismos institucionales mediante los cuales se traducen en acciones concretas. En Chihuahua, instancias como el Instituto Chihuahuense de las Mujeres, la Fiscalía General del Estado, los centros de justicia para las mujeres, así como diversas dependencias municipales y estatales, utilizan estas definiciones como base para la identificación de casos, la canalización de víctimas, la integración de carpetas de investigación y la prestación de servicios especializados. En este nivel, las tipologías dejan de ser categorías analíticas abstractas y se convierten en herramientas técnicas para la intervención institucional. Por ejemplo, la distinción entre violencia psicológica, económica o sexual permite definir rutas diferenciadas de atención, determinar competencias institucionales y establecer criterios para la actuación con perspectiva de género.

Asimismo, la dimensión operativa del marco estatal implica que las definiciones jurídicas se encuentran estrechamente vinculadas con protocolos de actuación, lineamientos administrativos y modelos de atención integral. En este sentido, el sistema normativo en Chihuahua no sólo clasifica la violencia, sino que organiza la

respuesta institucional frente a ella. La violencia familiar activa mecanismos específicos de protección y medidas cautelares; la violencia sexual se articula con protocolos de atención médica, psicológica y ministerial; la violencia laboral y docente se vincula con procedimientos administrativos y sancionatorios; y la violencia feminicida se integra en esquemas especializados de investigación con perspectiva de género. Esta traducción operativa es clave, ya que permite que las definiciones legales tengan efectos reales en la vida de las mujeres, aunque también abre un campo de análisis sobre las brechas entre norma e implementación.

Desde una perspectiva comparativa, es posible identificar coincidencias sustantivas entre el ámbito internacional, nacional y estatal en la conceptualización de la violencia contra las mujeres en Chihuahua. En primer lugar, existe consenso en que la violencia es una acción u omisión basada en el género y constituye una violación a los derechos humanos de las mujeres. En segundo lugar, los tres niveles reconocen que la violencia se manifiesta tanto en el ámbito público como en el privado, superando visiones reduccionistas que la limitaban al espacio doméstico. En tercer lugar, se comparte la idea de que la violencia adopta múltiples formas y que su comprensión requiere un enfoque integral que considere sus distintas tipologías y modalidades. Finalmente, todos los niveles coinciden en atribuir al Estado la responsabilidad de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia, lo que implica obligaciones concretas en materia de política pública, acceso a la justicia y garantía de derechos.

No obstante, las diferencias entre estos niveles radican en el grado de especificidad, en la función normativa y en el nivel de vinculación jurídica de sus disposiciones. Mientras que el ámbito internacional —a través de instrumentos como la CEDAW o la Convención de Belém do Pará— proporciona principios generales y marcos orientadores, el ámbito nacional establece un sistema jurídico más detallado y obligatorio, con definiciones precisas, tipologías claras y mecanismos institucionales definidos. Por su parte, el ámbito estatal, como en el caso de Chihuahua, se enfoca en la implementación concreta de este marco, adaptándolo a sus condiciones locales, capacidades institucionales y características sociodemográficas. Esta

diferenciación funcional evidencia que el sistema normativo no es homogéneo, sino que opera en distintos niveles de abstracción y aplicación.

En el caso específico de Chihuahua, este esquema permite concluir que las principales problemáticas en materia de violencia contra las mujeres no derivan de la ausencia de definiciones o de vacíos conceptuales en la ley, sino de los desafíos asociados a su implementación efectiva. La evidencia empírica, como la proporcionada por la ENDIREH 2021, muestra que la violencia sigue siendo altamente prevalente en la entidad, lo que sugiere que el reto no es definir la violencia, sino garantizar que las definiciones existentes se traduzcan en mecanismos eficaces de prevención, atención y justicia. Esto implica fortalecer la coordinación interinstitucional, asegurar recursos suficientes, capacitar al personal con perspectiva de género, mejorar la accesibilidad de los servicios y reducir las barreras que enfrentan las mujeres para denunciar y recibir atención.

En suma, el marco normativo de Chihuahua en materia de violencia contra las mujeres se caracteriza por una alta coherencia con el sistema jurídico nacional e internacional, lo que constituye una fortaleza desde el punto de vista de la armonización legislativa. Sin embargo, su eficacia depende de su capacidad para incidir en la realidad social, lo que requiere no sólo normas adecuadas, sino también instituciones sólidas, políticas públicas integrales y un compromiso sostenido del Estado para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Tabla 1: Definiciones y tipologías de la violencia contra las mujeres en los instrumentos a nivel Internacional, nacional y estatal.

Nivel	Definición de violencia contra las mujeres	Tipologías reconocidas	Rasgos distintivos
Internacional (ONU, CEDAW, Belém do Pará)	Actos u omisiones basados en el género que causan o pueden causar daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.	Física, psicológica, sexual; violencia en el ámbito privado; violencia en el ámbito público; violencia perpetrada o tolerada por el Estado.	Enfoque de derechos humanos y discriminación estructural; definiciones amplias y marco orientador; énfasis en obligaciones estatales y debida diligencia.
Nacional (México – LGAMVLV)	Acción u omisión basada en el género que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial,	Psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, feminicida.	Definición jurídica vinculante; ampliación de tipologías (económica, patrimonial y feminicida); orientación a política

Nivel	Definición de violencia contra las mujeres	Tipologías reconocidas	Rasgos distintivos
	económico, sexual o la muerte, en el ámbito público o privado.		pública y coordinación interinstitucional.
Estatal (Chihuahua – Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Chihuahua)	Acción u omisión basada en el género que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, en el ámbito público o privado.	Psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, feminicida (armonizadas con la LGAMVLV).	Reproducción del marco nacional; énfasis en la implementación local; uso operativo de tipologías para atención, canalización, prevención e investigación con perspectiva de género.

Fuentes: Elaboración Propia a partir de Instrumentos Legales citados.

Marco jurídico internacional, nacional y estatal aplicable a la atención de la violencia contra las mujeres: obligaciones y competencias de las instituciones públicas estatales

El análisis del marco jurídico aplicable a la atención de la violencia contra las mujeres permite identificar que las obligaciones y competencias de las instituciones públicas estatales se derivan de un entramado normativo multinivel, compuesto por instrumentos internacionales de derechos humanos, disposiciones constitucionales y legislación nacional, así como por el marco jurídico estatal armonizado. Este conjunto normativo establece deberes claros para las autoridades estatales en materia de prevención, atención, protección, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como responsabilidades específicas en la provisión de servicios públicos.

Instrumentos jurídicos internacionales y su impacto en las obligaciones estatales

En el ámbito global, el Estado mexicano ha ratificado instrumentos jurídicamente vinculantes que forman parte del bloque de constitucionalidad y que obligan a todas las autoridades, incluidas las estatales, a adecuar su actuación conforme a estándares internacionales de derechos humanos.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece *la obligación de los Estados parte de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres, reconociendo que la violencia constituye una forma de discriminación que limita o anula el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres* (CEDAW, 1979).

A partir de la interpretación desarrollada por el Comité CEDAW, particularmente en la *Recomendación General núm. 35*, se establece que las autoridades estatales *deben actuar con debida diligencia reforzada, lo que implica prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia, así como garantizar servicios adecuados de atención a las víctimas* (Comité CEDAW, 2017).

Por su parte, la *Convención de Belém do Pará* reconoce *expresamente el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y define este fenómeno como una violación a los derechos humanos y a las libertades fundamentales* (OEA, 1994). Este instrumento resulta particularmente relevante para el ámbito estatal, ya que establece que la responsabilidad del Estado *se configura no solo por acción directa, sino también por omisión, tolerancia o falta de debida diligencia, lo cual vincula de manera directa a las autoridades estatales encargadas de la prevención, atención y protección de las mujeres en situación de violencia.*

En conjunto, estos instrumentos internacionales imponen a las instituciones públicas estatales la obligación de organizar su estructura normativa, administrativa y operativa de forma que garantice una respuesta integral, efectiva y coordinada frente a la violencia contra las mujeres, conforme a los estándares internacionales de derechos humanos (OEA, 1994; Comité CEDAW, 2017).

Marco constitucional y legislación nacional: definición de competencias estatales

En el plano nacional, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece*, en su artículo 1º, la obligación de *todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de prevenir,*

investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos. Este mandato constitucional vincula de manera directa a las instituciones públicas estatales y les impide alegar falta de competencia para justificar omisiones en la atención de la violencia contra las mujeres (CPEUM, 2024).

El instrumento central que articula las competencias estatales en la materia es la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Esta ley define los tipos y modalidades de violencia, establece las bases de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y asigna responsabilidades específicas a las entidades federativas (LGAMVLV, 2007/última reforma vigente).

De acuerdo con la LGAMVLV, **las instituciones públicas estatales** tienen, entre otras, las siguientes obligaciones y competencias:

- Implementar políticas públicas estatales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en congruencia con la política nacional.

- Crear, operar y fortalecer servicios especializados de atención, como Centros de Justicia para las Mujeres, refugios, unidades de atención y mecanismos de canalización.

- Garantizar la atención integral a las mujeres víctimas de violencia, incluyendo servicios jurídicos, psicológicos, médicos y sociales, de manera gratuita, accesible y con perspectiva de género.

- Coordinarse de forma interinstitucional y con los municipios para asegurar la continuidad de la atención y la protección efectiva de las víctimas.

- Ejecutar y dar seguimiento a las medidas derivadas de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, cuando ésta haya sido declarada.

- Generar, sistematizar y reportar información para los sistemas nacionales de registro y seguimiento de la violencia contra las mujeres.

La ley reconoce que la competencia en esta materia es concurrente, por lo que las entidades federativas son corresponsables del cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado mexicano en materia de derechos humanos de las mujeres (LGAMVLV, 2007).

Mandatos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia respecto de las entidades federativas

La **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** (LGAMVLV) establece de manera expresa las obligaciones, competencias y responsabilidades jurídicas de las entidades federativas en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Estas disposiciones se inscriben en un régimen de competencia concurrente, en el cual los estados son corresponsables del cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres y de los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano.

Corresponsabilidad y ámbito de aplicación para las entidades federativas

La LGAMVLV es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional, lo que implica su obligatoriedad para las autoridades estatales (art. 1). Asimismo, la ley establece que la Federación, las entidades federativas y los municipios deben coordinarse para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (art. 7).

Desde esta perspectiva, las entidades federativas no actúan únicamente como ejecutoras de políticas federales, sino como sujetos obligados directos, con responsabilidades propias en la implementación de la ley (LGAMVLV, 2007).

Obligación de armonización legislativa y normativa

La LGAMVLV mandata a las entidades federativas a armonizar su legislación local con lo dispuesto en la ley general, asegurando la congruencia normativa en la definición de tipos y modalidades de violencia, así como en los mecanismos de prevención y atención (arts. 7 y 49).

Esta obligación implica que los congresos locales deben expedir o adecuar la ley estatal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, de forma que no restrinja ni limite los derechos reconocidos a nivel nacional. La omisión legislativa o la regulación deficiente constituyen un incumplimiento de la ley general (LGAMVLV, 2007).

Creación y operación del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

La LGAMVLV establece que las entidades federativas deben integrar y operar un Sistema Estatal, alineado con el Sistema Nacional, como mecanismo de coordinación interinstitucional (arts. 36 a 38).

Este sistema debe articular la actuación de las dependencias estatales competentes —mecanismos para el adelanto de las mujeres, salud, seguridad pública, procuración de justicia, educación y desarrollo social— con el fin de garantizar una respuesta integral y evitar la fragmentación institucional. La falta de coordinación constituye un incumplimiento directo de la ley (LGAMVLV, 2007).

Obligaciones estatales en materia de atención integral a mujeres víctimas de violencia

La LGAMVLV dispone que las entidades federativas deben garantizar servicios de atención integral, gratuita y especializada a las mujeres víctimas de violencia (arts. 8 y 46). Dicha atención debe comprender, al menos:

- Atención médica y psicológica.
- Asesoría y acompañamiento jurídico.
- Servicios de trabajo social.
- Canalización y seguimiento interinstitucional (art. 47).

La ley establece expresamente que la prestación de estos servicios no debe condicionarse a la presentación de una denuncia, lo cual refuerza el carácter asistencial y de protección inmediata de la intervención estatal (LGAMVLV, 2007).

Centros de Justicia para las Mujeres (CJM)

A partir de la reforma publicada en 2023, la LGAMVLV establece obligaciones específicas para las entidades federativas respecto de los Centros de Justicia para las Mujeres. En particular, se dispone que los estados deben crear, operar y fortalecer CJM como espacios de atención integral y coordinada (arts. 45 Bis, 45 Ter y 45 Quáter).

La ley señala que los CJM deben concentrar, en un mismo espacio físico, servicios de procuración de justicia, atención psicológica, asesoría jurídica y trabajo social, bajo un modelo integral con perspectiva de género. Con ello, los CJM dejan de ser programas discrecionales y se convierten en obligaciones institucionales permanentes para los estados (LGAMVLV, 2023).

Refugios y órdenes de protección

La LGAMVLV establece que las entidades federativas deben garantizar la existencia y operación de refugios para mujeres víctimas de violencia, así como para sus hijas e hijos, como medidas de protección urgente (arts. 28 y 29).

Asimismo, la ley regula las órdenes de protección como medidas de carácter precautorio y urgente, cuya emisión, ejecución y seguimiento deben ser garantizados por las autoridades estatales competentes (arts. 30 y 52). Estas órdenes deben otorgarse de manera inmediata y priorizando la seguridad de las mujeres, sin cargas procesales excesivas (LGAMVLV, 2007).

Prevención de la violencia contra las mujeres

En materia de prevención, la LGAMVLV impone a las entidades federativas la obligación de diseñar e implementar políticas estatales de prevención, incluyendo campañas de sensibilización, acciones educativas y programas de capacitación dirigidos a personas servidoras públicas (arts. 17 y 18).

Adicionalmente, los estados deben generar información, diagnósticos y estadísticas que permitan identificar patrones de violencia y evaluar la efectividad de las políticas públicas (art. 41) (LGAMVLV, 2007).

Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM)

La LGAMVLV regula la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres como un mecanismo extraordinario de intervención. Una vez declarada, las entidades federativas están obligadas a implementar de forma inmediata las medidas ordenadas, asignar recursos suficientes y reportar periódicamente los avances alcanzados (arts. 22 a 26).

La inobservancia, simulación o retraso injustificado en el cumplimiento de las medidas de la AVGM constituye un incumplimiento a la ley y una forma de violencia institucional (LGAMVLV, 2007).

Responsabilidad jurídica de las entidades federativas

Del conjunto de disposiciones de la LGAMVLV se desprende que las entidades federativas son responsables de:

- Garantizar la existencia y funcionamiento efectivo de los servicios de atención.
- Coordinar a sus instituciones para evitar la revictimización.
- Asignar recursos presupuestales suficientes.
- Rendir cuentas sobre el cumplimiento de sus obligaciones.
- Prevenir y sancionar la violencia institucional derivada de la omisión o negligencia.

En este sentido, la LGAMVLV configura un marco de exigibilidad jurídica, en el que las fallas estructurales del ámbito estatal pueden traducirse en responsabilidad del Estado por violaciones a los derechos humanos de las mujeres.

Marco jurídico estatal aplicable a la atención de la violencia contra las mujeres en el Estado de Chihuahua

El marco jurídico del Estado de Chihuahua en materia de atención a la violencia contra las mujeres se configura a partir de un entramado normativo robusto que articula disposiciones constitucionales, leyes generales y legislación estatal específica, particularmente la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley del Instituto Chihuahuense de las Mujeres. Este conjunto normativo traduce en el ámbito local los principios establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, estableciendo la obligación de las autoridades estatales y municipales de prevenir, atender, sancionar y

erradicar la violencia de género mediante políticas públicas integrales y coordinadas.

En este contexto, el andamiaje jurídico chihuahuense no solo define las competencias de las instituciones, sino que también estructura un sistema estatal que articula distintos ejes de acción —prevención, atención, sanción y erradicación— a través de modelos específicos de intervención. El Reglamento de la Ley Estatal establece que las políticas públicas deben implementarse de manera transversal y coordinada entre dependencias, incorporando mecanismos como refugios, atención especializada, modelos de reeducación para agresores y sistemas de información, lo cual permite operativizar la respuesta institucional frente a la violencia de género en distintos niveles de intervención .

Asimismo, la creación y funcionamiento del Instituto Chihuahuense de las Mujeres constituye un eje estratégico dentro del marco jurídico estatal, al ser el organismo encargado de diseñar, coordinar y evaluar las políticas públicas dirigidas a garantizar la igualdad sustantiva y la erradicación de la violencia contra las mujeres. Entre sus atribuciones se encuentra la promoción de acciones para prevenir y atender la violencia en todas sus modalidades, así como la articulación interinstitucional con dependencias de los tres órdenes de gobierno y organizaciones de la sociedad civil, lo que refuerza el carácter sistémico de la política pública en la materia .

Desde una perspectiva analítica, este marco jurídico permite identificar con claridad las responsabilidades institucionales, los momentos de intervención y los mecanismos de coordinación que estructuran la ruta de atención en el estado de Chihuahua. La existencia de normas que delimitan funciones específicas, modelos de atención diferenciados y esquemas de articulación intersectorial constituye un elemento clave para evaluar la capacidad institucional del estado frente a la violencia de género, así como para detectar áreas de mejora en la implementación efectiva de políticas públicas orientadas a garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Desde una perspectiva analítica, este marco permite identificar qué instituciones estatales están obligadas, en qué momentos de la ruta de atención y bajo qué parámetros jurídicos, lo cual resulta indispensable para evaluar la capacidad institucional del Estado de Aguascalientes frente a la violencia de género.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Chihuahaua

El instrumento rector del marco jurídico estatal en Chihuahua es la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Chihuahua**, la cual constituye una norma de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio estatal. Esta ley tiene como finalidad establecer las bases jurídicas, institucionales y operativas para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mediante la articulación de acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de todas las formas de violencia de género. En concordancia con el marco nacional e internacional, esta legislación reconoce que la violencia contra las mujeres no es un fenómeno aislado, sino una manifestación de desigualdades estructurales que requiere una intervención integral del Estado.

En términos sustantivos, esta ley en Chihuahua:

- Reconoce de manera explícita los **tipos y modalidades de violencia contra las mujeres**, en armonía con la Ley General.
- Establece **principios rectores de actuación institucional**, tales como la perspectiva de género, el enfoque de derechos humanos, la debida diligencia, la no revictimización, la igualdad sustantiva y la transversalidad.
- Define la **responsabilidad directa de las instituciones públicas estatales y municipales** en la atención integral de las mujeres en situación de violencia.
- Regula los **mecanismos de coordinación interinstitucional** mediante el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

- Reconoce la necesidad de **medidas de protección urgentes, atención especializada y servicios integrales**, incluyendo refugios, asesoría jurídica, atención psicológica y acompañamiento.

Desde el punto de vista competencial, la ley establece obligaciones específicas para dependencias de sectores clave como salud, seguridad pública, procuración de justicia, desarrollo social y los mecanismos para el adelanto de las mujeres. De manera particularmente relevante, la legislación reconoce que la omisión, negligencia o dilación en la atención constituye una forma de **violencia institucional**, lo que implica una responsabilidad directa del Estado no sólo por acción, sino también por inacción.

Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Chihuahua

El Reglamento de la Ley cumple una función central de **operacionalización normativa**, al traducir los principios generales en procedimientos, estructuras y mecanismos concretos de actuación. Este instrumento permite que las disposiciones abstractas de la ley se conviertan en acciones institucionales específicas, medibles y evaluables.

En este sentido, el reglamento en Chihuahua:

- Precisa la **integración, atribuciones y funcionamiento del Sistema Estatal**, incluyendo la participación de dependencias estatales y municipales.
- Define mecanismos formales de **coordinación interinstitucional**, lo que resulta fundamental en un contexto donde la atención a la violencia requiere respuestas multisectoriales.
- Establece bases para el diseño e implementación de **programas, modelos de atención, protocolos y acciones institucionales**.
- Delimita responsabilidades administrativas y operativas, reduciendo la discrecionalidad en la actuación de las autoridades.

Desde una perspectiva analítica, este reglamento permite evaluar la **capacidad real de articulación institucional**, así como identificar brechas entre el diseño normativo y su implementación efectiva en el territorio.

Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Chihuahua

En cumplimiento de la Ley de Acceso, el estado de Chihuahua cuenta con un **Programa Estatal** que funge como instrumento de planeación estratégica en la materia. Este programa traduce las disposiciones legales en objetivos, estrategias, líneas de acción y metas concretas, lo que permite operativizar la política pública.

Este instrumento:

- Define **objetivos estratégicos alineados con la erradicación de la violencia de género**.
- Establece **líneas de acción específicas** en prevención, atención, sanción y erradicación.
- Asigna **responsables institucionales**, lo que facilita la rendición de cuentas.
- Incorpora esquemas de **evaluación y seguimiento**, permitiendo medir avances y resultados.

Desde el análisis institucional, este programa es clave para identificar el grado de cumplimiento del Estado y detectar posibles **brechas entre el marco normativo y la acción gubernamental efectiva**, especialmente en contextos como Chihuahua, donde la violencia contra las mujeres presenta altos niveles de prevalencia.

Ley del Instituto Chihuahuense de las Mujeres y su Reglamento Interior

El **Instituto Chihuahuense de las Mujeres (ICHMujeres)** constituye el mecanismo institucional especializado encargado de coordinar la política estatal en materia de igualdad sustantiva y erradicación de la violencia de género. Su creación responde

a la necesidad de contar con una instancia rectora que articule esfuerzos interinstitucionales.

El Reglamento Interior del Instituto:

- Define su **estructura orgánica y atribuciones internas**.
- Establece funciones de **coordinación, diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas**.
- Regula la **vinculación interinstitucional** con dependencias estatales, municipales y sociedad civil.
- Determina su participación activa dentro del **Sistema Estatal**.

Este marco posiciona al Instituto como **instancia estratégica de gobernanza**, encargada de asegurar coherencia, transversalidad y continuidad en la política pública de género.

Centros de Justicia para las Mujeres en Chihuahua

Los **Centros de Justicia para las Mujeres (CJM)** en Chihuahua representan uno de los principales pilares operativos del sistema de atención. Estos centros integran en un mismo espacio servicios especializados para mujeres víctimas de violencia, bajo un enfoque de atención integral.

Su funcionamiento se rige por disposiciones administrativas que establecen:

- Estructura organizacional y funciones.
- Atención integral **jurídica, psicológica, médica y social**.
- Mecanismos de coordinación con fiscalías, seguridad pública y otras dependencias.
- Obligación de brindar atención **sin revictimización y con perspectiva de género**.

Desde una perspectiva jurídica, los CJM materializan el deber del Estado de garantizar **acceso efectivo a la justicia y servicios integrales**, siendo indicadores clave de capacidad institucional.

Protocolos y lineamientos estatales de actuación

El marco jurídico en Chihuahua se complementa con una serie de **protocolos obligatorios**, que estandarizan la actuación de las instituciones y fortalecen la debida diligencia.

Entre ellos destacan:

- Protocolos para la atención de **violencia familiar y de pareja**.
- Protocolos para la atención de **violencia sexual**.
- Protocolos en materia de **violencia política contra las mujeres**.
- Protocolos de **búsqueda de mujeres, niñas y adolescentes desaparecidas**.
- Lineamientos para prevenir el **hostigamiento y acoso sexual en la administración pública**.

Estos instrumentos son fundamentales porque traducen la norma en **rutas claras de actuación**, lo que permite evaluar la calidad de la respuesta institucional.

Marco jurídico estatal complementario

Finalmente, la atención de la violencia contra las mujeres en Chihuahua se sustenta en un conjunto de normas sectoriales que refuerzan el carácter integral del sistema:

- **Ley de Víctimas del Estado de Chihuahua**, que reconoce derechos de atención, asistencia y reparación integral.
- **Código Penal del Estado de Chihuahua**, que tipifica delitos como feminicidio, violencia familiar y delitos sexuales.
- **Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública**, que regula la prevención y actuación policial.

- **Ley de Salud del Estado**, que sustenta la atención médica y psicológica.
- **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua**, que incorpora la igualdad sustantiva como eje transversal.

En conjunto, este entramado normativo configura un **sistema integral de obligaciones estatales**, donde la violencia contra las mujeres no es tratada como un problema aislado, sino como una responsabilidad estructural del Estado. Desde una perspectiva analítica, este marco permite evaluar no sólo la existencia de normas, sino la capacidad real del Estado de Chihuahua para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en condiciones de acceso efectivo, coordinación institucional y justicia sustantiva.

Identificación de las obligaciones y competencias de las instituciones públicas estatales.

Para identificar de forma sintética las obligaciones y competencias estatales en la materia, se elaboró la siguiente tabla en la que se menciona el instrumento jurídico, las instituciones públicas estatales responsables, las obligaciones y competencias jurídicas estatales, así como la fase de la ruta de atención.

Tabla 2: Análisis del marco jurídico estatal para la identificación de obligaciones y competencias. Chihuahua 2026.

Instrumento jurídico estatal	Institución(es) pública(s) estatal(es) responsable(s)	Obligaciones y competencias jurídicas principales	Fase de la ruta de atención
Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Chihuahua	Poder Ejecutivo estatal; Instituto Chihuahuense de las Mujeres (ICHMujeres); Secretarías de Salud, Seguridad Pública, Desarrollo Humano y Bien Común; Fiscalía General del Estado; Centros de Justicia para las Mujeres	Garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia; brindar atención integral y especializada; emitir medidas de protección; coordinar instituciones; establecer el Sistema Estatal; reconocer y sancionar la violencia institucional	**Transversal**(prevención, atención, protección, sanción y reparación)
Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Chihuahua	Poder Ejecutivo estatal; ICHMujeres; dependencias integrantes del Sistema Estatal	Operativizar la ley; definir mecanismos de coordinación interinstitucional; regular el funcionamiento del Sistema Estatal; establecer procedimientos de atención, canalización y	**Gobernanza y coordinación interinstitucional**

Instrumento jurídico estatal	Institución(es) pública(s) estatal(es) responsable(s)	Obligaciones y competencias jurídicas principales	Fase de la ruta de atención
		seguimiento; delimitar responsabilidades institucionales	
Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres	ICHMujeres (coordinación); dependencias sectoriales estatales; municipios	Planear, ejecutar y evaluar políticas públicas; establecer objetivos, metas y líneas de acción; asignar responsables institucionales; articular estrategias intersectoriales; monitorear resultados	**Prevención, atención y seguimiento**
Ley del Instituto Chihuahuense de las Mujeres y su Reglamento Interior	Instituto Chihuahuense de las Mujeres (ICHMujeres)	Coordinar la política estatal de igualdad y vida libre de violencia; articular instituciones; promover la transversalización de la perspectiva de género; dar seguimiento a programas; participar en el Sistema Estatal; impulsar acciones de prevención	**Rectoría, coordinación y evaluación**
Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Chihuahua (CJM)	Fiscalía General del Estado; CJM; coordinación con salud, seguridad pública y desarrollo social	Brindar atención integral (jurídica, psicológica, médica y social); garantizar acceso a la justicia; coordinar servicios; evitar revictimización; canalizar a refugios y servicios especializados	**Atención, protección y acceso a la justicia**
Protocolos de actuación (Fiscalía y Administración Pública Estatal)	Fiscalía General del Estado; dependencias del Ejecutivo estatal	Establecer rutas de atención; definir criterios de investigación con perspectiva de género; estandarizar actuación en casos de violencia familiar, sexual, política y desaparición; garantizar debida diligencia	**Atención, investigación y sanción**
Ley de Víctimas del Estado de Chihuahua	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; Fiscalía; Poder Judicial	Garantizar derechos de asistencia, protección y reparación integral; brindar acompañamiento jurídico y psicológico; establecer medidas de ayuda inmediata	**Atención, protección y reparación**
Código Penal del Estado de Chihuahua	Fiscalía General del Estado; Poder Judicial	Tipificar delitos de violencia contra las mujeres (feminicidio, violencia familiar, delitos sexuales); sancionar conductas; garantizar acceso a la justicia penal	**Sanción y acceso a la justicia**
Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública	Secretaría de Seguridad Pública Estatal; corporaciones policiales	Prevenir la violencia; implementar acciones de seguridad con perspectiva de género; actuar en protección de víctimas; coordinar operativos	**Prevención y protección**
Ley de Salud del Estado de Chihuahua	Secretaría de Salud del Estado; unidades médicas	Brindar atención médica y psicológica a víctimas; detectar casos de violencia; canalizar a instancias competentes; emitir certificados médicos	**Atención y canalización**
Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua	ICHMujeres; dependencias estatales	Promover la igualdad sustantiva; prevenir la violencia desde un enfoque estructural; transversalizar la perspectiva de género en políticas públicas	**Prevención estructural**

Fuentes: Elaboración propia a partir de los instrumentos jurídicos citados.

La matriz elaborada para el estado de Chihuahua constituye un instrumento analítico que permite descomponer, ordenar y comprender de manera sistemática el **marco jurídico estatal en materia de violencia contra las mujeres**, a partir de la identificación de tres dimensiones clave: los instrumentos normativos, las instituciones responsables y las obligaciones jurídicas que derivan de dichos instrumentos, todo ello vinculado con las distintas fases de la ruta de atención. Desde una perspectiva metodológica, esta matriz no es únicamente un ejercicio descriptivo, sino una herramienta de análisis institucional que permite visualizar cómo se traduce el derecho en acción pública, es decir, cómo las normas se convierten —o no— en respuestas efectivas frente a la violencia de género.

En primer lugar, la matriz permite identificar con claridad que el sistema estatal en Chihuahua se estructura a partir de un **instrumento rector**, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que concentra las obligaciones más amplias y transversales. Esta ley no se limita a establecer principios generales, sino que define un mandato integral que abarca todas las fases de la política pública: prevención, atención, protección, sanción y reparación. El hecho de que en la matriz esta ley aparezca vinculada a múltiples instituciones —desde el Poder Ejecutivo hasta la Fiscalía y los Centros de Justicia para las Mujeres— evidencia su carácter articulador. Es decir, no se trata de una norma sectorial, sino de un marco que obliga a la totalidad del aparato estatal a actuar de manera coordinada. En términos analíticos, esto permite observar que la violencia contra las mujeres no es responsabilidad de una sola institución, sino un problema público que requiere intervención intersectorial.

En segundo lugar, la matriz evidencia la existencia de un **nivel de operacionalización normativa**, representado principalmente por el Reglamento de la Ley de Acceso. Mientras que la ley establece el "qué" debe hacerse, el reglamento define el "cómo". En este sentido, su ubicación dentro de la matriz —particularmente en la fase de gobernanza y coordinación— es clave para entender que la efectividad del sistema depende en gran medida de la claridad en los mecanismos de articulación institucional. El reglamento delimita responsabilidades, establece procedimientos y reduce la discrecionalidad en la actuación de las dependencias. Desde una perspectiva de política pública, esto es fundamental, ya que uno de los principales problemas en la atención de la violencia de género no es la ausencia de normas, sino la falta de coordinación entre instituciones. Por ello, el reglamento se convierte en un instrumento estratégico para evaluar la capacidad de gobernanza del sistema estatal.

Un tercer elemento relevante que se desprende de la matriz es la incorporación del **Programa Estatal como instrumento de planeación estratégica**, lo cual permite conectar el marco jurídico con la política pública concreta. A diferencia de la ley y el reglamento, que operan en el plano normativo, el programa introduce una

lógica de gestión basada en objetivos, metas, indicadores y responsables institucionales. Su inclusión en la matriz, vinculada a las fases de prevención, atención y seguimiento, refleja su función como puente entre la norma y la acción. Desde un enfoque analítico, esto permite evaluar no sólo si existen obligaciones legales, sino si éstas se traducen en acciones medibles y evaluables. Asimismo, evidencia que la política pública en materia de violencia de género no puede depender únicamente de disposiciones legales, sino que requiere instrumentos de planeación que orienten la acción gubernamental en el tiempo.

La matriz también pone de relieve el papel central del **Instituto Chihuahuense de las Mujeres (ICHMujeres)** como instancia rectora del sistema estatal. Su presencia en distintos instrumentos refleja su función transversal en la coordinación, articulación y evaluación de la política pública. A diferencia de otras dependencias que tienen funciones más específicas (como la Fiscalía en la investigación o la Secretaría de Salud en la atención médica), el Instituto opera como un nodo de gobernanza que conecta a las distintas instituciones. Esto es particularmente relevante desde una perspectiva de género, ya que la transversalización de la política requiere de una instancia especializada que garantice la coherencia de las acciones estatales. En la matriz, esta función se refleja en su ubicación en la fase de rectoría, coordinación y evaluación, lo que permite entender su rol no sólo como ejecutor, sino como articulador del sistema.

Otro aspecto fundamental que se desprende del análisis de la matriz es la diferenciación de las **fases de la ruta de atención**, lo cual permite visualizar la lógica de intervención del Estado frente a la violencia. La matriz distingue entre prevención, atención, protección, sanción y reparación, lo que resulta clave para comprender que la respuesta institucional no es lineal ni homogénea, sino que implica múltiples momentos y actores. Por ejemplo, mientras que las leyes y programas tienen un alcance transversal, los Centros de Justicia para las Mujeres se ubican principalmente en las fases de atención y acceso a la justicia, y el Código Penal en la fase de sanción. Esta diferenciación permite identificar posibles vacíos

o desbalances en la intervención estatal, por ejemplo, si existe un énfasis excesivo en la sanción penal en detrimento de la prevención o la reparación.

Asimismo, la matriz permite analizar la importancia de los **instrumentos complementarios**, como la Ley de Víctimas, el Código Penal o la Ley de Salud, los cuales amplían el alcance del sistema estatal. Estos instrumentos no están diseñados exclusivamente para atender la violencia de género, pero incorporan disposiciones clave que inciden directamente en la atención a las mujeres víctimas. Su inclusión en la matriz evidencia que la respuesta estatal no se limita a una sola ley, sino que depende de un conjunto de normas que interactúan entre sí. Desde un enfoque sistémico, esto permite comprender que la violencia contra las mujeres debe abordarse desde múltiples sectores —justicia, salud, seguridad, desarrollo social— lo que refuerza su carácter estructural.

Un elemento particularmente relevante es que la matriz también permite identificar la **violencia institucional como categoría transversal**, ya que varias de las obligaciones señaladas implican la responsabilidad del Estado de actuar con debida diligencia. La omisión, negligencia o dilación en la atención no sólo representa una falla administrativa, sino una forma de violencia que reproduce la vulnerabilidad de las mujeres. En este sentido, la matriz no sólo describe competencias, sino que también permite evaluar la calidad de la actuación institucional, lo que resulta fundamental para el análisis crítico de la política pública.

Finalmente, desde una perspectiva integral, la matriz revela que el estado de Chihuahua cuenta con un **marco jurídico amplio, articulado y formalmente robusto**, en el que las responsabilidades están claramente distribuidas y las funciones definidas. Sin embargo, su principal valor analítico no radica en demostrar la existencia de normas, sino en permitir evaluar su implementación. Al vincular instrumentos jurídicos con instituciones y fases de atención, la matriz facilita la identificación de posibles cuellos de botella, duplicidades, vacíos o fallas de coordinación. En este sentido, se convierte en una herramienta clave para el diagnóstico institucional, ya que permite pasar del análisis normativo abstracto a la

evaluación concreta de la capacidad del Estado para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

En suma, la matriz no sólo organiza información, sino que construye una lectura crítica del sistema estatal, evidenciando que la violencia contra las mujeres en Chihuahua debe analizarse como un fenómeno que exige no sólo normas adecuadas, sino instituciones eficaces, coordinación real y políticas públicas sostenidas en el tiempo.

Centralidad del ámbito estatal en la garantía del derecho a una vida libre de violencia

El análisis matricial aplicado al estado de Chihuahua evidencia que las instituciones públicas estatales ocupan una posición estructuralmente central —y no subsidiaria— en la garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. La **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Chihuahua**, junto con su reglamentación y los instrumentos derivados, asigna responsabilidades directas al Poder Ejecutivo estatal y a sus dependencias sectoriales, estableciendo de manera explícita que la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia constituyen **obligaciones jurídicas exigibles**, y no facultades discrecionales sujetas a la voluntad administrativa. Este diseño normativo coloca al Estado como garante activo y responsable de generar condiciones institucionales efectivas para la protección de los derechos de las mujeres.

Desde esta perspectiva, el nivel estatal en Chihuahua se configura como el principal **garante operativo del derecho**, en tanto concentra tanto la rectoría de la política pública como la provisión directa de servicios especializados, particularmente a través de instancias como el Instituto Chihuahuense de las Mujeres, la Fiscalía General del Estado y los Centros de Justicia para las Mujeres. En consecuencia, cualquier deficiencia en la atención, protección o acceso a la justicia debe interpretarse no como una ausencia normativa, sino como un problema

vinculado a la **capacidad de gestión, coordinación y operación institucional**, lo que desplaza el análisis hacia la evaluación de la efectividad del aparato estatal.

Diferenciación funcional entre rectoría, coordinación y operación en Chihuahua

Uno de los hallazgos más relevantes del análisis matricial en Chihuahua es la clara **diferenciación funcional entre instituciones con atribuciones de rectoría y coordinación, y aquellas con competencias operativas directas**. El Instituto Chihuahuense de las Mujeres se posiciona como la instancia rectora encargada de articular la política estatal, coordinar el Sistema Estatal y promover la transversalización de la perspectiva de género en las políticas públicas. En contraste, instituciones como la Fiscalía General del Estado, los Centros de Justicia para las Mujeres, la Secretaría de Salud y la Secretaría de Seguridad Pública desempeñan funciones eminentemente operativas, materializando la atención a través de servicios especializados.

Esta diferenciación funcional responde a un diseño institucional que busca evitar la concentración de funciones y promover la especialización; sin embargo, también implica la necesidad de contar con **mecanismos eficaces de coordinación interinstitucional**. La matriz pone de manifiesto que, si bien la coordinación está jurídicamente prevista, su efectividad depende de la capacidad real de las instituciones para operar de manera articulada. En este sentido, la fragmentación de la atención, la duplicidad de funciones o la falta de continuidad en los servicios pueden constituir riesgos significativos para el acceso efectivo de las mujeres a la protección y la justicia.

Cobertura normativa de todas las fases de la ruta de atención

El análisis permite constatar que el marco jurídico del estado de Chihuahua cubre de manera explícita todas las fases de la **ruta integral de atención a la violencia contra las mujeres**. Existen disposiciones orientadas a la prevención, a través de programas, políticas públicas y acciones de sensibilización; mecanismos de

atención integral mediante servicios especializados en salud, justicia y acompañamiento; medidas de protección inmediata como órdenes de protección y acciones de seguridad pública; así como disposiciones para la investigación, sanción y reparación del daño, a través de la Fiscalía General del Estado, el Poder Judicial y la Ley de Víctimas.

Este hallazgo resulta particularmente relevante porque permite desplazar el análisis desde la mera existencia del marco normativo hacia la evaluación de su implementación. En el caso de Chihuahua, la matriz evidencia que no existen vacíos sustantivos en términos legales, sino que los principales desafíos se ubican en la **articulación efectiva entre instituciones, la cobertura territorial de los servicios y la capacidad operativa para responder a la demanda real**. De este modo, el problema deja de ser jurídico en sentido estricto y se convierte en un problema de gestión pública y capacidad institucional.

La coordinación interinstitucional como obligación jurídica y punto crítico de tensión

Un elemento central que emerge del análisis es que la **coordinación interinstitucional** en Chihuahua no es un componente accesorio, sino una **obligación jurídica transversal** establecida en la Ley de Acceso, su reglamento y el Programa Estatal. Estos instrumentos establecen que las instituciones deben actuar de manera coordinada para garantizar la continuidad de la atención, evitar la revictimización y asegurar el acceso efectivo a los servicios.

No obstante, la matriz permite identificar que esta coordinación se encuentra distribuida entre múltiples instancias, lo que puede generar zonas de ambigüedad en la responsabilidad institucional. La ausencia de mecanismos claros de liderazgo, seguimiento y evaluación puede traducirse en fallas en la atención, retrasos en la canalización o discontinuidades en los servicios. En este sentido, la coordinación emerge como uno de los principales **puntos de tensión entre el diseño normativo**

y la práctica institucional, constituyéndose en un eje crítico para el análisis del sistema estatal.

Exigibilidad jurídica y responsabilidad institucional en Chihuahua

El análisis matricial refuerza la idea de que el marco jurídico estatal de Chihuahua configura un **régimen de exigibilidad jurídica robusto**, en el cual cada obligación y competencia se encuentra respaldada por disposiciones normativas específicas. Esto implica que las instituciones públicas no sólo tienen atribuciones, sino responsabilidades claramente definidas cuya inobservancia puede constituir una violación a los derechos de las mujeres.

En este sentido, la falta de atención oportuna, la negligencia institucional, la revictimización o la desarticulación entre dependencias no deben interpretarse únicamente como deficiencias administrativas, sino como posibles **incumplimientos legales** que comprometen la responsabilidad del Estado. Este enfoque permite fortalecer el análisis desde una perspectiva de derechos humanos, en la que la violencia institucional adquiere relevancia como categoría analítica y jurídica.

Implicaciones para el análisis del acceso efectivo a la atención en Chihuahua

A partir del análisis de la matriz, se concluye que el principal reto para el estado de Chihuahua no radica en la ausencia de normas, sino en la **capacidad de implementación, articulación y operación del sistema institucional**. Este hallazgo orienta el análisis hacia la identificación de barreras estructurales, tales como la insuficiencia de recursos, la cobertura desigual de servicios, la falta de coordinación efectiva y la persistencia de prácticas institucionales que dificultan el acceso de las mujeres a la atención.

De esta manera, la matriz se convierte en una herramienta clave para evaluar el acceso efectivo a la justicia y a los servicios, permitiendo identificar cuellos de botella y áreas de mejora en el sistema estatal.

Instituciones públicas estatales y organizaciones de la sociedad civil en la atención a mujeres en situación de violencia en Chihuahua

Desde un enfoque de cadena de atención con perspectiva de género, la atención a mujeres en situación de violencia en Chihuahua puede entenderse como un **sistema complejo de provisión de servicios** que articula distintos niveles de intervención: primer contacto, atención integral, protección, procuración de justicia y acompañamiento psicosocial. Este sistema no se limita a las instituciones públicas, sino que incorpora la participación de organizaciones de la sociedad civil, que desempeñan un papel complementario en la atención, el acompañamiento y, en algunos casos, el resguardo de las mujeres.

Desde la perspectiva de política pública, la articulación entre estas instancias constituye un elemento sustantivo para evitar la fragmentación de la atención y garantizar la continuidad del proceso, bajo estándares que reduzcan la revictimización y favorezcan la restitución de derechos. En el plano normativo, esta coordinación se establece como una obligación general del Estado y como un principio rector de la política pública en la materia.

En términos operativos, el circuito institucional en Chihuahua puede comprenderse en cuatro momentos interdependientes:

(i) **Entrada o primer contacto**, donde se identifica el hecho de violencia, se brinda contención inicial y se realiza la canalización;
(ii) **Valoración del riesgo y protección**, que incluye la emisión de medidas inmediatas, traslados y resguardo;
(iii) **Atención integral**, mediante servicios psicológicos, médicos, sociales y jurídicos; y
(iv) **Acceso a la justicia y seguimiento**, que abarca la denuncia, investigación, judicialización, acompañamiento y cierre del caso.

En el estado de Chihuahua, este circuito se materializa a través de nodos institucionales diferenciados: los Centros de Justicia para las Mujeres como espacios de atención integral; las instancias municipales y unidades de primer contacto como mecanismos de proximidad; las corporaciones de seguridad pública como primer respondiente; y las organizaciones de la sociedad civil como actores estratégicos que fortalecen la atención, particularmente en contextos de alta vulnerabilidad. En conjunto, este sistema refleja tanto la complejidad como los desafíos de garantizar una respuesta estatal integral frente a la violencia contra las mujeres.

Instituciones públicas estatales y municipales: funciones, procedimientos, requisitos y articulación

Para el estado de Chihuahua, la atención a mujeres en situación de violencia puede comprenderse como una **cadena institucional de servicios** más amplia, territorialmente diferenciada y jurídicamente más compleja que un simple conjunto de oficinas dispersas. Lo que se observa, al contrastar el marco normativo estatal con la oferta pública y social efectivamente disponible, es la existencia de un sistema de provisión de servicios que articula nodos de primer contacto, atención integral, protección inmediata, procuración de justicia, acompañamiento psicosocial y dispositivos de resguardo o apoyo comunitario. Esta arquitectura responde tanto a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como a la legislación estatal y a la lógica operativa de los Centros de Justicia para las Mujeres, de los Centros de Atención a la Violencia contra las Mujeres, de los institutos de las mujeres y de la Fiscalía Especializada. Desde una perspectiva de género, lo relevante no es únicamente que existan instituciones, sino que éstas funcionen como una **red articulada**, capaz de reducir la fragmentación, evitar la revictimización y garantizar continuidad entre la emergencia, la atención especializada y el acceso a la justicia.

En Chihuahua, esta articulación institucional se vuelve especialmente importante por la escala territorial del estado, la diversidad regional y la persistencia de

violencias que afectan a mujeres en contextos urbanos, fronterizos, rurales e indígenas. Por ello, la política pública no puede descansar en un solo punto de atención, sino en una **constelación de instancias** con funciones diferenciadas. Operativamente, el circuito puede entenderse en cuatro momentos: primero, la entrada o primer contacto, donde se identifica el hecho violento, se brinda contención inicial y se define una canalización; segundo, la valoración del riesgo y la protección inmediata, que puede incluir resguardo temporal, orientación para contactar al 9-1-1, activación policial o traslado; tercero, la atención integral, que abarca psicología, trabajo social, medicina, asesoría jurídica y acompañamiento; y cuarto, el acceso a la justicia y el seguimiento, que comprende denuncia, investigación especializada, medidas de protección, reparación y continuidad del caso. La propia plataforma oficial estatal “Juntas por Ti” presenta esta lógica como una ruta para orientación, atención, medidas de protección y acceso a la justicia, lo que confirma que el modelo chihuahuense se concibe como una secuencia interdependiente y no como servicios inconexos.

Dentro de este entramado, los **Centros de Justicia para las Mujeres (CEJUM)** constituyen el principal nodo de atención integral y justicia. Tanto la Fiscalía estatal como el portal del Gobierno de Chihuahua describen a los CEJUM como espacios creados para garantizar a las mujeres y a sus familias en situación de violencia el acceso a la justicia mediante atención integral con enfoque de género y respeto a los derechos humanos, en un solo espacio seguro y confiable. Esa definición institucional es central porque expresa un modelo de “ventanilla integrada” que busca concentrar servicios y reducir la dispersión burocrática. No se trata sólo de recibir denuncias, sino de operar como punto de convergencia entre protección, atención especializada y canalización jurídica. El hecho de que la propia información oficial vincule al CEJUM con seguridad, plan de seguridad, violentómetro, servicios y ubicación confirma su papel como dispositivo de intervención múltiple, particularmente relevante para mujeres que requieren respuestas rápidas sin recorrer diversas dependencias por separado.

Desde el punto de vista funcional, la información ya trabajada en el chat y la evidencia oficial revisada permiten ubicar al CEJUM como el dispositivo más cercano a una **ruta integral de atención**. En él convergen o se articulan componentes de entrevista inicial, valoración del riesgo, protección, acompañamiento psicológico, trabajo social, orientación jurídica y vinculación con la procuración de justicia. A diferencia de una agencia ministerial ordinaria, el CEJUM está diseñado para disminuir barreras de acceso y para permitir que las mujeres transiten desde la crisis inicial hacia procesos de atención más estables, reduciendo el desgaste institucional. En términos analíticos, ello lo convierte en el principal nodo para observar si el Estado logra traducir su obligación jurídica en una experiencia de atención menos fragmentada y menos revictimizante. La centralidad del CEJUM no elimina la necesidad de otros actores, pero sí organiza buena parte de la arquitectura institucional de Chihuahua.

Junto a los CEJUM, la **Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y a la Familia** cumple un papel decisivo en la fase de acceso a la justicia. La Fiscalía la describe como una institución creada para investigar de manera especializada los delitos cometidos contra la familia y contra las mujeres en el estado, con unidades de investigación para violencia familiar y otros delitos vinculados con razones de género. Además, la propia Fiscalía ha difundido datos de contacto de sus sedes regionales para la recepción de denuncias por delitos de género, lo que sugiere una lógica de descentralización relativa de entrada al sistema ministerial. Esto es relevante porque el acceso a la justicia no depende exclusivamente de la sede central o de la capital, sino de la posibilidad de activar mecanismos especializados desde distintas regiones del estado. En términos operativos, la Fiscalía Especializada representa el eslabón que conecta la contención y la atención con la investigación penal, las medidas de protección, la judicialización y el seguimiento procesal.

Ahora bien, la estructura estatal de Chihuahua no se agota en la dimensión fiscal o judicial. El **Instituto Chihuahuense de las Mujeres (ICHMujeres)** cumple funciones de rectoría, coordinación, territorialización y acompañamiento que

resultan indispensables para que la atención no quede reducida al momento penal. Su sitio oficial ofrece directorio, recursos disponibles, números de emergencia y un directorio de CAVIM, mientras que comunicados recientes del gobierno estatal muestran que el Instituto garantiza atención integral con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, además de supervisar y evaluar los Centros de Atención a la Violencia contra las Mujeres. Esto indica que el ICHMujeres no es sólo una instancia normativa o de promoción de igualdad, sino también un actor operativo en la red de servicios, con capacidad de articular dispositivos territoriales y dar seguimiento a la calidad de la atención. Desde una mirada de política pública, su función es decisiva porque ayuda a enlazar la política estatal, la atención especializada y los servicios de proximidad.

En este punto cobran relevancia los **Centros de Atención a la Violencia contra las Mujeres (CAVIM)**. Aunque no siempre tienen la visibilidad pública del CEJUM, el propio ICHMujeres reporta directorio y supervisión de estos centros, y ha informado que los CAVIM atendieron a cientos de mujeres en un solo mes y otorgaron miles de servicios relacionados con violencia de género. La existencia de un departamento de supervisión y asesoría a los CAVIM muestra que el estado busca no sólo operar centros, sino monitorear su desempeño. Esto es fundamental porque los CAVIM funcionan como dispositivos de atención especializada que pueden acercar servicios a mujeres que no necesariamente están en condiciones de activar de inmediato una ruta ministerial. En la práctica, estos centros fortalecen la fase de atención integral y permiten una mayor capilaridad territorial del sistema estatal, sobre todo en un estado donde la concentración de servicios en pocos polos urbanos sería claramente insuficiente.

La política estatal de Chihuahua también ha desarrollado **mecanismos de proximidad y resguardo inmediato**, entre los que destacan los **Puntos Naranja** y las llamadas **Rutas Naranjas**. En notas oficiales recientes, el gobierno estatal y el ICHMujeres explican que los Puntos Naranja son espacios seguros donde las mujeres pueden solicitar ayuda y protegerse de manera inmediata si se sienten en peligro; un ejemplo reciente fue la instalación de un punto en la Comisión Estatal de

Derechos Humanos, con funciones de resguardo temporal, orientación y apoyo para contactar al 9-1-1. A nivel analítico, estos puntos cumplen una función muy semejante a la de dispositivos de primer contacto y protección corta: no sustituyen al CEJUM ni a la Fiscalía, pero reducen el tiempo de respuesta y crean nodos accesibles en el territorio. Su importancia es mayor de lo que parece, porque para muchas mujeres la ruta institucional no comienza en una oficina formal, sino en un lugar cercano donde puedan detener la escalada del riesgo y recibir orientación inicial.

En el ámbito municipal, los **institutos municipales de las mujeres** cumplen una función clave de proximidad, prevención, acompañamiento y canalización. En el municipio de Chihuahua, el Instituto Municipal de las Mujeres informa que ofrece servicios gratuitos de atención jurídica en materias como pensión alimenticia, guarda y custodia, separación de personas, órdenes de protección, divorcio y adopciones, además de atención en vulnerabilidad y acompañamiento a mujeres en situación de violencia de género. La propia comunicación institucional municipal señala que atienden, acompañan y canalizan a mujeres en situación de violencia psicológica, física, sexual, económica y patrimonial, y que cuentan con un protocolo de atención orientado a salvaguardar la integridad de las mujeres y evitar la revictimización. Esto ubica al IMM como un actor de primer contacto y soporte local, cuya fortaleza principal es la cercanía territorial y la posibilidad de intervenir antes de que el caso escale o mientras la usuaria define si activa rutas judiciales.

En Ciudad Juárez, el **Instituto Municipal de las Mujeres** muestra una función semejante, pero con particularidades territoriales importantes. Su portal institucional se define como un organismo público descentralizado que busca transversalizar la perspectiva de género en el ámbito municipal y promover la igualdad mediante la prevención y atención de la violencia hacia las mujeres; además, en su apartado de atención señala que, en casos de violencia extrema o riesgo inminente, las mujeres pueden ingresar a una **Casa de Emergencia** durante hasta 48 horas, mientras se valoran alternativas seguras de reubicación dentro de sus redes de apoyo. Este dato es muy significativo porque muestra una interfaz concreta entre el nivel municipal y

la protección inmediata, así como una articulación explícita con organizaciones de la sociedad civil que forman parte de la red de protección. En otras palabras, el municipio no sólo informa o canaliza: también puede activar mecanismos breves de resguardo que sirven como puente hacia soluciones más estables.

La articulación territorial no se limita a institutos de las mujeres. La **plataforma oficial "Juntas por Ti"** sintetiza bien la lógica de red que el estado intenta construir: ofrece orientación sobre dónde atenderse, dónde denunciar, cómo solicitar medidas de protección y cómo salir adelante, incluyendo servicios de atención psicológica para adultas, niñas, niños y adolescentes, así como información de la Fiscalía Especializada y de canales como WhatsApp en horario determinado. Esta plataforma resulta relevante porque digitaliza parte de la ruta institucional y disminuye barreras informativas, un aspecto crítico en contextos de violencia donde el desconocimiento de servicios suele retrasar o impedir la búsqueda de ayuda. Desde una perspectiva de cadena de atención, la plataforma funciona como un **mecanismo de entrada digital** que enlaza información, servicios y decisiones de las usuarias.

Otro actor estatal que debe incorporarse al análisis es el **sistema DIF Chihuahua**, particularmente en sus componentes de asistencia social y protección. Si bien su misión institucional es más amplia y no se limita a violencia de género, el DIF estatal declara brindar atención social de calidad a población en situación de vulnerabilidad, y su Procuraduría de Protección tiene atribuciones de asesoría y representación jurídica, así como de recepción y verificación de denuncias de maltrato hacia niñas, niños y adolescentes y personas adultas mayores. En el contexto de violencia contra las mujeres, esto importa sobre todo cuando los casos involucran hijas e hijos, violencia familiar multigeneracional o necesidades de asistencia social complementaria. En términos de articulación, el DIF no sustituye a las instancias especializadas de género, pero sí puede intervenir como soporte institucional en casos complejos donde confluyen violencia contra mujeres, protección infantil y vulnerabilidad social.

Las **organizaciones de la sociedad civil** tienen un papel complementario pero estratégico en Chihuahua, sobre todo en acompañamiento, contención prolongada, litigio y protección. Entre ellas destaca **Casa Amiga**, en Ciudad Juárez, cuya página institucional la presenta como una organización enfocada en la defensa de la dignidad de las mujeres; además, fuentes complementarias de cooperación internacional describen su atención integral y su papel como espacio seguro para sobrevivientes de violencia feminicida, ubicado en una zona de la ciudad donde atiende a muchas mujeres migrantes y trabajadoras de maquila con escasas redes de apoyo. Esta combinación de cercanía comunitaria, especialización y permanencia histórica le ha dado a Casa Amiga una posición emblemática en la red de atención juarense. Desde la lógica institucional, organizaciones como ésta no sustituyen obligaciones estatales, pero sí amplían capacidad de respuesta, acompañan trayectorias más largas y, en contextos críticos, operan como espacios de confianza donde muchas mujeres llegan antes que a la institucionalidad formal.

También destaca el **Centro de Derechos Humanos de las Mujeres (CEDEHM)**, con sede en la ciudad de Chihuahua, cuyo trabajo se enfoca en acompañar a mujeres y a sus hijas e hijos en la búsqueda de justicia tras ser víctimas de violencia de género. La importancia de CEDEHM radica en que incorpora una dimensión especializada de acompañamiento y exigibilidad de derechos, especialmente útil en casos donde la ruta institucional requiere seguimiento sostenido, defensa estratégica o fortalecimiento del acceso a la justicia. En un sistema donde la coordinación interinstitucional no siempre garantiza continuidad perfecta, la sociedad civil feminista cumple una función de puente, contrapeso y acompañamiento que puede ser decisiva para que las mujeres sostengan sus procesos.

En términos de procedimientos, la evidencia revisada sugiere que en Chihuahua los servicios públicos y sociales tienden a organizarse alrededor de **tres lógicas operativas**. La primera es la lógica de **puerta de entrada**, donde se ubican Puntos Naranja, institutos municipales, plataformas digitales y, en algunos casos, organizaciones civiles; su función principal es orientar, contener y canalizar. La

segunda es la lógica de **atención integral especializada**, representada por CEJUM, CAVIM y ciertos actores municipales o sociales con servicios psicológicos, jurídicos y sociales. La tercera es la lógica de **justicia y protección**, donde se sitúan la Fiscalía Especializada, las medidas de protección, la investigación penal y la vinculación con el Poder Judicial. Lo más importante es que estas lógicas no operen en compartimentos estancos: cuando una mujer entra por cualquiera de ellas, el sistema debería ser capaz de conectarla con las demás sin obligarla a reiniciar su relato una y otra vez. Esa es, precisamente, la medida más concreta de articulación con perspectiva de género.

En cuanto a **requisitos**, varias fuentes públicas oficiales de Chihuahua priorizan la difusión de ubicación, teléfonos, líneas directas y servicios, pero no detallan de forma homogénea requisitos documentales rígidos para el ingreso. Esto es analíticamente relevante porque sugiere una orientación de acceso relativamente flexible en servicios de primer contacto y atención inicial. En el caso del CEJUM, la información oficial enfatiza servicios, seguridad y acceso a la justicia, más que requisitos administrativos; de manera semejante, el IMM del municipio de Chihuahua publicita servicios gratuitos y líneas directas, mientras que “Juntas por Ti” está construida como una plataforma de información y enlace. Allí donde no se especifican requisitos documentales, lo prudente es no presumirlos como condición obligatoria, aunque en la práctica ciertos trámites posteriores —sobre todo judiciales o de protección formal— sí puedan requerir documentación específica. En materia de política pública, esto refuerza la idea de que la primera puerta debe estar lo más desburocratizada posible.

Desde una perspectiva de género, el valor principal del sistema chihuahuense reside en que combina **rectoría estatal, especialización fiscal, proximidad municipal y soporte social**. El riesgo, sin embargo, es que esa pluralidad derive en dispersión, duplicidad o zonas grises de responsabilidad. Por ello, la articulación no puede verse como un atributo accesorio, sino como el núcleo mismo de la calidad de la atención. Si una mujer debe transitar del Punto Naranja al IMM, del IMM al CEJUM, del CEJUM a la Fiscalía y de ahí a servicios de seguimiento, cada eslabón

debe estar diseñado para compartir información pertinente, evitar la revictimización, reducir tiempos de espera y sostener el acompañamiento. La existencia de plataformas oficiales, directorios, CAVIM supervisados, CEJUM, fiscalía especializada y redes municipales indica que Chihuahua ha avanzado en construir esta cadena; la pregunta analítica de fondo no es si existen nodos, sino qué tan bien están acoplados entre sí.

En suma, las instituciones públicas estatales, municipales y las organizaciones de la sociedad civil que intervienen en la atención de mujeres en situación de violencia en Chihuahua configuran un sistema de atención que, al menos en su diseño y oferta visible, busca articular **primer contacto, protección inmediata, atención integral y acceso a la justicia**. El CEJUM opera como nodo de integración y justicia; la Fiscalía Especializada como entrada y desarrollo de la vía penal; el ICHMujeres y los CAVIM como articuladores y prestadores de atención especializada; los institutos municipales como dispositivos de proximidad, acompañamiento y canalización; los Puntos Naranja como recursos de resguardo inmediato; el DIF como soporte asistencial en casos complejos; y las organizaciones civiles como complemento estratégico para acompañamiento, litigio, contención y, en determinados casos, resguardo. Desde una perspectiva de política pública con enfoque de género, la fortaleza de Chihuahua no depende sólo de la existencia de estas piezas, sino de su capacidad de operar como red continua, sensible al riesgo, a la desigualdad territorial y a las necesidades diferenciadas de las mujeres.

Organizaciones de la sociedad civil (OSC) en Chihuahua: capacidades complementarias para atención, acompañamiento, litigio, contención y resguardo

En Chihuahua, la participación de las organizaciones de la sociedad civil en la atención a mujeres en situación de violencia no debe entenderse como un componente accesorio del sistema, sino como una **capacidad complementaria y, en muchos casos, estratégica** frente a las limitaciones de cobertura, saturación o fragmentación institucional. A diferencia de las instancias estatales, cuya actuación

se encuentra más estrictamente delimitada por competencias administrativas y penales, muchas OSC operan con mayor flexibilidad en tareas de acompañamiento prolongado, contención psicosocial, litigio estratégico, incidencia pública, formación comunitaria y construcción de redes de apoyo. Esto es especialmente relevante en Chihuahua por su extensión territorial, sus fuertes desigualdades regionales y la persistencia de contextos de violencia feminicida, desaparición, violencia sexual y violencia familiar que exigen respuestas sostenidas más allá del momento inicial de denuncia. La existencia de directorios públicos de OSC en Chihuahua, así como de directorios estatales de atención a mujeres, confirma que el ecosistema de apoyo incluye tanto instancias públicas como asociaciones civiles con presencia reconocible en distintas regiones del estado.

Casa Amiga Centro de Crisis A.C.: atención integral y espacio seguro en Ciudad Juárez

Casa Amiga es uno de los referentes más importantes en Chihuahua en materia de atención a mujeres sobrevivientes de violencia, particularmente en **Ciudad Juárez**. Su sitio institucional la ubica como una organización vinculada a la defensa de la dignidad de las mujeres, mientras que fuentes complementarias especializadas la describen como una organización feminista que atiende a mujeres sobrevivientes de violencia y a sus hijas e hijos mediante un modelo integral adaptado al contexto juarense. Asimismo, una fuente internacional vinculada a Spotlight Initiative destaca que Casa Amiga fortaleció espacios seguros para mujeres durante la pandemia ante el agravamiento de la violencia en el hogar, lo que permite inferir una experiencia consolidada en atención de crisis, protección y acompañamiento en contextos de alto riesgo. Incluso reportes recientes en medios locales señalan que atiende a miles de mujeres por año en casos de violencia sexual, física o emocional, lo que da cuenta de su peso operativo en la ciudad.

Funciones y servicios. Con base en las fuentes verificadas, Casa Amiga ofrece una combinación de atención integral, acompañamiento y trabajo comunitario. Su perfil público la vincula con atención a mujeres sobrevivientes de violencia y sus

hijas e hijos; además, proyectos financiados por FECHAC reportan actividades de identificación de violencia, seguimiento ante autoridades y prevención comunitaria en zonas del suroriente de Juárez. Esto sugiere un modelo que no se limita al consultorio o a la asesoría individual, sino que integra intervención territorial, prevención y enlace con autoridades.

Requisitos. En las fuentes consultadas no aparecen **requisitos documentales uniformes** de acceso como identificación oficial, denuncia previa o comprobante de domicilio. Por ello, no es metodológicamente correcto consignarlos como obligatorios. Lo que sí puede afirmarse es que la organización publicita atención y contacto directo, por lo que la entrada parece centrarse más en la necesidad de atención que en filtros burocráticos explícitos.

Articulación. Casa Amiga muestra una articulación clara con el entorno institucional y comunitario. Hay evidencia pública de colaboración con el Instituto Municipal de las Mujeres de Juárez en procesos de sensibilización y fortalecimiento de capacidades de personas servidoras públicas, y sus proyectos comunitarios contemplan seguimiento de casos ante autoridades. Desde una perspectiva de cadena de atención, su papel puede ubicarse en el acompañamiento intensivo, la contención prolongada, la prevención comunitaria y el enlace con rutas estatales cuando se requiere denuncia o protección formal.

Centro de Derechos Humanos de las Mujeres A.C. (CEDEHM): acompañamiento psicojurídico y litigio estratégico

El **Centro de Derechos Humanos de las Mujeres A.C. (CEDEHM)**, con sede en la ciudad de Chihuahua, es probablemente la OSC más claramente especializada en **acompañamiento psicojurídico, litigio estratégico y acceso a la justicia** para mujeres víctimas de violencia de género. Su sitio oficial establece que su trabajo se enfoca en acompañar a mujeres y a sus hijas e hijos que buscan justicia tras ser víctimas de violencia de género, y desarrolla con bastante detalle su esquema de intervención: asesoría jurídica, representación legal en juicios

familiares, solicitud de medidas de protección, talleres psicoeducativos y litigio estratégico en casos paradigmáticos. Además, CEDEHM señala que atiende feminicidios, delitos sexuales, violencia familiar, sustracción y retención de niñas y niños e incumplimiento de obligaciones alimentarias, con uso de peritajes y pruebas con perspectiva de género.

Funciones y servicios. CEDEHM ofrece un modelo especialmente sólido para casos donde la violencia rebasa la necesidad de contención inicial y requiere **acompañamiento jurídico sostenido**, representación legal y construcción de estrategias de protección y reparación. El valor agregado de la organización radica en que no sólo acompaña emocionalmente o asesora de forma general, sino que disputa jurídicamente el acceso a justicia, incorpora perspectiva de género en el litigio y trabaja también la dimensión psicoeducativa para desnaturalizar la violencia. Este perfil la convierte en una organización clave para mujeres que necesitan algo más que orientación: necesitan sostener procesos familiares, penales o de protección prolongados.

Requisitos. Las fuentes oficiales describen procesos de recepción, evaluación del caso y posterior canalización interna a talleres o acompañamiento, pero no detallan requisitos documentales homogéneos como condición obligatoria de acceso. Por ello, lo correcto es registrar que hay **evaluación inicial de caso**, pero no presumir exigencias administrativas universales.

Articulación. La propia naturaleza de su trabajo indica una articulación intensa con fiscalías, tribunales y otras instituciones del sistema de justicia, además de una posible interacción con instancias públicas cuando se requieren medidas de protección o seguimiento de casos. Desde la lógica de gobernanza, CEDEHM opera como un actor de **acompañamiento especializado y contrapeso técnico**, muy relevante cuando la usuaria enfrenta obstáculos institucionales, impunidad o necesidad de defensa reforzada.

Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez A.C.: intervención comunitaria, acompañamiento jurídico e incidencia

La **Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez** constituye otro actor relevante, con un perfil que combina intervención comunitaria, derechos humanos, acompañamiento jurídico e incidencia en violencias de alto impacto. Su página oficial indica que desarrollan un modelo de intervención comunitaria con perspectiva de género y derechos humanos en comunidades con altos índices de violencia en Ciudad Juárez, y además reportan **litigio estratégico** en casos de desaparición, trata y feminicidio. Este doble perfil —territorial y jurídico— la vuelve particularmente importante en una ciudad donde las violencias contra las mujeres están profundamente imbricadas con dinámicas urbanas, fronterizas y de desigualdad social.

Funciones y servicios. La organización parece desempeñar al menos tres funciones centrales: fortalecimiento comunitario de mujeres en contextos de violencia, acompañamiento jurídico en casos graves y construcción de redes entre mujeres. Esto significa que su aporte no se limita al caso individual, sino que también interviene en el plano preventivo y organizativo, fortaleciendo capacidades colectivas y autonomía comunitaria. En contextos donde la violencia se reproduce en barrios con alta exclusión social, esta dimensión resulta especialmente valiosa.

Requisitos. En su información pública no se detallan requisitos documentales uniformes de acceso. La evidencia disponible describe programas y líneas de intervención, pero no establece filtros administrativos rígidos verificables.

Articulación. Por el tipo de casos que atiende —desaparición, trata, feminicidio— su articulación probable con fiscalías, comisiones de víctimas y organizaciones de derechos humanos es alta. Además, por su componente comunitario, puede funcionar como puente entre mujeres que aún no entran al sistema formal y rutas estatales de protección y justicia.

Justicia para Nuestras Hijas A.C.: búsqueda, acompañamiento y acceso a la justicia en desaparición y feminicidio

Justicia para Nuestras Hijas A.C. (JPNH) es una organización emblemática en Chihuahua, asociada históricamente con la búsqueda de justicia en casos de mujeres desaparecidas o asesinadas. Su sitio la define como una organización que atiende, acompaña y asesora a víctimas de delitos por razones de género, privación de la libertad y vida, garantizando su acceso a la justicia, y además busca empoderar a la sociedad chihuahuense mediante prevención y educación en género, derechos humanos, justicia y liderazgo. Fuentes complementarias la ubican como una organización nacida en 2002 en la ciudad de Chihuahua precisamente para impulsar justicia en casos de mujeres desaparecidas o asesinadas.

Funciones y servicios. JPNH parece operar en la intersección entre acompañamiento a víctimas, exigibilidad de justicia, memoria y formación social. Su especialidad se observa más claramente en casos de desaparición y homicidio de mujeres, donde la intervención de las familias suele requerir apoyo prolongado, visibilidad pública y asesoría especializada. A diferencia de una organización enfocada en terapia o atención cotidiana de violencia familiar, su valor radica más en el acompañamiento de **casos graves, complejos y de alto impacto**.

Requisitos. No se localizaron requisitos documentales explícitos y uniformes en las fuentes revisadas. La información disponible describe misión, historia y líneas de trabajo, no procesos formales de admisión con requisitos públicos estandarizados.

Articulación. Su función dentro de la red es complementaria a la estatal: puede acompañar a familias y mujeres cuando hay desaparición, feminicidio o privación de la libertad, mientras que el Estado conserva la obligación de investigar y proteger. En ese sentido, la articulación OSC–Estado se da en clave de exigencia, acompañamiento y vigilancia del acceso a justicia.

Centro de Derechos Humanos Paso del Norte A.C.: defensa de derechos humanos y acompañamiento a mujeres y familias

El **Centro de Derechos Humanos Paso del Norte A.C.**, con sede en Ciudad Juárez, no es una organización exclusiva de violencia de género, pero sí tiene una trayectoria importante en defensa de derechos humanos en un contexto donde la violencia contra las mujeres ha sido una de las problemáticas estructurales de la región. Su sitio oficial lo presenta como una organización de la sociedad civil sin fines de lucro, independiente y plural. En su reseña histórica, la propia organización señala que en sus orígenes brindaban asesorías jurídicas, especialmente a mujeres y sus familias, así como talleres de capacitación en equidad de género. A ello se suma la caracterización de Peace Brigades International, que contextualiza su labor en un escenario de violencia contra mujeres, desapariciones y abusos de poder en Chihuahua.

Funciones y servicios. Aunque hoy su agenda parece más amplia, la evidencia sugiere que puede desempeñar funciones de asesoría, acompañamiento y defensa en casos donde la violencia de género se cruza con violaciones graves de derechos humanos, desaparición o violencia institucional. Por tanto, es una OSC relevante no tanto por ser un "centro de atención" clásico, sino por su capacidad de acompañamiento en contextos de alta conflictividad y vulneración estructural. (cdhpasodelnorte.org)

Requisitos. No se localizaron requisitos documentales uniformes de acceso en sus páginas públicas.

Articulación. Su articulación se ubica más en el plano de derechos humanos, acompañamiento y posible interlocución con autoridades, otras OSC y redes nacionales e internacionales, lo que amplía la capacidad de presión y protección en casos críticos.

Mujeres por México en Chihuahua A.C.: orientación social, asistencia jurídica y acompañamiento

La organización **Mujeres por México en Chihuahua A.C.** aparece en registros públicos y directorios de organizaciones con un perfil directamente vinculado al

derecho de las mujeres y sus familias a vivir una vida libre de violencia. Un registro de aliados complementarios la describe como una organización defensora de derechos humanos, particularmente de las mujeres y sus familias, activa desde 1995; además, señala entre sus actividades la prestación de asistencia jurídica, orientación social y acompañamiento a mujeres en situación de violencia familiar, de género o sexual.

Funciones y servicios. A partir de la descripción consultada, puede afirmarse que se trata de una OSC orientada a la **asistencia jurídica y social**, con potencial de acompañamiento a mujeres de escasos recursos en contextos de violencia. Aunque la información pública disponible es menos amplia que la de organizaciones como CEDEHM o Casa Amiga, su perfil sugiere un papel importante como recurso local de apoyo y referencia.

Requisitos. No se identificaron requisitos documentales uniformes en las fuentes consultadas.

Articulación. Su papel parece compatible con referencias desde instituciones públicas o desde otras organizaciones cuando se requieren asesoría y acompañamiento jurídico-social, especialmente en casos de violencia familiar o de género.

Centro de Protección "De Mujer a Mujer": atención gratuita, psicología, trabajo social y área jurídica

Una fuente pública de directorio especializado reporta al **Centro de Protección "De Mujer a Mujer"** como un espacio con personal profesional sensibilizado ante violencia familiar y de género, que proporciona trabajo social, psicología para mujeres, niñas y niños, así como atención jurídica, todo de manera gratuita. La misma fuente señala que cuenta con un **centro externo de atención** para mujeres víctimas de cualquier modalidad de violencia, siempre que sea de pareja o doméstica y por razón de género. Aunque esta información no proviene del sitio

oficial de una institución pública, sí constituye una evidencia útil de la existencia de una oferta social especializada de apoyo.

Funciones y servicios. Según la fuente consultada, esta organización ofrece una cartera bastante clásica de atención integral: psicología, trabajo social y orientación jurídica, con foco en violencia de pareja o doméstica. Esto la ubica como una OSC de intervención directa, potencialmente útil para contención y seguimiento.

Requisitos. No se especifican requisitos documentales de acceso en la fuente pública consultada.

Articulación. Por la naturaleza de sus servicios, su articulación probable es con rutas estatales o municipales cuando las usuarias requieren denuncia, medidas de protección o servicios complementarios de mayor escala.

Otras OSC con presencia o registro público en Chihuahua

La búsqueda exhaustiva también permitió identificar **registros públicos y directorios** donde aparecen organizaciones adicionales con potencial relevancia para el ecosistema de atención. El directorio de OSC de Chihuahua muestra, por ejemplo, a **“Más dulce que la miel A.C.”** con el objeto social de **resguardar a mujeres víctimas de violencia**, lo que resulta especialmente importante por la escasez de espacios de resguardo claramente visibles en la información pública general. Asimismo, directorios históricos y de FECHAC muestran que en Chihuahua existe una constelación más amplia de organizaciones de derechos humanos, desarrollo comunitario y apoyo social que, aunque no siempre publicitan una cartera detallada de servicios para violencia de género, sí pueden desempeñar funciones de referencia, apoyo comunitario o acompañamiento.

Desde una perspectiva analítica, esto significa que el campo de OSC en Chihuahua no se reduce a las organizaciones más conocidas. Existe una **capa menos visible pero potencialmente relevante** de asociaciones registradas que pueden complementar la cobertura estatal, sobre todo en municipios o regiones donde la

presencia de instancias especializadas es menor. Sin embargo, en estos casos debe mantenerse prudencia metodológica: la sola presencia en un directorio no equivale a una cartera plenamente documentada de atención especializada actual. Por ello, cuando el registro no desarrolla servicios concretos, conviene mencionarlas como organizaciones con presencia/registro público, no como prestadoras plenamente verificadas de atención integral.

Articulación OSC–Estado en Chihuahua

En Chihuahua, la articulación entre Estado y sociedad civil puede comprenderse como una **complementariedad funcional**. El Estado concentra la obligación jurídica de prevenir, atender, proteger, investigar, sancionar y reparar; las OSC, en cambio, amplían cobertura, profundizan acompañamientos, sostienen procesos prolongados, vigilan la actuación institucional y atienden zonas donde la respuesta pública puede resultar insuficiente o poco confiable. En términos de cadena de atención, el Estado puede canalizar a OSC cuando se requiere acompañamiento psicosocial intensivo, contención prolongada, intervención comunitaria o apoyo en casos paradigmáticos; y las OSC pueden referir al Estado cuando se requiere denuncia, medidas de protección, judicialización o servicios que sólo la autoridad puede otorgar. Esta complementariedad es coherente con los estándares internacionales de cooperación con sociedad civil para fortalecer la protección de los derechos de las mujeres.

En suma, la búsqueda en páginas de internet de Chihuahua muestra que el ecosistema de organizaciones civiles vinculadas con violencia contra las mujeres es **más amplio y diverso** de lo que suele aparecer en los directorios gubernamentales inmediatos. Al lado de actores emblemáticos como **Casa Amiga, CEDEHM, Mesa de Mujeres y Justicia para Nuestras Hijas**, existen organizaciones y registros complementarios —como **Mujeres por México en Chihuahua, Centro de Protección "De Mujer a Mujer", Más dulce que la miel**, entre otras— que permiten observar una red social de apoyo más extensa, con funciones que van desde la atención directa y el litigio estratégico hasta la

prevención comunitaria, la educación en derechos humanos y el resguardo. El reto analítico no es sólo enlistarlas, sino reconocer qué lugar ocupan en la ruta de atención y cómo interactúan con el aparato estatal para ampliar el acceso efectivo de las mujeres a protección, atención y justicia.

Tabla 3: Mapa de Actores, naturaleza, violencias que atiende, procedimiento, requisitos, artículación y fuente

Actor (Chihuahua)	Naturaleza	Violencias atendidas / rol	Procedimiento / servicios documentados	Requisitos explícitos en la fuente	Articulación (mecanismo)	Fuente
Centro de Justicia para las Mujeres (CEJUM) – Chihuahua	Pública estatal	Atiende violencia contra las mujeres y delitos asociados; funge como **puerta integral de acceso a justicia, atención psicológica, orientación familiar y medidas de protección**.	El portal estatal señala que los CEJUM surgen para garantizar a las mujeres y sus familias en situación de violencia el acceso a la justicia en un espacio seguro. La plataforma oficial "Juntas por Ti" documenta para CEJUM atención psicológica, orientación y asesoría familiar, medidas de protección y atención médica en casos de agresión sexual; además, la Fiscalía informó que brinda asesoría jurídica, atención psicológica, trabajo social, ludoteca y talleres de empoderamiento.	En las fuentes consultadas **no se publica una lista uniforme de documentos obligatorios**para todos los servicios; el acceso se describe principalmente por comparecencia directa y atención especializada.	Se articula con la **Fiscalía Especializada de la Mujer (FEM)**, con servicios médicos, psicológicos y jurídicos, y con rutas estatales de orientación y denuncia.	Gobierno de Chihuahua y plataforma oficial estatal. (Gobierno del Estado de Chihuahua)
Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y a la Familia (FEM)	Pública estatal, Fiscalía General del Estado	Atiende delitos y agresiones contra mujeres y familia; su rol principal es **recepción de denuncias, investigación y medidas de protección**.	La Fiscalía la describe como instancia especializada para proteger a quienes han sufrido agresiones contra las mujeres y la familia. "Juntas por Ti" documenta que ante la FEM se puede denunciar violencia familiar, abuso sexual, violación, incumplimiento	No se localizaron en las fuentes abiertas consultadas **requisitos documentales homogéneos**para presentar todos los tipos de denuncia; la información pública enfatiza la ruta de denuncia y seguimiento.	Se articula con CEJUM, CEAVE y demás áreas de la Fiscalía, así como con medidas de protección y seguimiento de carpetas.	Fiscalía y Juntas por Ti. (fiscalia.chihuahua.gob.mx)

Actor (Chihuahua)	Naturaleza	Violencias atendidas / rol	Procedimiento / servicios documentados	Requisitos explícitos en la fuente	Articulación (mecanismo)	Fuente
			de obligaciones alimentarias, delitos contra la intimidad sexual, acoso, hostigamiento, reportes de ausencia de mujeres y niñas, discriminación por razones de género, trata y feminicidio; además ofrece seguimiento y orientación de denuncia por WhatsApp.			
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua (CEAVE)	Pública estatal	Atiende a víctimas y ofendidos del delito; su rol es de **acompañamiento integral, atención jurídica, psicológica, apoyo social y derechos humanos**.	La Fiscalía señala que CEAVE brinda atención jurídica, psicológica, apoyo social y derechos humanos a víctimas y ofendidos del delito. La plataforma "Juntas por Ti" añade que presta terapia individual y familiar, terapia grupal, orientación y asesoría penal; también publica domicilio, teléfono y correo de contacto.	En las fuentes revisadas **no aparece un listado único de requisitos documentales**para cada modalidad de atención.	Se articula con Fiscalía, distritos regionales y rutas de atención a víctimas; también participa en acompañamientos integrales en regiones del estado.	Fiscalía y Juntas por Ti. (fiscalia.chihuahua.gob.mx)
Instituto Chihuahuense de las Mujeres (ICHMujeres)	Pública estatal	Su rol es de **coordinación de política de igualdad y atención especializada a mujeres en riesgo o víctimas de violencia**.	El sitio institucional y "Juntas por Ti" refieren que el Instituto invita a las mujeres en situación de riesgo o que han sido víctimas de violencia de género a solicitar apoyo. También opera la **Unidad de Atención a Casos de Violencia Laboral** y coordina la red estatal de **CAVIM**.	El portal consultado no muestra **requisitos documentales uniformes**para el acceso general a sus servicios.	Se articula con CAVIM, Puntos Naranjas, rutas de canalización y estrategias estatales de prevención y acompañamiento.	ICHMujeres y Juntas por Ti. (institutochihuahuensedelasmujeres.gob.mx)
Centros de Atención a la Violencia contra las Mujeres (CAVIM)	Pública estatal territorial, coordinada por ICHMujeres	Atienden violencia contra las mujeres; su rol es de **primer contacto, atención psicológica, jurídica y de trabajo social**, además de terapias y talleres.	La plataforma oficial estatal documenta que en los 11 CAVIM se brinda atención psicológica, jurídica y de trabajo social a mujeres víctimas de violencia; también	En la información pública revisada **no se detallan documentos obligatorios homogéneos**para ingreso en toda la red.	Se articulan con ICHMujeres, CEJUM, FEM y redes comunitarias de atención; funcionan como nodos territoriales de escucha, acompañamiento y canalización.	Juntas por Ti e ICHMujeres. (juntasporti.chihuahua.gob.mx)

Actor (Chihuahua)	Naturaleza	Violencias atendidas / rol	Procedimiento / servicios documentados	Requisitos explícitos en la fuente	Articulación (mecanismo)	Fuente
			cuentan con unidad de atención al hostigamiento y acoso sexual, terapia grupal, terapia infantil para hijas e hijos de usuarias, así como talleres y capacitaciones. La misma fuente publica directorio, horarios y teléfonos; además ICHMujeres informó que opera 11 CAVIM en municipios como Chihuahua, Juárez, Parral, Cuauhtémoc, Morelos, Camargo, Madera, Nuevo Casas Grandes, Creel, Guachochi y Ojinaga.			
Instituto Municipal de las Mujeres de Chihuahua (capital)	Pública municipal	Atiende violencia psicológica, física, sexual, económica y patrimonial; su rol es de **atención, acompañamiento, canalización y apoyo jurídico**.	El sitio oficial del municipio informa servicios gratuitos de atención jurídica, incluyendo pensión alimenticia, guarda y custodia, separación de personas, órdenes de protección, divorcio y adopciones. El propio municipio señala que también atiende, acompaña y canaliza a mujeres en situación de violencia con protocolo para salvaguardar su integridad y evitar la revictimización.	En los materiales abiertos consultados **no se enlistan requisitos documentales uniformes**para todos los servicios; predominan teléfonos y vías de contacto directo.	Se articula con redes municipales, áreas jurídicas, servicios de vulnerabilidad y otras instancias de protección.	Municipio de Chihuahua. (Municipio Chihuahua)
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chihuahua – UAVI / Unidad Victoria	Pública municipal	Su rol es de **atención policial especializada, contención inicial, orientación y canalización** en violencia familiar y de género.	El municipio informa que la DSPM cuenta con áreas de atención para víctimas de violencia familiar, en particular las **UAVI**. También reporta acciones	Las fuentes revisadas **no publican requisitos documentales previos**; la naturaleza del servicio es de atención y auxilio inmediato.	Se articula con otras instancias municipales y de atención especializada para romper el ciclo de violencia y canalizar los casos.	Municipio de Chihuahua. (Municipio Chihuahua)

Actor (Chihuahua)	Naturaleza	Violencias atendidas / rol	Procedimiento / servicios documentados	Requisitos explícitos en la fuente	Articulación (mecanismo)	Fuente
			especializadas a través de la **Unidad Victoria**para atención sensible y profesional a víctimas de violencia.			
Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua (CEDH)	Organismo público autónomo	No es instancia de refugio ni de investigación penal; su rol es de **queja, asesoría, orientación y gestoría** cuando hay violaciones a derechos humanos u omisiones institucionales.	La CEDH se define como organismo autónomo encargado de la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos. Su portal de oficinas explica que realiza asesoría, orientación, gestoría y queja; además precisa que puede canalizar a la instancia competente y gestionar atención inmediata.	No se observa en la fuente abierta un listado estándar de documentos obligatorios para todos los casos.	Se articula con autoridades estatales y municipales mediante quejas, recomendaciones, orientaciones y gestiones.	CEDH Chihuahua. (cedhchihuahua.org.mx)
DIF Estatal Chihuahua – Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes / Subprocuradurías Auxiliares	Pública estatal	Su rol principal es la **protección de derechos de niñas, niños y adolescentes**, personas adultas mayores o con discapacidad; es clave cuando la violencia contra las mujeres involucra hijas e hijos u otras personas dependientes.	El portal del Protocolo Único estatal informa que el DIF, a través de la Procuraduría de Protección, dispone de 12 Subprocuradurías Auxiliares en distintos municipios para atender violaciones a derechos de NNA, personas adultas mayores o con discapacidad; además publica línea sin costo para denuncia anónima.	No se localizaron en la fuente consultada requisitos documentales uniformes de ingreso.	Se articula con el sistema estatal de protección, subprocuradurías regionales y rutas de denuncia y resguardo.	DIF estatal / portal de protocolo. (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE)
Secretaría de Salud / servicios de salud del estado	Pública estatal	Atiende principalmente la dimensión de **urgencia médica y psicológica**, especialmente en casos de violencia sexual.	Aunque el portal estatal revisado es general, la ruta oficial “Juntas por Ti” indica que si una mujer fue víctima de agresión sexual debe acudir al CEJUM y no dejar pasar más de 72 horas para la atención médica; ello coincide con la NOM-046, que establece que los casos de violación sexual	En las fuentes consultadas no se halló una ficha estatal única con requisitos homogéneos; en urgencias médicas el énfasis está en la atención inmediata.	Se articula con CEJUM, Fiscalía y el marco de la NOM-046 para atención de violencia familiar y sexual.	Plataforma oficial estatal y NOM-046. (juntasporti.chihuahua.gob.mx)

Actor (Chihuahua)	Naturaleza	Violencias atendidas / rol	Procedimiento / servicios documentados	Requisitos explícitos en la fuente	Articulación (mecanismo)	Fuente
			son urgencias médicas y requieren atención inmediata.			
Casa Amiga Centro de Crisis A.C. / Casa Amiga Esther Chávez Cano (Ciudad Juárez)	Organización de la sociedad civil	Atiende personas que viven o han vivido violencia en distintas manifestaciones; su rol es de **intervención preventiva e interventiva con apoyo psicológico, legal y médico**.	Su sitio institucional señala que su tarea se centra en diseñar, desarrollar e implementar acciones preventivas e interventivas de extensión psicológica, legal y médica para personas que viven o han vivido violencia. Además, el municipio de Juárez la menciona como organización que coadyuva en el manejo del nuevo refugio municipal.	En las páginas públicas consultadas **no se detallan requisitos documentales uniformes**para acceso.	Se articula con el municipio de Juárez, el refugio municipal y otras rutas de atención comunitaria y especializada.	Sitio institucional y municipio de Juárez. (Casa Amiga)
Centro de Derechos Humanos de las Mujeres A.C. (CEDEHM)	Organización de la sociedad civil	Su rol es de **acompañamiento integral, defensa activa, atención psicosocial e incidencia** en casos de violencias de género y otras violaciones a derechos humanos.	El CEDEHM se define como organización laica y feminista que acompaña integralmente con enfoque diferenciado y multidisciplinario a víctimas de violaciones de derechos humanos. Su portal documenta acompañamiento a mujeres, niñas y niños víctimas de violencias de género, atención psicosocial individual o grupal, talleres y litigio/defensa activa.	En su sitio no se publican requisitos documentales uniformes de acceso.	Se articula mediante acompañamiento ante autoridades, tribunales, denuncia pública e incidencia en políticas y prácticas institucionales.	Sitio institucional CEDEHM. (cedehm.org.mx)
Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez / Red Mesa de Mujeres	Organización de la sociedad civil	Su rol es de **acompañamiento jurídico, fortalecimiento comunitario e incidencia en derechos de las mujeres**.	Su sitio señala que es una red de organizaciones comprometidas con los derechos de las mujeres y que desarrolla acompañamiento jurídico con litigio estratégico en casos de desaparición, trata y feminicidio, así como intervención comunitaria con perspectiva de género y	En la fuente institucional revisada **no se enlistan requisitos documentales homogéneos**.	Se articula con organizaciones de la sociedad civil, comunidades y procesos de incidencia en políticas públicas.	Sitio institucional Mesa de Mujeres Juárez. (Mesa de Mujeres Juárez)

Actor (Chihuahua)	Naturaleza	Violencias atendidas / rol	Procedimiento / servicios documentados	Requisitos explícitos en la fuente	Articulación (mecanismo)	Fuente
			derechos humanos.			
Refugio municipal para mujeres víctimas de violencia en Ciudad Juárez	Pública municipal, con coadyuvancia de OSC	Atiende a mujeres víctimas de violencia y a sus hijas e hijos; su rol es de **resguardo y protección integral 24/7**.	El Ayuntamiento de Juárez informó que el refugio municipal fue inaugurado en 2025, que opera las 24 horas, los 365 días del año, tiene capacidad para seis núcleos familiares y ofrece protección, atención psicológica y programas de capacitación para fortalecer la autonomía económica. El propio municipio indicó que Casa Amiga coadyuvará en su manejo.	No se publicaron en la nota oficial **requisitos documentales de ingreso**.	Se articula con DIF municipal, Instituto Municipal de las Mujeres de Juárez, OSC y la ruta de atención que incluye centros externos, casas de emergencia y casa de transición.	Ayuntamiento de Juárez. (Juárez Ayuntamiento)
Centro de Protección "de Mujer a Mujer" (Ciudad Juárez)	Organización de la sociedad civil / refugio	Atiende a mujeres y sus hijas e hijos sobrevivientes de violencia familiar o doméstica; su rol es de **protección y resguardo**.	Su sitio refiere expresamente que el refugio fue creado para mujeres y sus hijas e hijos sobrevivientes de violencia familiar o doméstica en Ciudad Juárez, y que se les brinda protección para resguardar su integridad física.	En la página pública consultada no se detallan requisitos documentales uniformes.	Se inserta como capacidad complementaria de refugio dentro del ecosistema local de atención a violencia.	Sitio institucional del refugio. (Centro de Proteccion "de Mujer a Mujer")

Fuente: Elaboración propia a partir de las fuentes citadas.

La primera columna, **"Actor (Chihuahua)"**, identifica a la institución, dependencia, organismo autónomo u organización de la sociedad civil que participa en la atención, protección, acompañamiento, denuncia, resguardo o restitución de derechos. Aquí aparecen, por ejemplo, instancias de procuración de justicia como la **FEM**, espacios integrales como el **CEJUM**, organismos de apoyo a víctimas como la **CEAVE**, dependencias de política pública como **ICHMujeres**, instituciones municipales, organismos de derechos humanos y refugios u OSC especializadas. Esta columna permite saber **quién integra el ecosistema de respuesta** frente a la violencia.

La segunda columna, **“Naturaleza”**, clasifica a cada actor según su carácter institucional. Esto es importante porque no todas las instancias tienen las mismas atribuciones. Algunas son **públicas estatales**, otras **públicas municipales**, otras son **organismos autónomos** y otras más pertenecen a la **sociedad civil organizada**. Esta distinción ayuda a entender el alcance de cada actor: una Fiscalía puede investigar delitos y emitir medidas en el marco penal; un instituto de las mujeres puede orientar, prevenir y canalizar; una OSC puede acompañar, contener o resguardar, pero no sustituye funciones ministeriales o judiciales.

La tercera columna, **“Violencias atendidas / rol”**, señala tanto el tipo de violencia que aborda cada actor como la función específica que desempeña dentro de la ruta de atención. En algunos casos la institución atiende **violencia familiar, sexual, psicológica, física, económica o patrimonial**; en otros, su papel no se centra en un tipo de violencia en particular, sino en un **rol funcional**, como la recepción de denuncias, la atención psicológica, el acompañamiento jurídico, la defensa de derechos humanos o el resguardo en refugio. Esta columna es clave porque evita pensar que todas las instituciones hacen lo mismo: unas reciben denuncias, otras brindan terapia, otras protegen a hijas e hijos, otras canalizan y otras ofrecen alojamiento seguro.

La cuarta columna, **“Procedimiento / servicios documentados”**, explica qué hace concretamente cada actor según la información pública encontrada. Aquí se traduce el nombre institucional en acciones reales: orientación jurídica, atención psicológica, trabajo social, medidas de protección, recepción de denuncias, terapia grupal, acompañamiento en procesos penales, alojamiento temporal, atención a niñas y niños, entre otros. Esta columna es especialmente valiosa porque distingue entre la existencia formal de una institución y los **servicios efectivamente publicados o documentados**.

La quinta columna, **“Requisitos explícitos en la fuente”**, cumple una función metodológica muy importante: sólo incorpora los requisitos cuando la fuente los publica de manera clara. Esto evita asumir condiciones que no están verificadas. En

muchos casos, las instituciones describen sus servicios, pero no detallan documentos obligatorios, horarios específicos de admisión o criterios formales de acceso; por eso, en la tabla se aclara cuando **no se localizaron requisitos homogéneos**. Esto no significa que no existan procesos internos, sino que **no estaban publicados de manera verificable**en la fuente consultada.

La sexta columna, **"Articulación (mecanismo)"**, muestra cómo se conecta cada actor con el resto del sistema. Esta parte es fundamental porque la atención a la violencia no depende de una sola instancia, sino de una **red de coordinación**. Por ejemplo, una mujer puede entrar por una policía municipal, ser canalizada al CEJUM, recibir atención psicológica en un CAVIM, presentar denuncia en la FEM, obtener acompañamiento en CEAVE y, si existe riesgo alto, ser referida a un refugio. Esta columna permite visualizar justamente esas conexiones y entender el sistema no como piezas aisladas, sino como una **cadena de intervención**.

La última columna, **"Fuente"**, tiene un valor de trazabilidad. Indica de dónde se obtuvo la información y permite verificarla. En una investigación seria, esta columna es indispensable porque da sustento documental al mapa de actores. También permite distinguir entre información que proviene de **sitios oficiales**, de **portales institucionales**, de **plataformas gubernamentales especializadas** o de **sitios institucionales de organizaciones civiles**. En otras palabras, esta columna sostiene la confiabilidad de toda la matriz.

En términos analíticos, la tabla no sólo enumera instituciones, sino que permite leer el sistema de atención en **capas funcionales**. La primera capa corresponde a la **atención inmediata y de emergencia**, donde se ubican cuerpos de seguridad, unidades de atención inicial y mecanismos de reacción rápida. La segunda capa corresponde a la **atención integral especializada**, donde destacan CEJUM, CAVIM e institutos de las mujeres. La tercera capa se relaciona con el **acceso a la justicia**, en la que participan FEM y otras áreas de Fiscalía. La cuarta capa agrupa la **protección de derechos y acompañamiento a víctimas**, donde aparecen

CEAVE, CEDH y DIF. Finalmente, una quinta capa integra a las **OSC y refugios**, que aportan contención, acompañamiento y resguardo.

También es importante notar que la tabla muestra una diferencia entre actores de **respuesta institucional obligatoria** y actores de **acompañamiento complementario**. Las instancias públicas tienen deberes legales y competencias formales; en cambio, las OSC suelen operar como espacios de apoyo especializado, litigio estratégico, acompañamiento psicosocial o resguardo. Esta diferencia no implica jerarquía moral, sino distinta **naturaleza jurídica y operativa**. De hecho, en contextos de violencia contra las mujeres, la articulación entre Estado y sociedad civil suele ser decisiva para ampliar la cobertura y reducir barreras de acceso.

Otra lectura posible de la tabla es territorial. Aunque varios actores son estatales, muchos de sus servicios se despliegan en **sedes regionales o municipales**, como ocurre con los CAVIM o con las unidades locales de atención. Esto importa porque una mujer en Chihuahua capital no necesariamente enfrenta la misma ruta institucional que una mujer en Ciudad Juárez, Parral, Ojinaga o Guachochi. La matriz ayuda a reconocer esa diversidad territorial y a no reducir el análisis a una sola ciudad.

Desde una perspectiva metodológica, la tabla también sirve para detectar **vacíos institucionales**. Por ejemplo, si un actor ofrece atención psicológica pero no publica claramente sus requisitos, horarios o mecanismo de acceso, eso revela una barrera de información. Si existe atención jurídica, pero no se documenta cómo se articula con refugios o medidas de protección, aparece una posible zona débil de coordinación. Así, la matriz no sólo describe capacidades; también ayuda a identificar áreas donde el sistema puede fortalecerse.

En el caso de Chihuahua, la tabla sugiere que el sistema tiene un núcleo fuerte en torno a **CEJUM, FEM, CEAVE e ICHMujeres**, complementado por niveles municipales y por organizaciones civiles con experiencia histórica en

acompañamiento a mujeres, especialmente en Ciudad Juárez. Esto es relevante porque el estado ha desarrollado una red donde conviven instituciones de justicia, atención psicosocial, defensa de derechos y refugio. La lectura conjunta de estas columnas permite comprender qué actores tienen funciones más amplias y cuáles cumplen funciones más especializadas.

En términos prácticos, la tabla puede usarse de tres maneras. Primero, como **directorio analítico**, para ubicar rápidamente a qué instancia acudir según la necesidad. Segundo, como **instrumento de política pública**, para evaluar si las rutas de atención están completas o fragmentadas. Tercero, como **insumo de investigación**, porque ofrece una base sistematizada para comparar estados, municipios o tipos de intervención.

En suma, la tabla no es sólo una lista de instituciones: es una **cartografía funcional del sistema de atención a la violencia contra las mujeres en Chihuahua**. Permite identificar actores, distinguir competencias, reconocer servicios, advertir requisitos publicados, observar mecanismos de coordinación y rastrear documentalmente la información. Su mayor fortaleza radica en que convierte una arquitectura institucional compleja en una herramienta de lectura clara, útil tanto para análisis académico como para diseño de rutas de atención y toma de decisiones.

Directorio institucional de atención para mujeres en situación de violencia en Aguascalientes

El diseño y sistematización de un directorio institucional de atención para mujeres en situación de violencia en el estado de Chihuahua constituye un instrumento estratégico de política pública, en la medida en que permite traducir un entramado normativo complejo, una arquitectura institucional amplia y mecanismos de coordinación intergubernamental en rutas operativas concretas para el ejercicio efectivo de derechos. En un contexto estatal caracterizado por su extensión territorial, diversidad regional y la coexistencia de dinámicas urbanas y rurales con

distintos niveles de acceso a servicios, resulta particularmente relevante que la información institucional no sólo exista, sino que se encuentre organizada, articulada y presentada de manera clara y accesible. Desde una perspectiva de género y de derechos humanos, ello implica reconocer que la mera existencia de instancias como la Fiscalía Especializada de la Mujer, los Centros de Justicia para las Mujeres, la red de CAVIM o los institutos municipales no garantiza por sí misma el acceso efectivo a la justicia; es indispensable que las rutas de atención sean comprensibles tanto para las mujeres usuarias como para las y los operadores institucionales que intervienen en cada etapa del proceso.

En este sentido, el presente directorio para el estado de Chihuahua responde al objetivo de operativizar el análisis institucional previamente desarrollado, organizando la oferta de atención existente a partir de dos criterios estructurales que permiten ordenar la complejidad del sistema. Por un lado, se clasifica la intervención conforme al tipo de violencia experimentada por las mujeres, en congruencia con la tipificación establecida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su correspondiente armonización en el marco jurídico estatal. Por otro lado, se organiza la intervención según el momento en el que ocurre dentro de la ruta de atención, distinguiendo entre atención inmediata, protección, acompañamiento integral, acceso a la justicia y seguimiento, lo que permite visualizar no sólo qué instituciones existen, sino en qué fase deben actuar y con qué atribuciones específicas.

El directorio se concibe como una herramienta dinámica de gestión interinstitucional, particularmente pertinente en una entidad como Chihuahua donde la dispersión territorial y la multiplicidad de actores —estatales, municipales y de la sociedad civil— requieren mecanismos claros de articulación. En este sentido, la sistematización permite identificar con precisión qué institución debe intervenir ante cada tipo de violencia, bajo qué procedimientos, con qué alcances y en qué momento del proceso, contribuyendo a reducir la fragmentación institucional, la duplicidad de funciones y, sobre todo, los riesgos de revictimización derivados de la desarticulación de servicios. Asimismo, visibiliza la corresponsabilidad de las

distintas instancias públicas en la garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en consonancia con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano —como la Convención de Belém do Pará— y las obligaciones específicas que corresponden a las entidades federativas.

La construcción del mapa del circuito institucional de atención en Chihuahua se llevó a cabo mediante la identificación y sistematización de las instituciones que participan en la atención de mujeres en situación de violencia, considerando tanto las instancias de procuración de justicia, como las de atención psicosocial, protección de derechos, salud, seguridad pública y acompañamiento desde la sociedad civil. Este ejercicio permitió reconocer no sólo la existencia de actores clave como la FEM, el CEJUM, la CEAVE, el Instituto Chihuahuense de las Mujeres y su red de CAVIM, sino también la relevancia de los institutos municipales, las unidades policiales especializadas, los servicios de salud, el DIF estatal y municipal, y las organizaciones de la sociedad civil con experiencia en acompañamiento y refugio, particularmente en regiones como Ciudad Juárez.

El análisis permitió identificar los nodos del circuito, entendidos como las instancias que intervienen en alguno de los momentos de la ruta de atención; los momentos de intervención, que abarcan desde el primer contacto —frecuentemente a través de instancias de seguridad pública o servicios comunitarios— hasta la denuncia, la atención integral, la protección, el acceso a la justicia y el seguimiento; y los flujos de atención, que se materializan en mecanismos de referencia, derivación y coordinación interinstitucional. En el caso de Chihuahua, estos flujos adquieren especial relevancia debido a la necesidad de articular servicios entre municipios, regiones serranas y zonas metropolitanas, lo que exige esquemas de coordinación más robustos y sensibles a las condiciones territoriales.

Este mapeo se construyó a partir de un análisis documental y matricial que permitió reconstruir el recorrido institucional potencial que pueden transitar las mujeres en situación de violencia dentro del estado. A través de este ejercicio, fue posible identificar puntos de articulación efectiva —como la coordinación entre CEJUM,

FEM y CEAVE—, así como áreas de oportunidad donde persisten desafíos en la continuidad de la atención, la difusión de servicios o la claridad en los mecanismos de acceso. De esta manera, el directorio no sólo cumple una función descriptiva, sino que se posiciona como una herramienta analítica para fortalecer la coherencia del sistema institucional, mejorar la accesibilidad de los servicios y contribuir a la construcción de rutas de atención más integrales, oportunas y centradas en los derechos de las mujeres en Chihuahua.

Tabla 4: Directorio por tipo de violencia, momento de intervención, institución, funciones, ubicación, teléfono, sitio web, requisitos.

Chihuahua 2026.

Tipo de violencia	Momento de intervención	Institución	Funciones principales / orientación	Ubicación / Teléfono	Página web oficial	Requisitos[1]
Violencia familiar, sexual, psicológica, física, económica, patrimonial, sexting, acoso, hostigamiento, desaparición de mujeres y niñas, trata y feminicidio	**Denuncia, protección inmediata y seguimiento penal**	**Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razón de Género y la Familia (FEM)**	Investiga y persigue delitos contra mujeres y familia; recibe denuncias; documenta lesiones; orienta en seguimiento de carpeta; coordina medidas de protección. La plataforma oficial también señala seguimiento por WhatsApp. (fiscalia.chihuahua.gob.mx)	**Red estatal publicada:** Chihuahua: Calle 51 y Rosales, Col. Popular, tel. (614) 429-3300 ext. 10703; Camargo: Calle Colón 667, Col. Centro, cel. (648) 106-7205; Delicias: Av. Sexta Oriente y Calle 1ra Oriente s/n, Edif. Lerdo de Tejada, tel. (639) 688-5253; Saucillo: DIF Municipal, Calle 5ta s/n, Col. Altavista, tel. (621) 457-1199; Meoqui: Carret. Panamericana s/n, Zona Industrial; Hidalgo del Parral: Calle Pablo Ochoa Méndez 4 esq. Coronado, tel. (627) 523-9500 ext. 78425; Guachochi: Calle Luis Echeverría 213, Col. Centro; Ciudad Juárez: Zaragoza 672, Col. Salvarcar, tel. (656) 629-3300 ext. 56801; Nuevo Casas Grandes: Av. Benito Juárez 1006 local 7, tel. (636) 694-3459; Cuauhtémoc: Calle Séptima y Guatemala, Fracc. San Antonio Agrícola, tel. (625) 128-1100 ext. 77050; Creel: Calle Enrique Creel 4, Presidencia Municipal, tel. (635) 456-9102. Para seguimiento por WhatsApp: **614-369-5564**, de 09:00 a 17:00 horas. (juntasporti.chihuahua.gob.mx)	**Fiscalía General del Estado / Juntas por Ti**. (fiscalia.chihuahua.gob.mx)	**No se localizó un listado público único de documentos obligatorios** para todas las sedes. La plataforma sí indica que, si hay marcas corporales por agresión física, se acuda de inmediato a FEM para documentación médica. (juntasporti.chihuahua.gob.mx)

[1] En la columna “Requisitos” se consigna únicamente información documentada en fuentes oficiales de acceso público. En los casos en que no existen fichas operativas publicadas que establezcan requisitos documentales específicos, se indica “Ninguno documentado públicamente”, con el fin de evitar inferencias no verificables y garantizar el principio de accesibilidad a los servicios.

Tipo de violencia	Momento de intervención	Institución	Funciones principales / orientación	Ubicación / Teléfono	Página web oficial	Requisitos[1]
Violencia física, sexual, psicológica y de género	**Atención integral inmediata, acceso a justicia, acompañamiento y servicios médicos**	**Centro de Justicia para las Mujeres (CEJUM)**	Atención integral con perspectiva de género; atención médica primaria, psicológica, trabajo social, orientación familiar, medidas de protección y servicios interinstitucionales; en agresión sexual brinda atención médica y profilaxis. (Gobierno del Estado de Chihuahua)	**Sedes publicadas:** Chihuahua: Edificio "Paloma Angélica Escobar Ledezma", Calle 51 y Rosales 1203, Col. Popular, tel. (614) 429-3300 ext. 10700; Juárez: Edificio "Maricela Escobedo Ortiz", Calzada Sanders 310, Col. Santa Rosa, tels. (656) 688-5102 y (656) 629-3300 ext. 58600. Horario publicado: lunes a viernes de 8:00 a 21:30; sábados, domingos y festivos de 8:00 a 20:00. (juntasporti.chihuahua.gob.mx)	**Gobierno de Chihuahua / Juntas por Ti / Fiscalía**. (Gobierno del Estado de Chihuahua)	**No se publican requisitos documentales uniformes**. Para agresión sexual, la plataforma oficial pide acudir **antes de 72 horas**; para agresión física o sexual, la nota oficial indica atención gratuita directa en CEJUM. (juntasporti.chihuahua.gob.mx)
Violencia contra las mujeres en sus distintas modalidades	**Atención psicosocial, jurídica y trabajo social; acompañamiento no penal y canalización**	**Centros de Atención a la Violencia Contra las Mujeres (CAVIM)**	Brindan atención psicológica, jurídica y de trabajo social; terapia grupal; terapia infantil para hijas e hijos; talleres, cursos y capacitaciones; unidad de atención al hostigamiento y acoso sexual. (juntasporti.chihuahua.gob.mx)	**11 sedes publicadas:** Chihuahua: Calle 35 No. 1402, Col. Obrera, tels. (614) 410-9399 y 410-5111; Camargo: Calle Allende 2 local A, tel. (648) 462-7243; Creel: Calle Francisco Villa s/n, tel. (635) 456-0817; Juárez: Av. 16 de Septiembre esq. Guatemala 1232, Col. Partido Romero, tels. (656) 629-3300 y 680-0601 ext. 55240 y 55242; Guachochi: Calle Luis Echeverría 213, tel. (649) 543-2106; Cuauhtémoc: Av. Aldama 800, tel. (625) 582-0941; Madera: Prol. 3º y Av. México s/n, tel. (652) 572-1368; Nuevo Casas Grandes: Libramiento Gómez Morín 1400, tel. (636) 694-3544; Hidalgo del Parral: 20 de Noviembre y Ramón Corona s/n, tel. (627) 523-9313; Morelos: Av. José María Morelos y Pavón s/n, tel. (649) 115-9313; Ojinaga: Calle 10a esq. Av. 5 de Mayo 1212 local 1, tel. (626) 453-5865. (juntasporti.chihuahua.gob.mx)	**Juntas por Ti / ICHMujeres**. (juntasporti.chihuahua.gob.mx)	**No se localizaron requisitos documentales homogéneos en la página oficial consultada.** (juntasporti.chihuahua.gob.mx)
Violencia de género y violencia laboral	**Coordinación, referencia, orientación y atención especializada**	**Instituto Chihuahuense de las Mujeres (ICHMujeres)**	Coordina la red CAVIM; orienta y canaliza a mujeres en situación de riesgo o víctimas de violencia de género; en Juntas por Ti aparece además la **Unidad de Atención a Casos de Violencia Laboral**. (juntasporti.chihuahua.gob.mx)	Sede estatal publicada: Av. Prol. Teófilo Borunda 2800-A, Col. Cuauhtémoc, Chihuahua, Chih.; tel. (614) 429-3505 ext. 15305. En Juntas por Ti, la unidad de violencia laboral aparece en C. 1° de Mayo 1802, tel. (614) 429-3505. (institutochihuahuensedelasmujeres.gob.mx)	**ICHMujeres / Juntas por Ti**. (institutochihuahuensedelasmujeres.gob.mx)	**No se encontró un apartado público con requisitos documentales uniformes** para atención general. (institutochihuahuensedelasmujeres.gob.mx)
Delitos y violaciones a derechos de víctimas	**Acompañamiento integral posterior al hecho, apoyo victimológico y orientación penal**	**Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado (CEAVE)**	Promueve y protege derechos de víctimas; brinda servicios victimológicos, trabajo social, psicología, terapia individual, familiar y grupal, así como orientación y asesoría penal. (juntasporti.chihuahua.gob.mx)	**Red publicada:** Chihuahua oficinas centrales, Paseo Bolívar 712 planta baja, Col. Centro, tel. (614) 429-3300 ext. 11437 y 11417; módulo en CEJUM Chihuahua, Calle 51 y Rosales 1203, ext. 10711 y 10717; Juárez: Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos s/n, Col. Agrícola San Antonio, tel. (656) 629-3300 ext. 56371, 56346 y 56453; Parral: Carretera Parral-Jiménez km 5.5, tel. (627) 523-9500 ext. 76347 y 76349;	**Juntas por Ti / Fiscalía**. (juntasporti.chihuahua.gob.mx)	**No se localizó una lista pública única de documentos obligatorios** en las páginas consultadas. (juntasporti.chihuahua.gob.mx)

Tipo de violencia	Momento de intervención	Institución	Funciones principales / orientación	Ubicación / Teléfono	Página web oficial	Requisitos[1]
				Guadalupe y Calvo: Presidencia Municipal, Plaza Donato Guerra s/n, mismo tel./ext.; Nuevo Casas Grandes: Av. Benito Juárez 1006 local 7, tel. (636) 694-3459; Delicias: Av. 25 Poniente Sector Poniente s/n, tel. (639) 479-9300; Camargo: Calle 18 de Marzo 406, Col. Árbol Grande, tel. (648) 462-5962; Madera: Calle 8 s/n entre Ahumada y Allende, Casa de la Cultura, 1er piso. (juntasporti.chihuahua.gob.mx)		
Violencia de género en el municipio de Chihuahua	**Atención local, orientación, acompañamiento y trámites familiares/protectivos**	**Instituto Municipal de las Mujeres de Chihuahua (IMM Chihuahua)**	Ofrece atención jurídica en pensión alimenticia, guarda y custodia, separación de personas, órdenes de protección, divorcio y adopciones; además atiende mujeres en situación de vulnerabilidad por violencia de género. (Municipio Chihuahua)	Ubicación institucional publicada en transparencia: cuarto piso del Edificio Libertad, C. Libertad 2, Zona Centro, Chihuahua, Chih., tel. (614) 201-6800. Líneas de servicio publicadas: WhatsApp 614-601-2440, línea directa jurídica 614-490-0789, atención en vulnerabilidad 614-410-2305 y 072 ext. 2606. (Municipio Chihuahua)	**Municipio de Chihuahua / IMM**. (Municipio Chihuahua)	**No se publican requisitos documentales homogéneos** para todos los servicios en la página principal consultada. (Municipio Chihuahua)
Violencia familiar y de género	**Atención policial inicial, contención, orientación y canalización**	**UAVI de la DSPM Chihuahua**	Las Unidades de Atención a la Violencia Familiar atienden a víctimas, brindan apoyo profesional y enlazan con otras instancias para salir de la situación de violencia. (Municipio Chihuahua)	Comandancia Norte: Av. Homero 500, Col. Revolución; Comandancia Sur: Av. Pacheco 8800, Col. Lealtad. Tel. general publicado: (614) 442-7300 ext. 3101 y 1052; otra nota municipal agrega (614) 429-6000 ext. 1006. Horario publicado en nota: lunes a viernes 8:30-20:30; sábados y domingos 9:00-14:30. (Municipio Chihuahua)	**Municipio de Chihuahua / DSPM**. (Municipio Chihuahua)	**No se localizaron requisitos documentales previos**; las notas presentan acceso directo por comparecencia o llamada. (Municipio Chihuahua)
Violencia de género en Ciudad Juárez	**Atención municipal integral, prevención y acompañamiento**	**Instituto Municipal de las Mujeres de Juárez (IMM Juárez)**	Atiende integralmente a mujeres y sus familias que viven violencia; ofrece atención psicológica, asesoría legal y trabajo social; el municipio reporta además cinco unidades fijas de atención y un módulo itinerante. (juarez.gob.mx)	Sede principal publicada: Av. Francisco Villa 135, Zona Centro, Ciudad Juárez; tel. 656-611-4078. El municipio también ha informado unidades en Riberas del Bravo, Talamás Camandari, colonia 16 de Septiembre, Kilómetro 27 y Zona Centro. (juarez.gob.mx)	**Ayuntamiento de Juárez / IMM**. (juarez.gob.mx)	En un trámite municipal aparece como condición ser víctima de violencia por persona con vínculo familiar, en cualquiera de estas modalidades: física, psicológica, sexual, emocional, patrimonial, omisión de cuidados o abandono. (juarez.gob.mx)
Violencia doméstica y de género en Ciudad Juárez	**Protección policial, orientación y canalización**	**UNEVID – Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Juárez**	Unidad especializada de atención a víctimas de violencia doméstica y de género; previene y busca erradicar la violencia familiar; orienta, protege y apoya, en coordinación con otras instituciones. (juarez.gob.mx)	Teléfonos publicados: 656-737-0515 y 656-737-0500 ext. 72099. La página institucional identifica a UNEVID como dependencia de la SSPM; el resultado consultado no mostró una dirección postal única visible en el extracto. (juarez.gob.mx)	**Ayuntamiento de Juárez / UNEVID**. (juarez.gob.mx)	**No se localizó en la página consultada una lista de documentos obligatorios**. (juarez.gob.mx)
Violencia extrema y riesgo alto	**Resguardo, protección integral y estabilización**	**Refugio municipal para mujeres víctimas de**	Proporciona protección y atención integral a mujeres y a sus hijas e hijos; opera	La nota oficial **no publica el domicilio ni el teléfono de acceso**, lo que es consistente con la reserva habitual de ubicación en	**Ayuntamiento de Juárez / Sala de Prensa**. (juarez.gob.mx)	**No se publicaron requisitos documentales de ingreso** en la nota oficial consultada. (juarez.gob.mx)

Tipo de violencia	Momento de intervención	Institución	Funciones principales / orientación	Ubicación / Teléfono	Página web oficial	Requisitos[1]
		violencia de Ciudad Juárez	24/7; incluye atención psicológica y programas para fortalecer autonomía económica. La operación se inserta en la ruta local junto con centros externos, casas de emergencia y casa de transición. (juarez.gob.mx)	servicios de resguardo; sí informa que está disponible 24 horas los 365 días del año y que tiene capacidad para seis núcleos familiares. (juarez.gob.mx)		
Violencia familiar en fase de transición a la autonomía	**Seguimiento posterior al refugio / reintegración protegida**	**Casa de Transición para mujeres víctimas de violencia familiar (Juárez)**	Espacio de protección integral para mujeres víctimas de violencia familiar y sus hijas e hijos en etapa de reintegración; el municipio la vincula al Modelo de Atención Integral y Multisectorial. (juarez.gob.mx)	El municipio informó la entrega del espacio a **Sin Violencia A.C.**; no se publicó dirección operativa abierta al público en las notas revisadas. (juarez.gob.mx)	**Ayuntamiento de Juárez**. (juarez.gob.mx)	**No se localizaron requisitos públicos de acceso** en las notas consultadas. (juarez.gob.mx)
Violaciones a derechos humanos por autoridades, omisiones institucionales, detenciones arbitrarias, revictimización	**Queja, orientación, gestoría y canalización**	**Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua (CEDH)**	Atiende mediante asesoría, orientación, gestoría y queja; si el asunto no es de su competencia, orienta a la autoridad correspondiente o gestiona atención inmediata. (CEDH Chihuahua)	Oficina Chihuahua: Av. Zarco 2427, Col. Zarco, C.P. 31020, tels. 614-201-2990 a 2994 y 800-201-1758. La CEDH publica además oficinas regionales en Delicias, Juárez, Cuauhtémoc, Guachochi, Parral y Nuevo Casas Grandes. Ejemplos visibles: Delicias, Calle Primera Norte 4, Zona Centro, tel. 639-474-4773; Juárez, Av. de los Insurgentes 4327, Col. Los Nogales, tels. 656-251-9751, 656-613-0397 y 656-613-5697; Cuauhtémoc, Juan Aldama 250, Zona Centro, tels. 625-582-4584 y 625-138-0563. (CEDH Chihuahua)	**CEDH Chihuahua**. (CEDH Chihuahua)	Para **queja en línea**, la CEDH pide completar campos obligatorios como nombre, apellidos, calle, número exterior, colonia, municipio, teléfono celular y correo electrónico, además de describir los hechos; el PDF adjunto es preferente pero no único. (CEDH Chihuahua)
Violación de derechos de niñas, niños y adolescentes; también personas adultas mayores o con discapacidad	**Protección, representación jurídica y recepción de denuncias**	**DIF Estatal Chihuahua – Procuraduría / Subprocuradurías Auxiliares de Protección**	Brinda asesoría y representación jurídica; recibe y verifica denuncias de maltrato; opera 12 Subprocuradurías Auxiliares en el estado. (difchihuahua.gob.mx)	El portal consultado publica 12 subprocuradurías auxiliares. En el extracto visible aparece la sede del Subprocurador especializado en protección de NNA del estado en **Calle 12 No. 4610 esquina Tamborel, Col. Santa Rosa, Chihuahua, Chih.**; la línea sin costo para denuncia anónima es **800-230-4050**. (difchihuahua.gob.mx)	**DIF Chihuahua**. (difchihuahua.gob.mx)	Para la **línea de denuncia ciudadana**, la propia fuente indica que es **anónima** y funciona las 24 horas, por lo que no exige requisitos documentales previos. (difchihuahua.gob.mx)
Violencia familiar y de género como problema de salud pública	**Atención psicosocial y preventiva desde salud**	**CEPAVI / Secretaría de Salud de Chihuahua**	La Secretaría de Salud atiende violencia familiar a través de 28 **Centros de Prevención y Atención de la Violencia Familiar (CEPAVI)**. Otra publicación oficial identifica al CEPAVI para información adicional sobre violencia obstétrica y violencia	La nota oficial visible no despliega el directorio completo de los 28 centros, pero sí identifica un punto de contacto en Chihuahua capital: **Calle Terrazas 4608, Col. Rosario, C.P. 31030, Chihuahua, Chih.; tels. 614-433-3959 y 614-433-4924**. (Gobierno del Estado de Chihuahua)	**Gobierno de Chihuahua / Secretaría de Salud**. (Gobierno del Estado de Chihuahua)	**No se localizó en la publicación consultada un apartado de requisitos de ingreso**; la información pública se concentra en disponibilidad del servicio. (Gobierno del Estado de Chihuahua)

Tipo de violencia	Momento de intervención	Institución	Funciones principales / orientación	Ubicación / Teléfono	Página web oficial	Requisitos[1]
			intrafamiliar. (Gobierno del Estado de Chihuahua)			
Violencia física o sexual	**Atención médica inmediata**	**Servicios médicos del CEJUM / Secretaría de Salud en coordinación con CEJUM**	Atención médica primaria gratuita; revisión inicial; profilaxis para ETS, VIH y embarazo no deseado; acompañamiento de trabajo social; cumplimiento de NOM-046. (Gobierno del Estado de Chihuahua)	La atención se presta en las dos sedes CEJUM publicadas: Chihuahua, Calle 51 y Rosales 1203, ext. 10700; Juárez, Calzada Sanders 310, ext. 58600. (Gobierno del Estado de Chihuahua)	**Gobierno de Chihuahua / CEJUM**. (Gobierno del Estado de Chihuahua)	La orientación oficial es **acudir de forma directa**; en violencia sexual, la plataforma estatal insiste en **no dejar pasar más de 72 horas**. (juntasporti.chihuahua.gob.mx)
Riesgo comunitario inmediato para mujeres en espacio público	**Protección inmediata y resguardo temporal**	**Puntos Naranja**	La plataforma oficial los describe como lugares donde las mujeres pueden solicitar ayuda y protegerse de manera inmediata si se sienten en peligro. (juntasporti.chihuahua.gob.mx)	La página consultada no mostró en el extracto un directorio desplegado de ubicaciones individuales. (juntasporti.chihuahua.gob.mx)	**Juntas por Ti**. (juntasporti.chihuahua.gob.mx)	**No se publican requisitos de acceso**; son puntos de apoyo inmediato. (juntasporti.chihuahua.gob.mx)

Fuente: Elaboración propia a partir de las fuentes citadas.

Versión ciudadana para la publicación en una página web o elaboración de Folleto

Con la finalidad de difundir y acercar a las interesadas la información del Directorio integrado en esta investigación, proponemos el siguiente texto para la publicación en internet o elaboración de folletos informativos:

¿Sufres violencia? Aquí puedes encontrar ayuda en Chihuahua

Si tú o alguien cercano vive violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, familiar, digital, comunitaria o cualquier otra forma de violencia, **no estás sola**. En Chihuahua existen instituciones públicas especializadas y organizaciones de la sociedad civil que pueden **orientarte, atenderte, protegerte, acompañarte y ayudarte a denunciar**. El objetivo de este directorio es que puedas ubicar con mayor facilidad a dónde acudir según tu necesidad: atención inmediata, orientación, acompañamiento psicológico y jurídico, denuncia, protección o atención como víctima.

En Chihuahua, además, existe una estrategia institucional específica para atención a mujeres en situación de violencia: la plataforma estatal **"Juntas por Ti"**, creada precisamente para concentrar información sobre servicios, rutas de atención, acceso a justicia, orientación y apoyo integral para mujeres víctimas de violencia. Esto la convierte en una de las principales puertas de entrada para pedir ayuda o ubicar instituciones cercanas.

🚨 Si estás en peligro inmediato

📞 Emergencias – 911

Teléfono: 911
Horario: 24 horas, todos los días
¿Qué hacen?
Atienden emergencias y canalizan apoyo inmediato de policía, ambulancia u otras autoridades según la situación. En casos de violencia, puede ser la vía más rápida para activar una respuesta urgente o solicitar auxilio cuando existe riesgo inminente. El Gobierno de Chihuahua mantiene al 911 como número único para emergencias.

Requisitos:
No necesitas documentos para pedir ayuda inmediata. Lo importante es comunicar tu ubicación, qué está ocurriendo y si hay riesgo para tu integridad o la de otras personas.

📞 Denuncia anónima – 089

Teléfono: 089
Horario: 24 horas
¿Qué hacen?
Reciben denuncias anónimas y confidenciales. Es útil cuando una persona quiere reportar hechos delictivos sin proporcionar su identidad. La Fiscalía estatal mantiene esta vía como mecanismo vigente y separado del 911.

Requisitos:

No se te pide identificarte. El sistema está diseñado para preservar la confidencialidad.

🤝 Atención integral y acompañamiento especializado

Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Chihuahua (CEJUM)

¿Qué te ofrecen?

Los Centros de Justicia para las Mujeres del estado de Chihuahua fueron creados para garantizar a las mujeres y sus familias en situación de violencia el acceso a la justicia en un solo espacio, con atención integral, enfoque de género y respeto a los derechos humanos. Entre sus servicios se incluyen atención psicológica, asesoría jurídica, trabajo social, plan de seguridad y vinculación con otras instancias.

¿Para qué sirve acudir al CEJUM?

Es uno de los mejores puntos de entrada cuando una mujer todavía no sabe con claridad qué institución necesita. El CEJUM ayuda a valorar el riesgo, explicar opciones, orientar sobre denuncia, activar canalizaciones y acompañar de manera más integral que una simple ventanilla administrativa.

Ubicación y sedes:

El estado de Chihuahua cuenta con CEJUM y el portal oficial permite ubicar los centros y sus servicios. La Fiscalía y el portal gubernamental estatal muestran la existencia de estos espacios como atención concentrada para mujeres víctimas de violencia.

Horario:

La atención depende de la sede y del servicio requerido; el portal oficial recomienda consultar directamente el centro correspondiente.

Requisitos:

El enfoque del CEJUM es de atención y acceso, no de exclusión documental. Para

orientación inicial y valoración no suele exigirse una carpeta previa; si se requiere algún trámite específico, el personal indica qué documentos conviene presentar después.

⚖ Denuncia y acceso a la justicia

Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y la Familia (FEM)

¿Qué hacen?

La FEM es la instancia especializada de la Fiscalía General del Estado para investigar y perseguir delitos cometidos contra mujeres y en el ámbito familiar. Atiende, entre otros, casos de violencia familiar, delitos sexuales y delitos relacionados con incumplimiento de obligaciones alimentarias, además de otras conductas cometidas por razones de género o dentro del entorno familiar.

¿Qué tipo de ayuda puedes recibir?

Puedes presentar una denuncia, recibir orientación inicial, ser canalizada a áreas especializadas y, según el caso, solicitar medidas de protección o activar la investigación correspondiente. En la ruta estatal “Juntas por Ti”, la FEM aparece como una de las instituciones clave para denuncia, atención psicológica y seguimiento de casos. (Fiscalía Chihuahua)

Sedes y cobertura:

La Fiscalía informó datos de contacto para recepción de denuncias por delitos de género en oficinas regionales, lo que confirma que la atención no se limita a una sola ciudad. La estructura de la Fiscalía también permite ubicar servicios por zonas y fiscalías de distrito.

Canal digital y contacto adicional:

La plataforma oficial “Juntas por Ti” difunde un servicio de **WhatsApp al número 614-369-55-64**, en horario de **09:00 a 17:00 horas**, como mecanismo de información y orientación vinculado a la atención institucional.

Requisitos:

Para denunciar, el portal de la Fiscalía explica que en delitos de oficio cualquier persona puede denunciar; en otros supuestos, se brinda orientación jurídica sobre los hechos. En la práctica, no necesitas “llevar el caso perfectamente armado” para acercarte: la institución debe orientarte sobre el procedimiento.

Orientación, canalización y acompañamiento cercano

Instituto Chihuahuense de las Mujeres

¿Qué te ofrecen?

El Instituto Chihuahuense de las Mujeres es una de las instancias estatales más importantes para orientación, acompañamiento y atención a mujeres que viven violencia. Además de sus oficinas, opera estrategias como **Puntos Naranjas** y los **Centros de Atención a la Violencia contra las Mujeres (CAVIM)**, que brindan apoyo psicológico, jurídico y de trabajo social

Oficinas principales verificables:

El portal institucional del ICHMujer muestra, al menos, oficinas en **Chihuahua capital** y **Ciudad Juárez**. En Chihuahua capital se reporta la sede en **Av. Juárez No. 1108, Edificio Russek, 5º piso, Col. Centro**, teléfono **(614) 429-3505**. En Ciudad Juárez se reporta oficina en **Av. 16 de Septiembre y Guatemala No. 1220, Col. Partido Romero**.

CAVIM (Centros de Atención a la Violencia contra las Mujeres)

El Gobierno del Estado informó que el ICHMujeres cuenta con **11 CAVIM** en la entidad, donde se ofrece apoyo **psicológico, jurídico y de trabajo social**, de manera gratuita, para mujeres en situación de riesgo o víctimas de violencia de género. Esto convierte a los CAVIM en una opción muy relevante cuando se busca ayuda más cercana y no necesariamente comenzar por una denuncia penal.

¿Cuándo conviene acudir al ICHMujeres o a un CAVIM?

Cuando una mujer necesita ser escuchada, recibir contención, entender sus

opciones, comenzar un proceso de salida de la violencia, obtener asesoría sobre derechos o ser canalizada a CEJUM, Fiscalía, salud, refugio u otra instancia. Son espacios particularmente útiles en fases iniciales o cuando se busca acompañamiento continuo.

Requisitos:

Los servicios del ICHMujeres y de CAVIM se difunden como apoyos gratuitos y de acceso para mujeres en situación de violencia; cuando algún trámite específico exige información adicional, el personal orienta caso por caso.

Atención médica y psicológica

Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua

¿Qué te ofrecen?

La Secretaría de Salud es una puerta importante cuando hay lesiones, agresión física o sexual, necesidad de atención médica inmediata o valoración clínica. El Gobierno de Chihuahua difundió que las mujeres víctimas de violencia física o sexual pueden recibir **atención médica gratuita** a través del esquema de atención estatal, incluida la intervención médica primaria en coordinación con CEJUM en determinados casos.

¿Por qué es importante acudir?

La atención médica no solo protege la salud: también puede ser crucial para documentar lesiones, activar otras rutas de protección y facilitar canalizaciones institucionales. Cuando existe agresión reciente, la intervención oportuna es especialmente importante.

Cobertura:

La Secretaría de Salud opera en la red estatal de servicios y el portal oficial del estado concentra la información institucional de salud. Según el tipo de urgencia, la atención puede darse en hospitales, centros de salud u otros servicios del sistema público.

Requisitos:

Dependen de la unidad y de la urgencia. En situaciones críticas, la prioridad es la atención. Si además se busca certificar lesiones o vincular el caso con denuncia, el personal de salud y las demás instituciones pueden orientar la ruta.

Atención como víctima y acompañamiento durante procesos

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua (CEAVE)

¿Qué te ofrecen?º

La **CEAVE** es el órgano estatal especializado en atención a víctimas y forma parte de la estructura de la Fiscalía con autonomía técnica y de gestión. Su papel es importante para brindar acompañamiento, atención integral y seguimiento a personas víctimas, no solo en casos de violencia contra mujeres, sino en distintos tipos de victimización.

¿Cómo puede ayudarte?

La CEAVE participa en el acompañamiento institucional, en acciones psicosociales, jornadas de atención y coordinación con otras instancias. En el marco de “Juntas por Ti”, la propia Fiscalía informó que CEAVE trabaja junto con CEJUM, FEM y CAVIM en protocolos y procesos de atención jurídica a mujeres víctimas de violencia.

¿Cuándo conviene acercarse?

Cuando la mujer ya está inmersa en un procedimiento, necesita acompañamiento como víctima, apoyo psicosocial, orientación complementaria o una institución que dé seguimiento más allá del momento inicial de crisis.

Requisitos:

Los apoyos concretos dependen del tipo de victimización y del proceso en curso, por lo que la valoración se hace caso por caso.

Atención cerca de tu municipio

Municipio de Chihuahua – Instituto Municipal de las Mujeres (IMM)

¿Qué te ofrecen?

El Instituto Municipal de las Mujeres del municipio de Chihuahua brinda **asesoría jurídica, acompañamiento, canalización y atención a mujeres en situación de violencia**, en modalidades como violencia psicológica, física, sexual, económica y patrimonial. El municipio señala además que cuenta con protocolos para proteger a las usuarias y evitar la revictimización.

Ubicación verificable:

El municipio reporta al IMM en **Calle Libertad 1, piso 5, Col. Centro, Chihuahua, Chih.**, en el llamado **Edificio Libertad**, junto al primer cuadro de la ciudad.

Teléfono:

El directorio oficial del municipio muestra el número **(614) 200-48-00**, además del 072 dentro de la ciudad.

Requisitos:

Para orientación y atención inicial, el municipio enfatiza el acceso a asesoría y acompañamiento; en trámites específicos, como los jurídicos, se puede pedir documentación según el caso.

Ciudad Juárez – Instituto Municipal de las Mujeres (IMM)

¿Qué te ofrecen?

El Instituto Municipal de las Mujeres de Juárez es un organismo municipal enfocado en promover la igualdad de género y en la **prevención y atención de la violencia hacia las mujeres**. El municipio informó que brinda **atención integral gratuita, directa, especializada y con perspectiva de género**, incluyendo servicios para mujeres víctimas de violencia y, en ciertos casos, para sus hijas e hijos.

Ubicación verificable:

El sitio municipal reporta su sede en **Av. Francisco Villa #135, Centro**, en Ciudad Juárez.

Teléfono:

El portal oficial muestra el número **656 611 4078**.

Cobertura adicional:

El municipio también ha informado que cuenta con **cinco unidades de atención** para acercar los servicios a zonas prioritarias de la ciudad y ha desplegado módulos itinerantes para ampliar cobertura.

Requisitos:

La atención se difunde como gratuita y especializada; según el trámite, el personal orienta sobre documentos o pasos posteriores.

🏠 Refugios y resguardo temporal

Refugios para mujeres en riesgo

En Chihuahua existen opciones de resguardo y protección temporal para mujeres víctimas de violencia; por razones de seguridad, **la ubicación de los refugios no siempre se publica abiertamente**. En estos casos, el acceso suele darse por valoración y canalización desde instituciones como **CEJUM, FEM, ICHMujeres/CAVIM, instancias municipales o redes especializadas**. Esta reserva de información es una medida de protección, no una ausencia de servicio.

Refugio municipal en Ciudad Juárez

El Gobierno Municipal de Juárez informó en 2025 la inauguración del **primer refugio municipal para mujeres víctimas de violencia**, orientado a brindar protección y atención integral a mujeres y a sus hijas e hijos. Aunque la nota no publica la dirección —precisamente por razones de seguridad— sí confirma la existencia del espacio y su función protectora.

💬 Organizaciones de apoyo y sociedad civil

Casa Amiga Esther Chávez Cano (Ciudad Juárez)

¿Qué hacen?

Casa Amiga es una organización con larga trayectoria en Ciudad Juárez. En su propio sitio informa que brinda servicios **gratuitos, profesionales y confidenciales**, así como atención psicológica y asesoría legal para personas que sobreviven a distintas formas de violencia. También refiere trabajo preventivo e interventivo de tipo psicológico, legal y médico.

Contacto verificable:

Su portal público reporta presencia en **Ciudad Juárez, Chihuahua**, y teléfono **(656) 690-8300**. (Casa Amiga)

¿Cuándo conviene acudir?

Cuando se busca acompañamiento civil especializado, apoyo psicojurídico y un espacio fuera del circuito puramente gubernamental.

Centro de Protección “De Mujer a Mujer” (Ciudad Juárez)

¿Qué hacen?

Este refugio informa públicamente que fue creado para mujeres y sus hijas e hijos sobrevivientes de violencia familiar o doméstica en Ciudad Juárez, con fines de protección y resguardo.

Teléfono verificable:

El sitio reporta el número **(656) 208-0111**.

Observación:

Al tratarse de un servicio de refugio, la atención y el ingreso suelen requerir valoración y contacto previo.

Centro de Derechos Humanos de las Mujeres A.C. (CEDEHM)

¿Qué hacen?

El CEDEHM señala en su sitio institucional que acompaña a mujeres y a sus hijas e hijos en la búsqueda de justicia cuando han sido víctimas de violencia de género. Su trabajo tiene un fuerte componente de derechos humanos, acompañamiento y exigencia de acceso a justicia.

¿Cuándo conviene acudir?

Cuando además de la atención inmediata se requiere acompañamiento con enfoque de derechos humanos, acceso a justicia o fortalecimiento del caso desde una organización especializada.

Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez

¿Qué hacen?

La Mesa de Mujeres de Juárez informa que desarrolla intervención comunitaria con perspectiva de género y derechos humanos y que también realiza acompañamiento jurídico y acciones relacionadas con desaparición, trata y feminicidio.

¿Cuándo conviene acudir?

Cuando una mujer necesita apoyo desde el tejido comunitario y organizativo, especialmente en contextos donde la ruta institucional requiere acompañamiento social o jurídico adicional.

Ruta práctica sugerida en Chihuahua

Si estás viviendo violencia pero no sabes por dónde empezar, una ruta razonable en Chihuahua sería esta:

1. Si hay riesgo inmediato, llama al **911**.

2. Si necesitas orientación integral, acude al **CEJUM**, a un **CAVIM** o al **ICHMujeres**.

3. Si quieres denunciar o necesitas medidas de protección, busca la **FEM**.

4. Si requieres atención médica por lesiones o agresión sexual, acude a la **Secretaría de Salud** o al servicio médico correspondiente.
5. Si necesitas acompañamiento durante el proceso como víctima, busca apoyo de **CEAVE**.
6. Si prefieres o necesitas respaldo adicional, puedes acercarte también a organizaciones como **Casa Amiga**, **CEDEHM** o espacios de refugio y protección. Todo esto además puede orientarse mediante la plataforma estatal **"Juntas por Ti"**.

Recuerda

No necesitas tener perfectamente identificado "qué tipo de violencia es" para pedir ayuda. Tampoco necesitas esperar a que la violencia empeore para acercarte a una institución. En Chihuahua hay rutas de atención para orientación, contención, atención psicológica, asesoría jurídica, denuncia, protección y acompañamiento. Pedir ayuda **es un derecho**, y las instituciones estatales han desarrollado una ruta específica para que las mujeres puedan ubicar más fácilmente dónde atenderse y cómo iniciar un proceso de protección.

VII. Pruebas cualitativas de la hipótesis.

A partir de la documentación recopilada y del análisis documental realizado, se expone a continuación la conclusión relativa a la prueba de la hipótesis planteada, adaptada al contexto institucional, normativo y operativo del estado de Chihuahua. El análisis se desarrolla desde una perspectiva cualitativa, con base en la revisión sistemática de fuentes oficiales, marcos jurídicos, programas públicos, arquitectura institucional y evidencia contextual sobre violencia de género en la entidad.

En el estado de Chihuahua, la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres se inscribe en un marco de compromisos internacionales que orientan la acción estatal hacia el cumplimiento de estándares globales de derechos humanos. En particular, se observa una alineación con el Objetivo de Desarrollo

Sostenible 5, relativo a lograr la igualdad de género y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, lo cual constituye un referente normativo y programático fundamental para la política pública estatal (Organización de las Naciones Unidas, 2015). Esta alineación no sólo implica una adhesión formal a compromisos internacionales, sino también la incorporación progresiva de enfoques de género, interseccionalidad y derechos humanos en la formulación de programas y estrategias institucionales.

En el plano normativo, Chihuahua presenta un andamiaje jurídico relevante que se articula con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y sus armonizaciones estatales. La existencia de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como su actualización progresiva, evidencia un esfuerzo institucional por reconocer las diversas manifestaciones de violencia —incluyendo la violencia familiar, sexual, psicológica, económica y feminicida— y establecer obligaciones específicas para las autoridades en materia de prevención, atención, sanción y erradicación (Congreso del Estado de Chihuahua, s. f.). Asimismo, la consolidación de figuras como la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y la Familia (FEM) refuerza el enfoque especializado en la persecución de delitos vinculados a la violencia de género.

Desde una perspectiva institucional, Chihuahua cuenta con una arquitectura relativamente amplia y diversificada para la atención de mujeres en situación de violencia. Destaca la existencia de los Centros de Justicia para las Mujeres (CEJUM), concebidos como espacios integrales que concentran servicios jurídicos, psicológicos y sociales en un mismo lugar, facilitando el acceso a la justicia y reduciendo la fragmentación institucional (Gobierno del Estado de Chihuahua, s. f.-a). A ello se suman los Centros de Atención a la Violencia contra las Mujeres (CAVIM), operados por el Instituto Chihuahuense de las Mujeres, que amplían la cobertura territorial y ofrecen servicios de acompañamiento psicosocial y orientación jurídica.

De manera complementaria, el estado ha impulsado herramientas de articulación institucional como la plataforma digital “Juntas por Ti”, que busca concentrar información sobre servicios, rutas de atención y mecanismos de apoyo para mujeres en situación de violencia (Gobierno del Estado de Chihuahua, s. f.-g). Esta iniciativa representa un avance significativo en términos de accesibilidad informativa y constituye un intento explícito por reducir la dispersión de información institucional.

En el ámbito de la atención inmediata y la seguridad, el sistema de emergencias 911 y la denuncia anónima 089 operan como mecanismos de respuesta rápida y canalización institucional, articulando a las corporaciones de seguridad pública con instancias especializadas (Gobierno del Estado de Chihuahua, s. f.-e). Asimismo, la Secretaría de Salud del Estado participa en la atención de casos de violencia mediante la provisión de servicios médicos, certificación de lesiones y canalización a otras instancias, lo que evidencia un enfoque intersectorial en la atención de la violencia.

Sin embargo, a pesar de este entramado normativo e institucional, el contexto de Chihuahua presenta desafíos estructurales importantes en materia de violencia de género. Históricamente, la entidad ha sido uno de los territorios con mayores niveles de violencia feminicida en el país, particularmente en zonas como Ciudad Juárez, lo que ha colocado al estado en el centro del debate nacional e internacional sobre la eficacia de las políticas públicas en la materia (CEDEHM, s. f.). Esta situación evidencia que la existencia de marcos normativos y estructuras institucionales no garantiza, por sí misma, la reducción de la violencia ni el acceso efectivo a la justicia.

La hipótesis planteada en esta investigación sostiene que la falta de articulación clara entre la política pública y la gestión interinstitucional en materia de violencia contra las mujeres limita el acceso efectivo a los servicios de atención, protección y justicia, y que la sistematización de la información en un directorio institucional accesible contribuye a reducir dichas barreras. En el caso de Chihuahua, esta hipótesis resulta particularmente pertinente, dado el contraste entre la robustez institucional y las persistentes dificultades en el acceso efectivo a los servicios.

Dado que el estudio tiene un alcance descriptivo y aplicado, la prueba de la hipótesis se realiza mediante triangulación analítica entre el marco normativo, la arquitectura institucional, la evidencia contextual y la sistematización de la oferta de servicios. Este enfoque permite identificar no sólo la existencia de recursos institucionales, sino también su nivel de articulación, accesibilidad y funcionalidad desde la perspectiva de las usuarias.

Evidencia empírica de la variable independiente: articulación y claridad institucional

El análisis del marco jurídico y programático de Chihuahua demuestra que existe una base normativa sólida y alineada con estándares nacionales e internacionales. Sin embargo, la revisión documental revela que la información sobre servicios, competencias institucionales y rutas de atención se encuentra dispersa en múltiples portales, documentos administrativos y dependencias, lo que dificulta su comprensión integral por parte de las usuarias.

Aunque iniciativas como “Juntas por Ti” representan un esfuerzo de sistematización, aún persisten vacíos en la claridad operativa respecto a qué institución debe intervenir en cada momento del proceso, qué servicios específicos ofrece cada dependencia y cómo se articulan entre sí. Esta fragmentación genera incertidumbre y puede traducirse en trayectorias de atención discontinuas o ineficientes.

Asimismo, la coexistencia de múltiples instancias —FEM, CEJUM, CEAVE, ICHMujeres, CAVIM, instancias municipales y organizaciones civiles—, si bien amplía la cobertura, también incrementa la complejidad del sistema, especialmente cuando no existe una narrativa institucional unificada que facilite la navegación de las usuarias.

Evidencia empírica de la variable dependiente: acceso efectivo a los servicios

El análisis contextual permite identificar que, a pesar de la existencia de servicios especializados, el acceso efectivo a los mismos enfrenta diversas barreras

estructurales. Entre ellas destacan el desconocimiento de las rutas institucionales, la confusión sobre competencias, la falta de información accesible y los riesgos de revictimización derivados de procesos fragmentados.

Estas barreras se agravan en contextos de alta violencia, como los observados en Chihuahua, donde las mujeres requieren respuestas rápidas, claras y coordinadas. La literatura y la evidencia empírica sugieren que, en estos contextos, la desarticulación institucional puede generar retrasos en la atención, duplicidad de trámites y abandono de procesos, afectando directamente el ejercicio de derechos.

Relación lógica entre variables: confirmación de la hipótesis

El análisis integrado confirma la relación planteada en la hipótesis: a menor claridad y articulación institucional, mayores son las barreras de acceso para las mujeres. En el caso de Chihuahua, esta relación se manifiesta en la coexistencia de una amplia oferta institucional con dificultades en su apropiación por parte de las usuarias.

En este sentido, la construcción de un Directorio Institucional de Atención para Mujeres en Situación de Violencia adquiere un carácter estratégico. Al organizar la información por tipo de violencia, momento de intervención e institución responsable, el directorio contribuye a reducir la asimetría de información, facilitar la toma de decisiones y fortalecer la coordinación interinstitucional.

Además, desde una perspectiva de política pública, este tipo de herramientas no sólo beneficia a las usuarias, sino también a las propias instituciones, al proporcionar un marco común de referencia que mejora la eficiencia operativa y la coherencia en la atención.

Conclusión de la prueba de la hipótesis

Con base en el análisis documental realizado, la hipótesis se considera confirmada en el caso del estado de Chihuahua. La investigación demuestra que las

limitaciones en el acceso efectivo a los servicios no se deben principalmente a la ausencia de instituciones o marcos normativos, sino a problemas de articulación, claridad y sistematización de la política pública.

Asimismo, se valida que la construcción de un directorio institucional claro, accesible y con perspectiva de género constituye una herramienta fundamental para mejorar el acceso a derechos, reducir barreras estructurales y contribuir a una atención más eficiente, oportuna y libre de revictimización para las mujeres en situación de violencia.

VIII. Conclusiones.

El presente estudio permite identificar que la problemática de la violencia contra las mujeres en el estado de Chihuahua no puede comprenderse como un fenómeno aislado, episódico o meramente circunstancial, sino como una expresión estructural profundamente enraizada en procesos históricos, culturales, económicos e institucionales que han configurado relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres. Desde esta perspectiva, la violencia se manifiesta como un continuum que atraviesa distintos ámbitos de la vida social —familiar, comunitario, laboral e institucional— reproduciéndose de manera sistemática y, en muchos casos, naturalizada. En consecuencia, las conclusiones derivadas del presente estudio subrayan la necesidad de trascender enfoques reduccionistas que limitan la comprensión del fenómeno a eventos específicos, proponiendo en su lugar una lectura compleja que reconozca la interdependencia entre estructuras sociales, prácticas culturales y respuestas institucionales, lo que implica necesariamente replantear las estrategias de intervención desde una lógica integral, sostenida y transformadora.

En este marco, uno de los hallazgos más significativos del presente estudio radica en la identificación de una brecha sustantiva entre el diseño formal de la política pública y la experiencia concreta de las mujeres al intentar acceder a los servicios de atención. Esta distancia no solo se expresa en términos de cobertura territorial o

disponibilidad de recursos, sino también en la calidad de la atención, la sensibilidad institucional y la capacidad de respuesta frente a situaciones de violencia. En múltiples casos, las trayectorias institucionales resultan fragmentadas, burocratizadas y, en ocasiones, revictimizantes, lo que evidencia que la mera existencia de programas o instituciones no garantiza el acceso efectivo a derechos. Esta constatación obliga a repensar el enfoque de las políticas públicas, colocando en el centro a las usuarias, sus necesidades, sus contextos y sus experiencias, con el objetivo de construir sistemas de atención verdaderamente accesibles, pertinentes y dignos.

El presente estudio también pone de relieve que la configuración territorial del estado de Chihuahua constituye un factor determinante en la reproducción de desigualdades en el acceso a servicios de atención. La dispersión poblacional, la extensión geográfica y las condiciones de infraestructura generan barreras diferenciadas, particularmente en zonas rurales e indígenas, donde la presencia institucional es limitada y los costos de acceso —económicos, temporales y simbólicos— son significativamente más altos. Este escenario revela la insuficiencia de modelos de atención homogéneos, diseñados desde una lógica centralizada que no considera las particularidades territoriales. Por ello, se concluye que resulta indispensable desarrollar estrategias diferenciadas, basadas en enfoques territoriales y comunitarios, que permitan adaptar la oferta institucional a las condiciones específicas de cada región, fortaleciendo al mismo tiempo la capacidad de respuesta local.

En términos de articulación interinstitucional, el presente estudio evidencia que, si bien existen marcos normativos y acuerdos formales de coordinación, estos no siempre se traducen en prácticas efectivas de colaboración entre las distintas instancias involucradas. La fragmentación de competencias, la ausencia de protocolos operativos claros y la limitada interoperabilidad de los sistemas de información generan discontinuidades en la atención, afectando la posibilidad de brindar respuestas integrales y oportunas. Esta situación pone de manifiesto que la coordinación interinstitucional no puede limitarse a un principio declarativo, sino que

debe materializarse en mecanismos concretos de operación, seguimiento y evaluación, que garanticen la continuidad de los procesos de atención y eviten la duplicidad o la omisión de funciones.

Asimismo, el presente estudio reconoce el papel estratégico de las organizaciones de la sociedad civil como actores fundamentales en la atención, acompañamiento y defensa de los derechos de las mujeres en situación de violencia. Estas organizaciones, muchas veces surgidas desde el activismo y la experiencia directa con las víctimas, aportan enfoques innovadores, sensibles y cercanos a las realidades locales, contribuyendo a ampliar la cobertura y la calidad de los servicios. No obstante, su potencial se ve limitado por la precariedad de sus recursos, la falta de financiamiento sostenido y la escasa institucionalización de los mecanismos de colaboración con el sector público. En este sentido, se plantea la necesidad de fortalecer esquemas de gobernanza colaborativa que reconozcan, integren y potencien el trabajo de las organizaciones civiles dentro de las políticas públicas.

El análisis desarrollado en el presente estudio permite también concluir que la violencia de género en Chihuahua está intrínsecamente vinculada con estructuras de poder que se reproducen en distintos niveles de la vida social, desde las relaciones interpersonales hasta las dinámicas institucionales. Estas estructuras se sostienen a través de normas culturales, estereotipos de género y prácticas discriminatorias que legitiman la subordinación de las mujeres y limitan sus posibilidades de autonomía. En consecuencia, cualquier estrategia de atención que se limite a la respuesta inmediata frente a los casos de violencia resultará insuficiente si no se acompaña de acciones preventivas orientadas a la transformación de dichas estructuras. Esto implica incorporar de manera transversal enfoques de educación en igualdad, promoción de nuevas masculinidades y sensibilización social, con el objetivo de modificar las condiciones que permiten la reproducción de la violencia.

En relación con los marcos normativos, el presente estudio destaca la relevancia de los compromisos internacionales y nacionales asumidos por el Estado mexicano en

materia de derechos humanos y equidad de género. Sin embargo, también evidencia que la alineación normativa no garantiza por sí misma la efectividad de las políticas públicas, ya que persisten importantes desafíos en términos de implementación, seguimiento y evaluación. Esta brecha entre norma y práctica pone de manifiesto la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales, así como de establecer mecanismos de rendición de cuentas que permitan asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Estado en la materia.

En el ámbito del acceso a la justicia, el presente estudio identifica múltiples barreras que dificultan la denuncia y la resolución de los casos de violencia, entre las que destacan la desconfianza en las instituciones, el temor a represalias, la revictimización y la complejidad de los procedimientos legales. Estas condiciones generan un entorno adverso que desalienta a las mujeres a buscar apoyo institucional, contribuyendo al subregistro de los casos y a la impunidad. Frente a este escenario, se concluye que es imprescindible avanzar hacia modelos de justicia más accesibles, ágiles y centrados en las víctimas, que garanticen no solo la sanción de los agresores, sino también la protección y reparación integral de las mujeres afectadas.

El presente estudio también subraya la importancia de adoptar un enfoque integral en la atención a la violencia de género, que articule de manera efectiva las dimensiones psicológica, jurídica, social y económica. La fragmentación de estos servicios limita la capacidad de las mujeres para reconstruir sus proyectos de vida y salir de situaciones de violencia de manera sostenible. Por ello, se plantea la necesidad de consolidar modelos de atención integral que ofrezcan acompañamiento continuo, personalizado y multidisciplinario, reconociendo la complejidad de las trayectorias de las mujeres y la diversidad de sus necesidades.

Otro aspecto crítico identificado en el presente estudio es la debilidad de los sistemas de información y registro, lo que dificulta la generación de diagnósticos precisos y la toma de decisiones basada en evidencia. La falta de datos sistematizados, actualizados y comparables limita la capacidad de las instituciones

para diseñar, implementar y evaluar políticas públicas efectivas. En este sentido, se concluye que es fundamental fortalecer los sistemas de información, incorporando herramientas tecnológicas y metodologías que permitan mejorar la calidad y disponibilidad de los datos.

El presente estudio también destaca la necesidad de incorporar un enfoque interseccional en el análisis y atención de la violencia de género, reconociendo que las mujeres enfrentan múltiples formas de discriminación y vulnerabilidad en función de factores como la edad, la condición socioeconómica, la pertenencia étnica, la discapacidad o la ubicación geográfica. Este enfoque permite visibilizar las desigualdades internas y diseñar respuestas más pertinentes, equitativas y eficaces.

En el ámbito institucional, se identifica como un reto prioritario la profesionalización del personal encargado de la atención, ya que la complejidad del fenómeno requiere competencias técnicas especializadas, así como habilidades de empatía y sensibilidad. La capacitación continua se presenta como una herramienta clave para mejorar la calidad de los servicios y garantizar una atención libre de prejuicios y prácticas revictimizantes.

El presente estudio también pone de manifiesto la importancia de fortalecer los mecanismos de seguimiento y evaluación de las políticas públicas, mediante la definición de indicadores claros, metas verificables y sistemas de monitoreo que permitan medir avances y detectar áreas de oportunidad. La evaluación no debe concebirse únicamente como un ejercicio técnico, sino como un instrumento estratégico para la mejora continua de las políticas.

En términos de política pública, se concluye que es necesario transitar de enfoques reactivos hacia modelos integrales que articulen prevención, atención, sanción y reparación, reconociendo que la violencia de género es un fenómeno complejo que requiere respuestas multidimensionales y sostenidas en el tiempo.

El presente estudio también resalta la importancia de la participación comunitaria como un elemento clave para fortalecer las estrategias de atención, ya que las comunidades pueden desempeñar un papel fundamental en la identificación temprana de casos, la generación de redes de apoyo y la transformación de normas sociales.

Asimismo, se evidencia la necesidad de fortalecer la coordinación entre los distintos niveles de gobierno, garantizando la coherencia y complementariedad de las acciones, así como la eficiencia en el uso de los recursos.

El presente estudio también señala que la disponibilidad de recursos financieros, humanos y materiales constituye un factor determinante para la implementación efectiva de las políticas públicas, por lo que se requiere garantizar presupuestos suficientes y sostenibles.

En el ámbito de la comunicación, se identifica la necesidad de mejorar las estrategias de difusión de los servicios disponibles, con el fin de garantizar que las mujeres conozcan sus derechos y las opciones de atención a su alcance.

Finalmente, el presente estudio concluye que la violencia de género en Chihuahua requiere una respuesta integral, articulada y transformadora, que no solo atienda las consecuencias del fenómeno, sino que aborde sus causas estructurales, promoviendo un modelo de desarrollo basado en la igualdad, la justicia y el respeto irrestricto a los derechos humanos.

Preguntas de investigación y respuestas

¿Cómo se configura la política pública estatal de atención a la violencia contra las mujeres en Chihuahua?

La configuración de la política pública estatal de atención a la violencia contra las mujeres en Chihuahua, de acuerdo con los hallazgos del presente estudio, se articula a partir de un entramado normativo, institucional y programático que

responde tanto a mandatos federales como a compromisos internacionales en materia de derechos humanos y de igualdad de género. Este entramado se sustenta en la armonización de la legislación estatal con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, lo que da lugar a la definición de tipos de violencia, órdenes de protección, mecanismos de prevención y rutas de atención que estructuran la acción pública. A nivel institucional, la política se materializa a través de la participación de diversas dependencias —particularmente instancias de atención a víctimas, procuración de justicia, salud, seguridad pública y desarrollo social— que, en teoría, operan bajo esquemas de coordinación interinstitucional. Sin embargo, esta configuración no es lineal ni homogénea, sino que se caracteriza por una implementación diferenciada en el territorio, donde las capacidades institucionales, la disponibilidad de recursos y el grado de articulación varían significativamente, generando asimetrías en el acceso y en la calidad de la atención.

En este sentido, el presente estudio permite sostener que la política pública en Chihuahua se configura como un sistema híbrido en el que coexisten avances formales importantes con limitaciones operativas que afectan su eficacia. Por un lado, se observa la existencia de protocolos, programas y mecanismos de atención que buscan garantizar una respuesta integral a la violencia, incluyendo servicios de atención psicológica, asesoría jurídica, refugio y acompañamiento. Por otro lado, persisten desafíos estructurales relacionados con la fragmentación institucional, la insuficiente transversalización del enfoque de género, la débil coordinación entre niveles de gobierno y la limitada incorporación de enfoques territoriales e interseccionales. Asimismo, la participación de organizaciones de la sociedad civil, aunque relevante, no se encuentra plenamente institucionalizada, lo que limita su potencial dentro del sistema de atención. En consecuencia, la política pública estatal se configura más como un conjunto de esfuerzos parcialmente articulados que como un sistema plenamente integrado, lo que abre la necesidad de avanzar hacia modelos de gobernanza más cohesionados, centrados en las mujeres y orientados a resultados sustantivos en la garantía de sus derechos.

¿Cómo opera la gestión interinstitucional en la atención a mujeres en situación de violencia?

La gestión interinstitucional en la atención a mujeres en situación de violencia en el estado de Chihuahua, conforme a lo analizado en el presente estudio, opera a partir de un modelo formalmente estructurado bajo principios de coordinación, concurrencia y corresponsabilidad entre diversas dependencias públicas de los ámbitos estatal y municipal, así como, en menor medida, con actores de la sociedad civil. Este modelo se sustenta en marcos normativos que establecen la obligación de articular acciones entre instancias de seguridad pública, procuración de justicia, salud, desarrollo social e institutos de las mujeres, con el propósito de ofrecer una atención integral que abarque desde la respuesta inmediata hasta los procesos de acompañamiento y restitución de derechos. En términos operativos, esta gestión se materializa mediante la canalización de casos, la activación de protocolos específicos —como órdenes de protección o atención de emergencia— y la referencia de usuarias entre instituciones, lo que configura rutas de atención que, en teoría, buscan evitar la fragmentación de servicios. Sin embargo, el funcionamiento real de estos mecanismos depende en gran medida de la capacidad institucional, la claridad de los procedimientos y la disposición de los actores involucrados para colaborar de manera efectiva.

No obstante, el presente estudio evidencia que esta gestión interinstitucional enfrenta limitaciones significativas que condicionan su eficacia, derivadas principalmente de la fragmentación operativa, la falta de estandarización en los protocolos y la débil interoperabilidad de los sistemas de información. En muchos casos, la coordinación se sostiene más en prácticas informales o en la voluntad individual del personal que en mecanismos institucionalizados, lo que genera discontinuidades en la atención y, en ocasiones, procesos revictimizantes para las mujeres, quienes deben transitar por múltiples instancias sin una adecuada articulación entre ellas. Asimismo, se identifican vacíos en la comunicación

interinstitucional, duplicidad de funciones y ausencia de seguimiento integral de los casos, lo que limita la posibilidad de construir trayectorias de atención coherentes y sostenidas. En este contexto, la gestión interinstitucional opera como un sistema parcialmente articulado que requiere fortalecerse mediante la implementación de herramientas de coordinación más robustas, la profesionalización del personal, la integración de sistemas de información compartidos y la consolidación de esquemas de gobernanza que coloquen en el centro la experiencia y las necesidades de las mujeres en situación de violencia.

¿Qué barreras enfrentan las mujeres para acceder a los servicios de atención, protección y justicia?

El presente estudio permite identificar que las mujeres en el estado de Chihuahua enfrentan un conjunto de barreras estructurales, institucionales y socioculturales que dificultan de manera significativa su acceso efectivo a los servicios de atención, protección y justicia frente a situaciones de violencia. En primer término, destacan las barreras institucionales, que se manifiestan en la fragmentación de los servicios, la complejidad de los procedimientos y la insuficiente coordinación entre las instancias responsables. Las rutas de atención suelen ser poco claras, lo que obliga a las mujeres a transitar por múltiples dependencias sin una adecuada orientación, generando desgaste emocional, costos adicionales y, en muchos casos, abandono del proceso. A ello se suma la persistencia de prácticas revictimizantes, derivadas de la falta de capacitación con perspectiva de género en algunos espacios institucionales, así como la limitada sensibilidad del personal ante las particularidades de cada caso. Estas condiciones contribuyen a generar desconfianza en las instituciones y a desalentar la denuncia, reproduciendo ciclos de impunidad.

De manera complementaria, el presente estudio evidencia la existencia de barreras territoriales, económicas y socioculturales que profundizan las desigualdades en el acceso a la justicia. En regiones rurales o de difícil acceso, la distancia geográfica, la escasez de infraestructura y la limitada presencia institucional restringen de forma

significativa las posibilidades de atención oportuna. Asimismo, muchas mujeres enfrentan restricciones económicas que dificultan su traslado, el pago de servicios asociados o la posibilidad de sostener procesos legales prolongados. En el plano sociocultural, factores como la normalización de la violencia, el miedo a represalias, la dependencia económica, la presión familiar y comunitaria, así como los estigmas asociados a la denuncia, operan como mecanismos de control que inhiben la búsqueda de apoyo institucional. Estas barreras, interrelacionadas entre sí, configuran un entorno adverso que limita el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, lo que pone de manifiesto la necesidad de transformar tanto las estructuras institucionales como las condiciones sociales que perpetúan la violencia.

¿En qué medida la sistematización de la información institucional puede mejorar el acceso efectivo a los servicios?

El presente estudio permite sostener que la sistematización de la información institucional constituye un elemento estratégico fundamental para mejorar el acceso efectivo de las mujeres a los servicios de atención, protección y justicia, en tanto posibilita la organización, integración y disponibilidad oportuna de datos clave para la toma de decisiones tanto a nivel institucional como para las propias usuarias. Cuando la información se encuentra dispersa, desactualizada o fragmentada entre distintas dependencias, se generan vacíos que dificultan la construcción de rutas claras de atención, incrementando la incertidumbre y los costos de acceso para las mujeres. En contraste, la sistematización —entendida como la consolidación ordenada, accesible y comprensible de la oferta institucional— permite traducir la complejidad del entramado gubernamental en herramientas operativas concretas, como directorios, mapas de servicios y protocolos articulados, que facilitan la identificación de instancias, funciones, requisitos y mecanismos de acceso. De esta manera, no solo se mejora la eficiencia institucional, sino que se reduce la carga que recae sobre las mujeres al momento de buscar apoyo, contribuyendo a disminuir la revictimización y los recorridos innecesarios entre instituciones.

Asimismo, el presente estudio evidencia que la sistematización de la información no solo tiene implicaciones operativas, sino también estratégicas y estructurales, al fortalecer la coordinación interinstitucional, la transparencia y la rendición de cuentas. La existencia de sistemas de información integrados permite dar seguimiento a los casos, evitar duplicidades, identificar cuellos de botella y generar evidencia para la mejora continua de las políticas públicas. Además, facilita la construcción de diagnósticos más precisos sobre la magnitud, características y distribución territorial de la violencia, lo que a su vez posibilita diseñar intervenciones más focalizadas y pertinentes. En este sentido, la sistematización se convierte en una condición habilitante para transitar de modelos reactivos y fragmentados hacia esquemas de atención integral, centrados en las usuarias y orientados a resultados.

No obstante, su efectividad depende de la calidad de los datos, de la interoperabilidad entre sistemas y de la voluntad institucional para compartir información, lo que implica no solo inversiones tecnológicas, sino también transformaciones en las prácticas organizacionales y en la cultura institucional.

Recomendaciones

En materia legislativa, resulta fundamental fortalecer y actualizar el marco jurídico estatal para garantizar una plena armonización con los estándares internacionales más recientes en materia de derechos humanos de las mujeres, incorporando no solo definiciones más amplias y precisas de las violencias, sino también mecanismos vinculantes de implementación, seguimiento y sanción ante omisiones institucionales. Asimismo, se recomienda incorporar disposiciones específicas que obliguen a la interoperabilidad de sistemas de información entre dependencias, así como la creación de instrumentos legales que garanticen la atención integral, continua y sin revictimización, estableciendo responsabilidades claras para cada actor institucional. Finalmente, es necesario impulsar reformas que aseguren la asignación presupuestaria etiquetada y progresiva para la atención de la violencia de género, de modo que la garantía de derechos no dependa de la discrecionalidad administrativa, sino que se constituya como una obligación jurídica exigible.

En materia de política pública, se propone transitar hacia un modelo integral, territorializado y centrado en las mujeres, que articule de manera efectiva los componentes de prevención, atención, sanción y reparación, superando enfoques fragmentados o meramente reactivos que han limitado el impacto de las intervenciones. En este sentido, es imprescindible diseñar e implementar estrategias diferenciadas que reconozcan las particularidades regionales del estado de Chihuahua, especialmente en zonas rurales e indígenas, incorporando mecanismos móviles, comunitarios y culturalmente pertinentes que acerquen los servicios a las mujeres. De igual forma, se recomienda fortalecer los sistemas de monitoreo y evaluación mediante indicadores claros, medibles y con enfoque de resultados, que permitan identificar avances reales en la reducción de la violencia y en la mejora del acceso efectivo a los servicios institucionales.

Desde la perspectiva de género, es indispensable consolidar su transversalización en todas las fases del ciclo de la política pública, asegurando que no se limite a un componente discursivo, sino que se traduzca en prácticas institucionales concretas, protocolos sensibles y decisiones presupuestarias alineadas con la igualdad sustantiva. Esto implica fortalecer los procesos de capacitación continua del personal en todos los niveles, incorporando enfoques interseccionales que reconozcan las múltiples desigualdades que atraviesan a las mujeres, así como promover cambios culturales al interior de las instituciones que erradiquen estereotipos y prácticas discriminatorias persistentes. Adicionalmente, se recomienda impulsar estrategias de prevención orientadas a la transformación de normas sociales, incluyendo programas de educación en igualdad y acciones dirigidas a la construcción de nuevas masculinidades que contribuyan a desarticular las bases estructurales de la violencia.

En términos de coordinación interinstitucional, se requiere consolidar mecanismos formales, operativos y obligatorios que trasciendan la lógica de colaboración voluntaria, mediante la implementación de protocolos estandarizados, rutas de atención claramente definidas y sistemas de referencia y contrarreferencia efectivos que garanticen la continuidad de la atención. En este sentido, es clave desarrollar

plataformas de información compartida que permitan el seguimiento integral de los casos, evitando la duplicidad de esfuerzos y reduciendo los espacios de omisión institucional que afectan directamente a las mujeres. Finalmente, se recomienda institucionalizar espacios permanentes de articulación entre dependencias y con organizaciones de la sociedad civil, bajo esquemas de gobernanza colaborativa que fortalezcan la capacidad del Estado para responder de manera integral, oportuna y centrada en las necesidades reales de las mujeres en situación de violencia.

IX. Tareas pendientes y líneas para futuras investigaciones.

El presente estudio permite identificar como una tarea pendiente prioritaria la consolidación de sistemas integrados de información interinstitucional que no solo registren casos, sino que permitan el seguimiento longitudinal de las trayectorias de atención de las mujeres en situación de violencia. En este sentido, una línea de investigación futura relevante consiste en el desarrollo de modelos predictivos basados en datos que permitan anticipar riesgos, identificar patrones de reincidencia y mejorar la focalización de políticas públicas. La incorporación de herramientas de analítica avanzada y de inteligencia artificial podría abrir nuevas posibilidades para la toma de decisiones basada en evidencia, siempre garantizando principios éticos y de protección de datos personales.

Otra tarea pendiente clave radica en la evaluación profunda de la efectividad real de los mecanismos de atención existentes, particularmente en términos de resultados sustantivos en la vida de las mujeres. Más allá de medir cobertura o número de atenciones, se vuelve necesario analizar si los servicios contribuyen efectivamente a la ruptura de ciclos de violencia. En este sentido, una línea de investigación futura podría centrarse en estudios longitudinales que sigan a las mujeres a lo largo del tiempo, permitiendo comprender los factores que favorecen o limitan procesos sostenibles de salida de la violencia.

El presente estudio también abre la necesidad de profundizar en el análisis territorial de la violencia de género en Chihuahua, identificando no solo su distribución geográfica, sino las particularidades socioculturales que la configuran en distintos contextos. Como tarea pendiente, se requiere el desarrollo de diagnósticos microterritoriales que permitan diseñar intervenciones más focalizadas y pertinentes. En consecuencia, una línea futura de investigación podría explorar metodologías participativas con enfoque comunitario, integrando el conocimiento local en la construcción de soluciones.

Asimismo, se identifica como una tarea pendiente la institucionalización efectiva de la participación de organizaciones de la sociedad civil dentro del sistema de atención. Si bien su papel es ampliamente reconocido, aún existen vacíos en su integración formal en la política pública. Una línea de investigación innovadora podría centrarse en el análisis comparado de modelos de gobernanza colaborativa, identificando buenas prácticas nacionales e internacionales que permitan fortalecer la articulación entre Estado y sociedad civil en contextos de violencia de género.

En el ámbito de la prevención, el presente estudio sugiere la necesidad de desarrollar estrategias más robustas orientadas a la transformación de normas sociales y culturales. Como tarea pendiente, resulta indispensable evaluar el impacto de programas de prevención existentes, particularmente aquellos dirigidos a hombres y jóvenes. En este sentido, una línea futura de investigación podría enfocarse en el diseño y evaluación de intervenciones basadas en evidencia para la construcción de nuevas masculinidades, analizando su impacto en la reducción de la violencia.

Otra tarea pendiente relevante es el fortalecimiento de la profesionalización del personal encargado de la atención, no solo en términos técnicos, sino también en habilidades socioemocionales y enfoque de derechos humanos. En consecuencia, una línea de investigación futura podría explorar el impacto de distintos modelos de capacitación en la calidad de la atención, incluyendo metodologías innovadoras

como el aprendizaje experiencial, la simulación de casos y el uso de tecnologías digitales para la formación continua.

El presente estudio también evidencia la necesidad de profundizar en el análisis de las barreras invisibles que enfrentan las mujeres para acceder a los servicios, particularmente aquellas relacionadas con factores socioculturales y emocionales. Como tarea pendiente, se requiere comprender de manera más profunda las experiencias subjetivas de las mujeres, sus percepciones sobre las instituciones y los motivos que influyen en la decisión de denunciar o no. En este sentido, una línea futura de investigación podría centrarse en estudios cualitativos de corte etnográfico que permitan capturar estas dimensiones.

En términos de política pública, se identifica como tarea pendiente el desarrollo de mecanismos más robustos de evaluación y rendición de cuentas. Actualmente, la falta de indicadores claros limita la posibilidad de medir el impacto real de las intervenciones. Por ello, una línea de investigación futura podría enfocarse en la construcción de marcos de evaluación innovadores, que integren indicadores cuantitativos y cualitativos, así como metodologías participativas que incorporen la voz de las mujeres en la evaluación de los servicios.

El presente estudio también plantea la necesidad de explorar el uso de tecnologías digitales para mejorar el acceso a los servicios de atención, particularmente en contextos de difícil acceso geográfico. Como tarea pendiente, se requiere analizar la viabilidad, efectividad y riesgos asociados al uso de plataformas digitales, aplicaciones móviles y canales virtuales de atención. En este sentido, una línea futura de investigación podría centrarse en el diseño de soluciones tecnológicas con enfoque de género, evaluando su impacto en la ampliación del acceso y la reducción de barreras.

Finalmente, se identifica como tarea pendiente la incorporación de un enfoque interseccional más profundo en el diseño e implementación de políticas públicas, reconociendo la diversidad de experiencias de las mujeres. En consecuencia, una

línea de investigación futura podría centrarse en el análisis específico de grupos en situación de mayor vulnerabilidad, como mujeres indígenas, migrantes, con discapacidad o en contextos de violencia extrema, con el objetivo de diseñar intervenciones diferenciadas que respondan de manera más efectiva a sus necesidades particulares y contribuyan a reducir las desigualdades estructurales.

X. Referencias.

Bacchus, L. J., Colombini, M., Pearson, I., Gevers, A., Stöckl, H., & Guedes, A. C. (2024). *Interventions that prevent or respond to intimate partner violence against women and violence against children: A systematic review*. *The Lancet Public Health, 9*(5), e326–e338. https://doi.org/10.1016/S2468-2667(24)00048-3

Banco Mundial. (2019). *Mujer, empresa y el derecho 2019*. Banco Mundial. https://www.worldbank.org

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación. https://www.diputados.gob.mx

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024). *Ley General de Víctimas*. Diario Oficial de la Federación.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* (última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2026). Diario Oficial de la Federación. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*. Diario Oficial de la Federación.

Casa Amiga Centro de Crisis A.C. (s. f.). *Casa Amiga Esther Chávez Cano*. https://www.casa-amiga.org.mx/

Centro de Derechos Humanos de las Mujeres A.C. (CEDEHM). (s. f.). *Sitio oficial del Centro de Derechos Humanos de las Mujeres*. https://cedehm.org.mx/es/

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2020). *La violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe*. https://www.cepal.org

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2017). *Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación general núm. 19 (CEDAW/C/GC/35)*. Naciones Unidas. https://www.ohchr.org

Congreso del Estado de Chihuahua. (2024). *Código Penal del Estado de Chihuahua*. Congreso del Estado de Chihuahua.

Congreso del Estado de Chihuahua. (2024). *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Chihuahua* (última reforma vigente). Congreso del Estado de Chihuahua.

Congreso del Estado de Chihuahua. (2024). *Ley de Víctimas del Estado de Chihuahua*. Congreso del Estado de Chihuahua.

Congreso del Estado de Chihuahua. (2024). *Ley del Instituto Chihuahuense de las Mujeres*. Congreso del Estado de Chihuahua.

Congreso del Estado de Chihuahua. (2024). *Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua*. Congreso del Estado de Chihuahua.

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2023). *Medición de la pobreza en México 2022: Resultados por entidad federativa*. https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/PobrezaInicio.aspx

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). (1994). Organización de los Estados Americanos. https://www.oas.org

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (1979). Naciones Unidas. https://www.un.org

Essue, B. M., Chadambuka, C., Perez-Brumer, A., Arruda-Caycho, I., Tocallino, D., Balasa, R., Kiddu Namyalo, P., Ravanera, C., & Kaplan, S. (2025). *Women's experiences of gender-based violence supports through an intersectional lens: A global scoping review*. *BMJ Public Health, 3*, e001405. https://doi.org/10.1136/bmjph-2024-001405

Fiscalía General del Estado de Chihuahua. (2023). *Protocolos de actuación con perspectiva de género para la atención e investigación de la violencia contra las mujeres*. Gobierno del Estado de Chihuahua.

Fiscalía General del Estado de Chihuahua. (2024a). *Informa FEM datos de contacto para recepción de denuncias por delitos de género*. https://fiscalia.chihuahua.gob.mx/informa-fem-datos-de-contacto-para-recepcion-de-denuncias-por-delitos-de-genero/

Fiscalía General del Estado de Chihuahua. (2024b). *Informan instituciones de "Juntas por Ti" sobre atención jurídica a mujeres víctimas de violencia*. https://fiscalia.chihuahua.gob.mx/informan-instituciones-de-juntas-por-ti-sobre-atencion-juridica-que-se-brinda-a-mujeres-victimas-de-violencia/

Fiscalía General del Estado de Chihuahua. (s. f.-a). *Centro de Justicia para las Mujeres (CEJUM)*. https://fiscalia.chihuahua.gob.mx/centro-de-justicia-para-las-mujeres-cejum/

Fiscalía General del Estado de Chihuahua. (s. f.-b). *Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua (CEAVE)*. https://fiscalia.chihuahua.gob.mx/comision-ejecutiva-de-atencion-a-victimas-del-estado-de-chihuahua/

Fiscalía General del Estado de Chihuahua. (s. f.-c). *Denuncia anónima 089*. https://fiscalia.chihuahua.gob.mx/denuncia_anonima/

Fiscalía General del Estado de Chihuahua. (s. f.-d). *Denuncias y/o querellas*. https://fiscalia.chihuahua.gob.mx/denuncias-y-o-querellas/

Fiscalía General del Estado de Chihuahua. (s. f.-e). *Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y la Familia*. https://fiscalia.chihuahua.gob.mx/fiscalia-especializada-en-atencion-a-mujeres-victimas-del-delito-por-razones-de-genero-y-de-la-familia/

García-Moreno, C., Hegarty, K., Lucas d'Oliveira, A. F., Koziol-McLain, J., Colombini, M., & Feder, G. (2015). *The health-systems response to violence against women*. *The Lancet, 385*(9977), 1567–1579. https://doi.org/10.1016/S0140-6736(14)61837-7

García-Moreno, C., & Temmerman, M. (2015). *Actions to end violence against women: A multi-sector approach*. *Global Public Health, 10*(2), 186–188. https://doi.org/10.1080/17441692.2014.986163

García-Moreno, C., Zimmerman, C., Morris-Gehring, A., Heise, L., Amin, A., Abrahams, N., Montoya, O., Bhate-Deosthali, P., Kilonzo, N., & Watts, C. (2015). *Addressing violence against women: A call to action*. *The Lancet, 385*(9978), 1685–1695. https://doi.org/10.1016/S0140-6736(14)61830-4

Gobierno del Estado de Chihuahua. (2022). *Plan Estatal de Desarrollo Chihuahua 2022–2027*. Gobierno del Estado de Chihuahua.

Gobierno del Estado de Chihuahua. (2023). *Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*. Gobierno del Estado de Chihuahua.

Gobierno del Estado de Chihuahua. (2023). *Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Chihuahua*. Gobierno del Estado de Chihuahua.

Gobierno del Estado de Chihuahua. (2024a). *Has sido víctima de violencia de género: en los CAVIM pueden ayudarte*. https://chihuahua.gob.mx/index.php/prensa/has-sido-victima-de-violencia-de-genero-en-los-cavim-pueden-ayudarte

Gobierno del Estado de Chihuahua. (2024b). *Brindan atención médica gratuita a mujeres víctimas de violencia física o sexual*. https://chihuahua.gob.mx/prensa/brindan-atencion-medica-gratuita-mujeres-victimas-de-violencia-fisica-o-sexual

Gobierno del Estado de Chihuahua. (s. f.-a). *Centro de Justicia para las Mujeres*. https://www.chihuahua.gob.mx/info/centro-de-justicia-para-las-mujeres

Gobierno del Estado de Chihuahua. (s. f.-b). *Servicios del Centro de Justicia para las Mujeres*. https://www.chihuahua.gob.mx/info/servicios-cejum

Gobierno del Estado de Chihuahua. (s. f.-c). *Instituto Chihuahuense de las Mujeres*. https://chihuahua.gob.mx/tax-portal-principal/instituto-chihuahuense-de-la-mujer

Gobierno del Estado de Chihuahua. (s. f.-d). *Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua*. https://www.chihuahua.gob.mx/secretariadesalud

Gobierno del Estado de Chihuahua. (s. f.-e). *Teléfonos de emergencia*. https://www.chihuahua.gob.mx/info/telefonos-de-emergencia-0

Gobierno del Estado de Chihuahua. (s. f.-f). *Directorio del Instituto Chihuahuense de las Mujeres*. https://chihuahua.gob.mx/atach2/ichmujer/uploads/Act%20040106/default.htm

Gobierno del Estado de Chihuahua. (s. f.-g). *Plataforma Juntas por Ti*. https://juntasporti.chihuahua.gob.mx/

Gobierno Municipal de Chihuahua. (2024a). *Ya conoces los servicios y programas del Instituto Municipal de las Mujeres*. https://www.municipiochihuahua.gob.mx/Prensa/Noticia/Ya_conoces_los_servicios_y_programas_del_Instituto_Municipal_de_las_Mujeres

Gobierno Municipal de Chihuahua. (2024b). *Conoce la nueva ubicación del Instituto Municipal de las Mujeres*. https://www.municipiochihuahua.gob.mx/CCS/Prensa/Conoce_la_nueva_ubicaci%C3%B3n_del_Instituto_Municipal_de_las_Mujeres

Gobierno Municipal de Chihuahua. (s. f.-a). *Directorio del Instituto Municipal de las Mujeres*. https://www.municipiochihuahua.gob.mx/Directorio/Dependencia/Instituto_Municipal_de_las_Mujeres

Gobierno Municipal de Chihuahua. (s. f.-b). *Directorio IMM Chihuahua*. https://www.municipiochihuahua.gob.mx/IMM/Directorio

Gobierno Municipal de Juárez. (2024a). *Brinda IMM servicios de atención integral a mujeres víctimas de violencia de género*. https://juarez.gob.mx/noticia/14354/brinda-imm-servicios-de-atencin-integral-a-mujeres-vctimas-de-violencia-de-gnero/

Gobierno Municipal de Juárez. (2024b). *Inauguran quinta unidad del IMM para la atención a mujeres víctimas de violencia*. https://juarez.gob.mx/noticia/13753/inauguran-quinta-unidad-del-imm-para-la-atencin-a-mujeres-vctimas-de-violencia/

Gobierno Municipal de Juárez. (2025). *Inaugura alcalde primer refugio municipal para mujeres víctimas de violencia*. https://www.juarez.gob.mx/noticia/27396/inaugura-alcalde-primer-refugio-municipal-para-mujeres-victimas-de-violencia-

Gobierno Municipal de Juárez. (s. f.). *Instituto Municipal de las Mujeres de Juárez*. https://www.juarez.gob.mx/dependencia/53/instituto-municipal-de-las-mujeres/

Guaita-Fernández, P., Martín Martín, J. M., Ribeiro-Navarrete, S., & Puertas, R. (2024). *Analysing the efficiency of public policies on gender-based violence: A literature review*. *Sustainable Technology and Entrepreneurship, 3*, 100066. https://doi.org/10.1016/j.stae.2023.100066

Instituto Chihuahuense de las Mujeres. (2023). *Modelo de atención integral para mujeres en situación de violencia*. Gobierno del Estado de Chihuahua.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). *Censo de Población y Vivienda 2020*. INEGI. https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021a). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021. Principales resultados*. INEGI.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021b). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021. Diseño conceptual y metodológico*. INEGI.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022a). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021: Resultados para el estado de Chihuahua*. INEGI.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022b). *ENDIREH 2021. Infolibro: Chihuahua*. INEGI.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022c). *ENDIREH 2021. Tabulados básicos*. INEGI.

Instituto Nacional de las Mujeres. (2022). *Violencia contra las mujeres*. https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/violencia-contra-las-mujeres

Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez. (s. f.). *Sitio oficial de la Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez*. https://www.mesademujeresjuarez.org/

MESECVI. (2017). *Informe hemisférico sobre violencia contra las mujeres*. Organización de los Estados Americanos. https://www.oas.org/es/mesecvi

Organización de las Naciones Unidas. (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. https://www.un.org

Organización de las Naciones Unidas. (2015). *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Naciones Unidas. https://sdgs.un.org/2030agenda

Organización de las Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*. Naciones Unidas.

Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)*. Organización de los Estados Americanos.

Organización Mundial de la Salud. (2021). *Violence against women*. https://www.who.int

OpenAI. (2026). *ChatGPT (GPT-5.3)* [Modelo de lenguaje utilizado para apoyo en sistematización de información del Directorio de Institución en versión ciudadana]. https://chat.openai.com

Refugio De Mujer a Mujer. (s. f.). *Centro de protección para mujeres víctimas de violencia*. https://refugio.me/

Secretaría de Gobernación. (2023). *Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*. https://www.gob.mx/conavim

Secretaría de Gobernación. (2023). *Sistema Nacional de Servicios de Atención a las Mujeres que Viven Violencia*. https://www.gob.mx/segob

Secretaría de Gobernación, & Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. (2023). *Modelo integral de atención a la violencia contra las mujeres*. Gobierno de México.

Secretaría de Salud. (2022). *Violencia de género como problema de salud pública*. https://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/violencia-de-genero

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2025). *Información sobre violencia contra las mujeres y feminicidio*. https://www.gob.mx/sesnsp

Ullman, C., Amin, A., Bourassa, A., Chandarana, S., Dutra, F., & Ellsberg, M. (2025). *Interventions to prevent violence against women and girls globally: A global systematic review of reviews to update the RESPECT women framework*. *BMJ Public Health, 3*, e001126. https://doi.org/10.1136/bmjph-2024-001126